PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	7 DE FEBRERO DE 2015	Suplemento 7557

No. - 3420

ACUERDO CE/2015/006

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2015/006

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RELATIVO AL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL, PARA LAS ELECCIONES LOCALES A CELEBRARSE EL SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE

ANTECEDENTES

I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.

II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de *Instituciones y Procedimientos Electorales* y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.

IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El seis de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto *Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG44/2014 mediante el cual* expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.

V. **Convocatoria para la designación de los integrantes de los** veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG69/2014 mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

VI. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E*, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco con reformas en materia electoral.

VII. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco número 7494, suplemento C*, el Decreto 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

VIII. **Designación Consejo Estatal.** El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y

Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DRA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

IX. **Partidos Políticos Nacionales de nueva creación.** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de nueve de julio del año dos mil catorce, otorgó registro a los Partidos Políticos Nacionales:

- Movimiento Regeneración Nacional A.C. bajo la denominación MORENA
- Partido Humanista y
- Partido Encuentro Social

X. **Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal.** Dado lo anterior, que el sistema de partidos políticos se integra con diez organizaciones políticas que cuentan con registro nacional, los cuales se encuentran acreditados ante este órgano electoral, integrando el sistema los institutos políticos siguientes:

- Partido Acción Nacional;
- Partido Revolucionario Institucional;
- Partido de la Revolución Democrática;
- Partido del Trabajo;
- Partido Verde Ecologista de México;
- Partido Movimiento Ciudadano;
- Partido Nueva Alianza;
- Partido MORENA;
- Partido Humanista; y
- Partido Encuentro Social.

XI. **Inicio del Proceso Electoral.** Que el seis de octubre de dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio cuarto del decreto 118, de dos de julio de catorce, por el que se expide la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 111 y 165 de la citada Ley Electoral, celebró sesión pública en la que declaró el inicio formal y solemne del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que los ciudadanos tabasqueños acudirán a las urnas el domingo siete de junio del año dos mil quince, para expresar de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible el sufragio universal para elegir a los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los diecisiete Ayuntamientos.

XII. **Notificación del registro de los Partidos de nueva creación.** Que el veintinueve de julio del año dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, oficio número INE/JLETAB/VE/0949/2014, subscrito por el Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, mediante el cual adjuntó copia simple del oficio número INE/PC/79/14, signado por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral comunicando el otorgamiento del registro como partidos políticos nacionales bajo las denominaciones: MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social a partir del uno de agosto de dos mil catorce, según las resoluciones número INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 y INE/CG96/2014.

XIII. **Solicitud de acreditación de MORENA ante el Consejo Estatal.** Que con fecha once de agosto de dos mil catorce, el Licenciado Martí Batres Guadarrama, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, acreditó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco que dicho partido obtuvo su registro como partido político nacional, mediante el acuerdo INE/CG94/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgó su reconocimiento con la finalidad de gozar de los derechos, obligaciones y prerrogativas de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Así mismo con fecha tres de septiembre de dos mil catorce, exhibió constancia de la integración del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Tabasco.

XIV. **Solicitud de acreditación del Partido Humanista ante el Consejo Estatal.** Que con dos de septiembre del año dos mil catorce, el Licenciado Javier Eduardo López Macías, Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, Ignacio Irys Salomón, Subcoordinador Nacional y Ricardo Piñón Ruiz, a nombre de la Junta de Gobierno Nacional de dicho partido, solicitaron al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, acreditando su registro ante el mismo. Asimismo, el día diez de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio PH-IEPCT-01-NOV2014 presentaron ante la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica la estructura del partido Humanista en el Estado.

XV. **Reconocimiento de MORENA ante el Consejo Estatal.** Que con diecinueve de septiembre de dos mil catorce, es otrora Secretario Ejecutivo Armando Xavier Maldonado Acosta, informó al Licenciado Martí Batres Guadarrama, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante oficio número SE/112/2014, que con fecha doce de [illegible] dos mil catorce quedó registrada la estructura del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tabasco, ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

XVI. **Reconocimiento del Partido Humanista ante el Consejo Estatal.** Que con diecisiete de noviembre de dos mil catorce, el Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante oficio D.O.E.E.C/431/2014, hizo del conocimiento al Licenciado Fernando Cadenas Zamora, Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista, que con fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, quedó registrada la estructura del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

XVII. **Reconocimiento del Partido Encuentro Social ante el Consejo Estatal.** Que con fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, el Ing. Armando González Escoto, en su carácter de Representante Legal del Partido Encuentro Social, solicitó mediante oficio de fecha veintidós de agosto del año dos mil catorce, al consejero presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el registro de su Partido ante este órgano electoral, anexando documentación relacionada con su aprobación como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral.

XVIII. **Notificación Encuentro Social.** Que de lo anterior, mediante oficios N° DOEEC/285/2014 y DOEEC/286/2014 el Lic. Rigoberto de la O Gallegos, Director de Organización Electoral y Educación Cívica, informó al Dr. Rosendo Gómez Piedra, Consejero Presidente y al Mtro. [illegible]

Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo en ese entonces, respectivamente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, habla quedado registrado ante este Órgano Electoral el instituto político Encuentro Social

XIX. **Requerimiento de Estructura Partido Encuentro Social.** El 09 de septiembre de 2014, mediante oficio N° DOEEC/2962014, el Director de Organización Electoral y Educación Cívica, Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, solicitó a los CC. Sebastián Ramos López y Manuel de Jesús Lastra Ramos, Representantes del Partido Encuentro Social en el Estado de Tabasco, proporcionaran la Estructura del Comité Estatal debidamente certificada por el Instituto Nacional Electoral.

XX. **Presentación de la Estructura Partido Encuentro Social.** Con fecha 15 de enero de 2015, el C. Sebastián Ramos López, Presidente de encuentro Social en el Estado de Tabasco, hizo entrega a la Mtra. Maday Merino Damian, Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la estructura del Comité Directivo Estatal, así como la integración de la Comisión Política Estatal del Partico Político Nacional Encuentro Social, debidamente certificada por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

XXI. **Requerimiento INE.** Mediante oficio N° S.E./299/2015 de fecha 15 de enero de 2015, el Lic. Roberto Félix López, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remite al Lic. Rigoberto de la O Gallegos, Director de organización Electoral y Educación Cívica de este Órgano Electoral, la documentación presentada por el C. Sebastián Ramos López, Representante legal del Partido Político Nacional Encuentro Social, consistente en original de la certificación de la integración del Comité Directivo Estatal, del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, y La integración de la Comisión Política Estatal del partido citado firmada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para verificar

CONSIDERANDO

1. **Organización de las elecciones cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

2. **Actividades del Instituto.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la ley.

3. **Publicación y difusión de la plataforma electoral.** Que los artículos 25 párrafo 1 inciso j) y 30 párrafo 1 inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone como una obligación de los partidos políticos, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

4. Considerándose información pública de estos las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto.

5. **Documentación básica de los Partidos Políticos.** Que se considera como documentos básicos de los partidos políticos la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, dentro de los cuales se obliga a presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatos de sostenerla y difundirla durante la campaña electoral en que participen.

6. **Derecho a formar coaliciones.** Que los artículo 35 y 39 ... General de Partidos Políticos y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 87, respectivamente establecen: que los partidos políticos podrán formar coaliciones, definiéndola como la unión de dos o más partidos políticos para postular candidatos en común para una elección.

7. **Tipo de coaliciones.** Que la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 88, respectivamente establecen: que en las coaliciones totales, parciales y flexibles, los partidos políticos coaligados en un mismo proceso federal o local a puestos de elección popular, deberán regirse bajo una misma plataforma electoral.

8. **Órganos partidistas que aprueba la coalición.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 89, de la Ley General de Partidos Políticos, cuando estos pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la **plataforma electoral**, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

9. **Finalidades del Instituto.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. **Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos**; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

10. **Órgano Superior de Dirección del Instituto.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

11. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el domingo siete de junio del año dos mil quince, se desarrollará la Jornada Electoral para elegir Diputados integrantes de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado y a los Presidentes Municipales y Regidores, integrantes de los Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

12. **Derecho a participar en las elecciones.** Que el artículo 35 [illegible] Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, [illegible] que los Partidos Políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal [illegible] se encuentren registrados, presentando la constancia respectiva. La participación de los Partidos Políticos Nacionales, en las elecciones locales, se sujetarán, en todo momento a las disposiciones de la Constitución Local, ***las leyes generales, esta Ley y los demás ordenamientos aplicables***.

13. **Obligación de presentar plataforma electoral. Que el artículo 42, fracción VI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.**

14. **Obligación de difundir la plataforma electoral**. Que el artículo 59, fracción IX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevé como obligación de los partidos políticos **difundir** en su respectivo portal de transparencia **las plataformas electorales** y programas de gobierno que registren ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

15. **Órgano encargado del registro de plataforma.** Que el artículo 115, fracción XVIII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, mandata como atribución del Consejo Estatal, registrar la *plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los* Partidos Políticos o coalición en los términos de la Ley.

16. **Término para presentar la plataforma electoral.** Que el artículo [illegible] de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, los partidos postulantes deberán presentar y, obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de la campaña política. Misma que deberá ser presentada para su registro ante el Consejo Estatal, dentro de los primeros quince días de enero del año electoral, del registro se expedirá constancia. La misma obligación tendrán los candidatos independientes, en su caso, debiendo presentarla dentro de los siguientes diez días a la obtención de su registro.

17. **Definición de plataforma electoral.** Que al respecto, el glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la dirección electrónica http://portal.te.gob.mx/glossary/3/letterp, define a la Plataforma electoral de partido, es *el documento elaborado por los partidos políticos* autorizado por la autoridad electoral, que contiene sus propuestas políticas, postulados, declaración de principios y programa de acción, el cual —entre otros aspectos— se hace del conocimiento de la ciudadanía para que ésta se sume a sus proyectos políticos, sociales y culturales de los partidos.

18. **Atribuciones del INE.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 32 párrafo 1, inciso a), fracción II, dispone como atribución del Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, determina fijar la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; asimismo, los párrafos 3 y 4 del artículo 16 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco señalan que es facultad del Instituto Nacional Electoral la determinación de la geografía electoral, que incluirá la delimitación geográfica y composición poblacional de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la integración y delimitación de las circunscripciones electorales plurinominales y el establecimiento de las respectivas cabeceras distritales y de circunscripción, y que la distritación deberá realizarse con base en el último Censo General de Población y los criterios generales determinados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

19. **Demarcación geográfica para el proceso electoral.** Que con fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, oficio número INE/JLETAB/VE/1304/2014, signado por el Ingeniero J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, mediante el cual remitió a la presidencia de este órgano electoral, el acuerdo número INE/CG48/2014, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 20 de junio de 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, señalando dentro de sus consideraciones, y puntos resolutivos lo que a continuación se transcribe:

"29. Que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones señaladas y tomando en cuenta el inicio de los procesos electorales locales 2014-2015, existe imposibilidad jurídica y material de realizar y concluir con los trabajos de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local, en virtud de que el plazo para la promulgación y publicación de las leyes electorales locales es por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

30. Que con base en razonamientos jurídicos, aspectos administrativos, [illegible] recursos humanos y de logística, se considera que no es factible la aprobación de una nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local para los procesos electorales 2014-2015, por lo que, se estima conveniente que con base en la Reforma Política y a efecto de dar certeza a los trabajos de distritación, se apruebe la demarcación de distritos electorales de las entidades federativas que haya sido determinada por los organismos electorales locales para utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Tal es el caso del Distrito Federal, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 15 de febrero de 2012; el estado de Guerrero, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 28 de octubre de 2013, el estado de Colima, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha dos de abril de 2014 y el estado de San Luis Potosí, cuyo Acuerdo de distritación se aprobó en fecha 15 de abril de 2014.

31. Que para el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales no se hayan pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta conveniente que este Consejo General apruebe se utilice la determinada en el Proceso Electoral Local inmediato anterior."

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral no está en posibilidad de realizar las actividades necesarias para efectuar cambios en la demarcación geográfica actual en las entidades federativas con proceso local 2014-2015; ello, atendiendo a los plazos que contempla la reforma legal.

Segundo. Se determina que en el caso de las entidades federativas que en el marco de su legislación anterior a la reforma legal, hayan aprobado una nueva demarcación de los distritos electorales, ésta pueda ser utilizada en su Proceso Electoral 2014-2015. Tal es el caso de las entidades federativas de Colima, Guerrero y San Luis Potosí, así como el Distrito Federal.

Tercero. Se determina que en el caso de las entidades federativas en las que los organismos electorales locales, previo a la reforma legal, no se hubieran pronunciado respecto de la demarcación de los distritos electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2014-2015, se autorice la utilización de la demarcación determinada en cada entidad federativa en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.

Cuarto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, inicie los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

Quinto. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano máximo de dirección."

20. ***Órgano encargado de regir la geografía electoral.*** Que de lo expuesto y tomando en consideración la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expresada en el referido acuerdo INE/CG48/2014, se concluye que los acuerdos números CE/2011/013 y CE/2011/020 emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, serán los que rijan lo atinente a la geografía electoral del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como lo relativo a los municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores, por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

21. **Acuerdo del INE por el que se establece la integración provisional de las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.** Que la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, formulada en el referido acuerdo INE/CG48/2014, se hizo del conocimiento de los Presidentes de los Institutos Políticos en el Estado de Tabasco, a través de oficios de fecha veinticuatro de septiembre de 2014, asimismo el Secretario Ejecutivo ordenó su publicación en el periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

22. **Puntos resolutivos del acuerdo CE/2011/013**. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil once, aprobó el acuerdo número CE/2011/013, mediante el cual determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con base en los estudios presentados por la Junta Estatal Ejecutiva, en observancia al artículo 199 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en su punto de acuerdo quinto estableció:

ACUERDO

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012 se mantiene la demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales Uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales Uninominales como se precisa a continuación:

I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro

XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraíso
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

23. **Presentación de las plataformas electorales.** Atendiendo a la obligación prevista en el artículo 187 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que tienen los partidos políticos de presentar la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas políticas, los Institutos políticos dieron oportuno cumplimiento a la ley y presentaron sus plataformas electorales en las fechas siguientes:

Partido Acción Nacional	15 de enero de 2015	12:15
Partido Revolucionario Institucional	14 de enero de 2015	13:40
Partido de la Revolución Democrática	15 de enero de 2015	16:05
Partido del Trabajo	15 de enero de 2015	11:15
Partido Verde Ecologista de México	15 de enero de 2015	11:00
Movimiento Ciudadano	14 de enero de 2015	13:54
Partido Nueva Alianza	15 de enero de 2015	16:20
Partido MORENA	15 de enero de 2015	11:38
Partido Humanista	15 de enero de 2015	22:40
Partido Encuentro Social		

24. **Atribución del Consejo para emitir acuerdos.** Que por disposición del artículo 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, *el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, dictar los* acuerdos necesarios o celebrar los convenios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan, siempre en apego a sus facultades y los principios rectores de la función electoral.

25. Por lo antes motivado y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para las elecciones locales a celebrarse el 7 de junio del año 2015.

Segundo.- Se tienen por recibidas ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las plataformas electorales relativas al proceso electoral ordinario 2014-2015, por los partidos políticos nacionales:

- Partido Acción Nacional;
- Partido Revolucionario Institucional;
- Partido de la Revolución Democrática;
- Partido del Trabajo;
- Partido Verde Ecologista de México;
- Movimiento Ciudadano;
- Partido Nueva Alianza;
- Partido MORENA;
- Partido Humanista; y
- Partido Encuentro Social.

Tercero - Se instruye al Secretario Ejecutivo expedir, en su caso, las constancias de registro de plataforma electoral a cada uno de los partidos políticos señalados en el punto de acuerdo anterior.

Cuarto - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veintiuno de enero del año dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros

Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idomara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (20) VEINTE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2015/006 DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, RELATIVO AL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL, PARA LAS ELECCIONES LOCALES A CELEBRARSE EL SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMOS QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 3421

ACUERDO CE/2015/007

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2015/007

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL EN ATENCIÓN A LAS RECIENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.

II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.

IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El día seis de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.

V. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

VI. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

VII **Designación Consejo Estatal.** El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014 mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDOMARA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

VIII. **Toma de protesta integrantes de Consejeros Electorales.** Que dado lo anterior y en terminos del articulo 128 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 74 de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 145 de la Ley Electoral y de Partidos Politicos del Estado de Tabasco y 6 inciso b) del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal en sesión extraordinaria del primero de octubre del año dos mil catorce, la Mtra. Maday Merino Damian, Consejera Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco rindió la protesta de ley ante el Consejo Estatal y posteriormente rindieron protesta los Consejeros Electorales Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. Miguel Ángel Fonz Rodriguez, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo.

CONSIDERANDO

1. **Organización de las elecciones a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que de conformidad con lo establecido en el articulo 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

2. **Actividades del Instituto.** Que el articulo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participacion Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de *materiales electorales*; *escrutinios y cómputos en los términos que* señale la ley; *resultados preliminares*; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral; y conteos rápidos, conforme a los lineamientos *que establezca el Instituto Nacional Electoral*; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

3. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el articulo 27, párrafo 1, fracciones II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el domingo siete de junio del año dos mil quince, se desarrollará la Jornada Electoral para elegir a los 21 Diputados por el principio de mayoría relativa, 14 de representación proporcional integrantes de la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a los Presidentes Municipales y Regidores integrantes de los 17 Municipios del Estado de Tabasco.

4. **Finalidades del Instituto.** Que el articulo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

5. **Órgano Superior de Dirección.** Que el articulo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

6. **Comisiones permanentes.** Que el articulo 113, párrafo 1, de la Ley comicial dispone que el Consejo Estatal constituirá, entre otras, la Comisión permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por el Consejero Presidente.

7. **Integración de las Comisiones.** Que de conformidad con el articulo 113, en sus párrafos 2 y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales, podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos; el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas. En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley comicial o haya sido fijado por el Consejo Estatal.

8. **Atribuciones del Consejo Estatal.** Que el artículo 115 párrafo 1, fracción XXXIII de la Ley Electoral y de Partidos Politicos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones: la de expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos y Comisiones del Instituto Estatal, así como sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes.

9. **Inicio del Proceso Electoral.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio OCTAVO del decreto 118, de fecha dos de julio de dos mil catorce, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Politicos de Tabasco, en relación con los articulos 111 y 165 de la citada Ley, el Consejo Estatal declaró el inicio *formal y solemne del proceso electoral ordinario 2014-2015*, para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

10. **Integración de la Comisión Organización Electoral y Educación Cívica.** Que en sesión extraordinaria de fecha diez de octubre de dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó, entre otros, el acuerdo número CE/2014/014, mediante el cual constituyó la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, quedando integrada por los Consejeros Electorales: DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, DRA. IDMARA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO y MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ, presidente de la misma.

11. **Instalación de la Comisión.** Que el día diecisiete de octubre de dos mil catorce, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, celebró sesión extraordinaria, en la que se declaró formalmente Instalada.

12. **Reunión de trabajo.** Que la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, con relación al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral, llevó a cabo diversas reuniones de trabajo, en las que se dio a conocer los avances en la elaboración del anteproyecto del citado reglamento.

13. **Retroactividad de la Ley.** Que el artículo cuarto transitorio de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece lo siguiente:

> CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de [illegible] serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
>
> En tanto se expiden los nuevos ordenamientos que regulen aspectos sustantivos de este ordenamiento, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se [illegible] esta Ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas que regulaban los actos previstos en la ley que se abroga.

14 **Propuesta del Reglamento de Sesiones.** Que mediante oficio de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, hizo llegar a los integrantes de la citada comisión y a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, la propuesta del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal con la finalidad de que hicieran llegar por escrito o al correo electrónico democraciaybuengobierno@hotmail.com dentro de un plazo de cinco días naturales, sus observaciones pertinentes en relación al documento antes señalado.

15. **Observaciones al Reglamento de Sesiones.** Que de lo anterior, se recibieron observaciones al correo electrónico proporcionado y por escrito de parte de los Consejeros Electorales Mtra. Maday Merino Damián, Consejera Presidente; Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Consejera Electoral; Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Consejera Electoral; Mtro. Jorge Oscar Guzmán García, Consejero Electoral; Lic. Mario Alberto Alejo García, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; Lic. José Manuel Sepúlveda del Valle, Consejero Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México.

16. **Elaboración del anteproyecto de Reglamento de Sesiones.** De con fecha [illegible] res de enero de dos mil quince, se llevó a cabo la reunión de trabajo con los integrantes de la Comisión de Organización Electoral y Educación [illegible] quienes fueron convocados mediante oficios de fecha treinta de diciembre del [illegible] mil catorce, signado por el presidente de dicha comisión, para presentar el proyecto final de la propuesta de Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con las modificaciones que se hicieron llegar en tiempo y forma.

17. **Aprobación del proyecto de Reglamento de Sesiones.** Que con fecha doce de enero del año dos mil quince, la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria aprobó el proyecto de acuerdo número COEEC/2015/001, relativo al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, estableciendo en su resolutivo segundo remitir dicho proyecto a la Consejero Presidente del Consejo Estatal de este órgano electoral para los efectos legales correspondientes.

18. **Remisión del proyecto a la Consejera Presidente.** Que en cumplimiento a lo anterior mediante oficio COEEC/ST/001, de fecha doce de enero del año dos mil quince, el Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitió a la Mtra. Maday Merino Damián, Consejera Presidente del Consejo Estatal el proyecto de acuerdo COEEC/2015/001 relativo al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral.

19. **Facultad del Consejo para emitir acuerdo.** Que el artículo 115, [illegible] la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las [illegible] que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; la actuación de sus integrantes dentro del mismo y las comisiones formadas para el desempeño de sus atribuciones.

Criterios para su interpretación

Artículo 2

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo señalado en el artículo 3, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como a las prácticas que garanticen y reflejen la integración del Consejo Estatal, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos y resoluciones que se tomen en su seno, en el ejercicio de sus atribuciones o en su caso, se fundará en los principios generales del derecho.

Glosario

Artículo 3

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Acta:** Documento formal de cada sesión, mediante el cual el Consejo Estatal [illegible] constancia de las intervenciones de sus integrantes y los asuntos [illegible];

II. **Aspirante a Candidato Independiente:** Ciudadano que pretenda [illegible] su candidatura independiente a un cargo de elección popular y que [illegible] que lo acredita como tal;

III. **Candidato Independiente:** El Ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el Acuerdo de registro, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

IV. **Candidatura Común:** Cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

V. **Consejo:** El Consejo Estatal;

VI. **Consejeros:** Los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

VII. **Constitución:** La Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco;

VIII. **Documentos previamente circulados:** Son los proyectos de actas, acuerdos, dictámenes, lineamientos, reglamentos, resoluciones, procedimientos y/o cualquier otro documento que se circule previo a una sesión de Consejo.

IX. **Estatuto:** El Estatuto de Servicio Profesional y de los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

X. **INE:** Instituto nacional Electoral;

XI. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

XII. **Integrantes del Consejo Estatal:** Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario del Consejo Estatal, Consejeros Representantes de los Partidos Políticos y en su caso, los representantes de los Aspirantes y candidatos independientes acreditados ante el Consejo;

XIII. **Ley:** La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

XIV. **Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XV. **Medio Digital:** Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como disco compacto, CD, DVD y memoria USB o similar;

XVI. **Medio Electrónico:** Servicios y/o sistemas disponibles a través de [illegible] comunicación, abiertas o restringidas y/o internet; por medio de [illegible] reproducir, producir, almacenar, transmitir, distribuir o compartir [illegible] información;

XVII. **Moción:** Propuesta formulada en el curso de una sesión por algunos [illegible] del Consejo Estatal, solicitada al Presidente con el objeto de encausar [illegible] desarrollo normal de la sesión;

XVIII. **Orden del Día:** Documento que se utiliza para programar los trabajos que se abordarán en una sesión y que sirve de guía para conducirla;

XIX. **Partidos Políticos:** Los partidos políticos nacionales o locales, constituidos y registrados conforme a las disposiciones legales aplicables;

XX. **Presidenta:** El Consejero Presidente del Consejo Estatal o en su caso el Presidente de la Comisión correspondiente;

XXI. **Proyecto de Acta:** Transcripción de la versión estenográfica de las sesiones del Consejo Electoral Distrital, que se circulará a sus integrantes para las observaciones pertinentes antes de su aprobación;

XXII. **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal;

XXIII. **Representantes:** Los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, así como de los candidatos independientes acreditados ante el Consejo Estatal;

XXIV. **Representante de Aspirante a Candidato Independiente:** Representante de los aspirantes a candidatos independientes, que puede asistir a las sesiones del Consejo Estatal;

XXV. **Secretario:** El Secretario del Consejo Estatal;

XXVI. **Sesión:** Reunión de carácter formal de los integrantes del Consejo en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución del Estado, la Ley de la materia y que para su debida constancia deberá quedar plasmada en un acta.

Lugar de las sesiones

Artículo 4

1. Las sesiones del Consejo, se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio del Presidente, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar de la ciudad de Villahermosa.

2. En el supuesto que por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la sesión tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Instituto, el Secretario deberá prever que existan y se garanticen las condiciones indispensables para su correcto desarrollo.

Integración del Consejo

Artículo 5
1. El Consejo se integra con un Consejero Presidente, seis Consejeros El[illegible] Secretario, un representante por cada Partido Político con registro nacional o estatal, en [illegible] el representante del aspirante y Candidato Independiente.

2. El Consejero Presidente y los Seis Consejeros Electorales contarán con voz [illegible], mientras [illegible] el Secretario, los representantes de cada Partido Político y en su caso [illegible] independiente debidamente acreditado, que concurran a las sesiones sólo con derecho a voz.

3. Por cada Representante de Partido Político podrá acreditarse a un suplente. Los Partidos Políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando previo aviso al Presidente del Consejo.

4. Los aspirantes a candidatos independientes podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 297, párrafo 1, fracción IV de la Ley.

5. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley electoral, en términos de lo establecido en el artículo 308, párrafo 1, fracción VI de la Ley.

Cómputo de plazos

Artículo 6
1. Para los efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los días no laborables en términos de lo previsto en la Ley, el Estatuto y la legislación aplicable.

2. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, estos se entenderán de veinticuatro horas.

3. Durante los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

II. ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES
DEL CONSEJO ESTATAL

Del Presidente del Consejo

Artículo 7
1. Son atribuciones del Presidente las siguientes:

a) Presidir las sesiones del Consejo y declarar el inicio y término de las mismas.

b) Rendir y tomar la protesta de Ley a los integrantes del Consejo;

c) Convocar a los integrantes del Consejo y conducir las sesiones [illegible], extraordinarias, *permanentes y especiales según sea el caso;* o convocar a sesión [illegible] cuando así lo solicite algún integrante del Consejo, siempre y cuando lo justifique de [illegible] con la Ley y este Reglamento;

d) Invitar cuando se considere conveniente a reuniones de trabajo para [illegible] asuntos establecidos en el orden del día, en éstas podrán participar [illegible] del Instituto o cualquier persona que se considere conveniente, siempre y cuando estén relacionados con los temas a tratar;

e) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos contemplados en el orden del día;

f) Solicitar al Secretario, someta a votación el retiro de asuntos contemplados en el orden del día, previo a la instalación de la sesión y tratándose de asuntos que por su naturaleza y para la adecuada toma de decisiones, se justifique durante el desarrollo de la sesión o por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;

g) Asistir a las sesiones del Consejo;

h) Presidir y participar en las sesiones del Consejo, así como votar los Proyectos de Acuerdo o *Resolución que se sometan a la Consideración del Consejo;*

i) Declarar al Consejo en sesión permanente, previa aprobación del mismo;

j) Declarar los recesos que se consideren necesarios durante el desarrollo de una sesión.

k) Conducir los trabajos y tomar las medidas y previsiones necesarias para el adecuado *funcionamiento del Consejo;*

l) Conceder el uso de la palabra en el orden que sea solicitada, de acuerdo con este Reglamento.

m) Al término del desahogo de cada asunto del orden del día, consultar a los integrantes del Consejo si el tema ha sido suficientemente discutido;

n) Solicitar al Secretario someta a votación la dispensa de la lectura de los documentos incluidos en el Orden del día, previamente circulados a los integrantes del Consejo

o) Proponer, mediante votación, la discusión y votación de algún asunto en particular.

p) Garantizar el orden en las sesiones ejerciendo las medidas que se señalan en el artículo 149, párrafo 2 de la Ley, tales como mantener o llamar al orden mediante la exhortación, amonestación o conminar a abandonar el lugar y, si lo considera necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar temporal o definitivamente a quienes lo hayan alterado;

q) Vigilar la correcta aplicación de la Ley y de este Reglamento.

r) Tener voto de calidad cuando se presente un empate en las votaciones de[illegible]

s) Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o defi[illegible] de la sesión;

t) Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos y resoluciones que ap[illegible]

u) Conceder la moción cuando lo solicite algún integrante del Consejo con la anuencia del interpelado;

v) Cuando así lo considere, solicitarle al Contralor General acudir ante el Consejo, en términos del artículo 381, párrafo 1, fracción XIX, de la Ley

w) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictadas por los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como demás autoridades electorales correspondientes; y

x) Las demás que le confiere la Ley, el Reglamento y el Consejo.

De los Consejeros Electorales

Artículo 8
1. Los Consejeros electorales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Asistir a las sesiones del Consejo;

b) Rendir la protesta de Ley;

c) Integrar el quórum para que pueda sesionar el Consejo con voz y voto;

d) Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

e) Aprobar o modificar en su caso, el orden del día;

f) Participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo, los documentos previamente circulados que el Presidente por conducto del Secretario someta a consideración del Consejo;

g) Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;

h) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

i) Integrar las comisiones que determine la Ley y las que determine el [illegible] para el desempeño de sus atribuciones;

j) Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera, sin poder [illegible]. En caso de que se encuentre impedido para hacerlo deberá excusarse [illegible] a consideración del pleno la excusa propuesta;

k) Solicitar que la votación de cualquier asunto incluido en el orden del [illegible] nominal;

l) Presidir y formar parte de las Comisiones que determine la Ley y el Consejo;

m) Solicitar los recesos cuando lo considere pertinente;

n) Solicitar por escrito fundado y motivado, al Presidente que convoque a sesión extraordinaria;

o) Solicitar al Secretario de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento la inclusión o retiro de algún asunto en el orden del día; y

p) Las demás que determine la Ley y el Reglamento.

Del Secretario del Consejo

Artículo 9
1. Son atribuciones del Secretario:

a) Preparar las convocatorias y el orden del día de las sesiones del Consejo;

b) Notificar a los integrantes del Consejo la convocatoria para sesionar, acompañando el orden del día, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar, recabándose los acuses de recibo correspondientes;

c) Asistir y tomar parte en las deliberaciones de las sesiones del Consejo;

d) Rendir la protesta de ley,

e) Fungir como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto en las discusiones y votaciones del Consejo;

f) Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;

g) Declarar la existencia del quórum;

h) Someter a votación la instrucción solicitada por el Presidente conforme a lo establecido en el artículo 7, inciso n) de este Reglamento;

i) Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de conformidad con el presente Reglamento;

j) Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las Comisiones y de los escritos presentados al Consejo;

k) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitid[illegible]

l) Recibir y tramitar los recursos que se interpongan en contra de [illegible] Consejo, en los términos que marca la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco y presentar el proyecto correspondiente;

m) Recibir y substanciar los recursos de la competencia del Consejo que se interpongan contra de los actos o resoluciones de los Órganos Distritales y Mun[illegible] en los términos que marca la Ley de Medios de Impugnación en Materia Ele[illegible] Estado de Tabasco.

n) Firmar junto con el Presidente todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo;

o) Informar al Consejo de las resoluciones que le competan, dictadas por los órganos jurisdiccionales;

p) Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo;

q) Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo, durante las ausencias momentáneas de éste;

r) Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Electorales Distritales y Municipales;

s) Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas que le sean solicitadas por los representantes de los Partidos Políticos, candidatos independientes o sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal y autoridades competentes, en términos del artículo 117, fracción XXIV de la Ley;

t) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma,

u) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;

v) Recibir las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, en ausencia del Presidente del Consejo;

w) Elaborar el proyecto acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los integrantes del Consejo;

x) Entregar a las instancias de enlace en materia de Transparencia las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas, votos particulares, así como los informes rendidos en la sesión de Consejo correspondiente, en términos de lo dispuesto en la Ley de la materia;

y) Planear y preparar para la aprobación del Consejo Estatal, el proyecto de calendario para elecciones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a las convocatorias respectivas;

z) Las demás que determine la Ley, el Reglamento, el Consejo [illegible] y otros ordenamientos aplicables.

De los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes debidamente acreditados

Artículo 10

1. Los representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes tendrán las siguientes atribuciones:

a) Asistir a las sesiones del Consejo, así como a las reuniones de trabajo que sean convocadas por el Presidente;

b) Integrar el quórum para las sesiones del Consejo con voz pero sin voto;

c) Rendir la protesta de Ley;

d) Presentar propuestas, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones de la Ley;

e) Participar en las deliberaciones de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

f) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;

g) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

h) Interponer los recursos establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco;

i) Participar en los trabajos de las comisiones de conformidad con la Ley Electoral y el Presente Reglamento;

j) Proponer con anticipación que en la elaboración del orden del día, se incluyan asuntos que sean de la competencia del Instituto conforme a la Ley;

k) Podrán alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, cuando lo consideren necesario, informándole al Presidente;

l) Representar legalmente a su partido ante el Consejo;

m) Solicitar por escrito al Presidente se convoque a sesión extraordinaria conforme a este reglamento;

n) Solicitar al Secretario, de conformidad con este Reglamento, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día; y

o) Las demás que determine la Ley y el Reglamento.

De los Representantes de los Aspirantes a Candidatos Independientes

Artículo 11

1. Los aspirantes a candidatos independientes podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 397, párrafo 1, fracción IV de la Ley.

De los Representantes de los Candidatos Independientes

Artículo 12

1. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo. La acreditación de representantes ante el Consejo, deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley.

2. Los representantes de los candidatos independientes registrados contarán con los derechos siguientes:

a) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;

b) Integrar el quórum para las sesiones del Consejo con voz pero sin voto;

c) Rendir la protesta de Ley; y

d) Ser formalmente notificados de los documentos aprobados por el Consejo;

e) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;

f) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

g) Proponer con anticipación que en la elaboración del orden del día, se incluyan asuntos que sean de la competencia del Instituto conforme a la Ley;

h) Interponer los recursos establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco;

i) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;

j) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con la Ley Electoral y el presente Reglamento; y

k) Las demás que determine la Ley y el Reglamento.

III. TIPO DE SESIONES Y SU DURACIÓN

Tipo de Sesiones

Artículo 13

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias, permanentes [illegible]

a) Son ordinarias, aquellas sesiones que deban celebrarse periódicamente de acuerdo a la Ley, en forma mensual, y se deberá incluir en el orden del día asuntos generales donde se pod[illegible] presentar propuestas y en su caso se tomarán acuerdos;

b) Son extraordinarias, aquellas sesiones convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, por disposición de la Ley o a petición formulada por la mayoría de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes o de [illegible] solo para tratar asuntos específicos o para atender temas que por su urgencia no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;

c) Son permanentes aquellas que por su naturaleza o por disposición de la Ley no deben interrumpirse, como la celebrada el día de la jornada electoral, el cómputo estatal y cuando así lo estime conveniente el Consejo. El Presidente previa consulta con los integrantes del Consejo podrá decretar los recesos que considere necesarios; y,

d) Son especiales, las que se convoquen para un objetivo único y determinado.

Duración de las sesiones

Artículo 14

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas, y podrá prolongarse hasta por tres horas mas con el acuerdo de la mayoría de los Consejeros. Aquellas sesiones ordinarias y extraordinarias que sean suspendidas por acuerdo del Consejo, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

2. Cuando el Consejo se declare en sesión permanente, no opera el límite de tiempo establecido en la fracción anterior. El Presidente, previa aprobación de la mayoría de los Consejeros, podrá decretar los recesos que fueran necesarios.

3. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán suspenderse de manera enunciativa mas no limitativa por los siguientes casos:

a) Que no se reúna la mayoría del quorum requerido para la sesión;

b) Que durante el transcurso de la misma se ausentaran definitivamente de esta alguno o algunos de los integrantes del Consejo y con ello no se alcance el quorum;

c) Grave alteración del orden;

d) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

e) Las demás previstas en este Reglamento.

El Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, podrá citar para su realización, o en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

IV. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Convocatoria a sesión ordinaria

Artículo 15

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente deberá convocar [illegible] por escrito a los integrantes del Consejo, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria a sesión extraordinaria

2. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente estime de urgente resolución o considere que son de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado, e incluso, no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo lugar la mayoría de los integrantes del Consejo.

3. La mayoría de los Consejeros Electorales, Representantes de Partidos y de Candidatos Independientes, que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido al Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 3, del presente artículo, el Presidente deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

5. Cuando los asuntos a tratar versen sobre Proyectos de Resolución del procedimiento especial sancionador, la convocatoria se efectuara conforme a lo dispuesto en el artículo 364, párrafo 1 de la Ley.

Convocatoria a sesión permanente

6. Para la celebración de las sesiones permanentes, el Presidente deberá convocar por escrito a los integrantes del Consejo, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo la misma.

Convocatoria a sesión especial

7. Para la celebración de una sesión especial, el Presidente deberá convocar por escrito a los integrantes del Consejo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria

Artículo 16

1. El escrito de convocatoria a sesión deberá contener fecha, hora y lugar en que deba celebrarse, el tipo de sesión, un proyecto de orden del día para ser desahogado elaborado por el Secretario y la firma del Presidente. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día impresos o medios magnéticos.

2. No obstante podrán distribuirse por medio electrónico a través de la dirección electrónica que de manera previa y por escrito se proporcione a Secretaría, excepto cuando ello sea técnicamente imposible, o bien, cuando la entrega sea solicitada en forma impresa por alguno de los integrantes del Consejo.

Disponibilidad de la documentación relacionada.

3. En aquellos casos en que derivado de los altos volúmenes de información, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, estos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados en el órgano del Instituto responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la propia convocatoria o en su caso se le enviará por un medio magnético, CD, DVD, etc.

Notificación de la convocatoria

4. El escrito de convocatoria deberá entregarse exactamente en el domicilio previamente señalado para tal propósito, obteniéndose el acuse respectivo; en caso contrario se señalará el motivo.

Inclusión de asuntos en el orden del día

5. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria e extraordinaria por mayoría, cualquiera de los Consejeros o Representantes podrán proponer por escrito al Presidente la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión, con cuarenta y ocho horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de treinta y seis horas para el caso de las sesiones extraordinarias a la fecha señalada para su celebración, acompañando sus propuestas con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el Secretario remitirá de inmediato a los integrantes del Consejo, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, mencionando la instancia o nombre de quien lo solicite. Ninguna propuesta que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incluida al orden del día de la sesión de que se trate.

Retirar asuntos del orden del día previo al inicio de la sesión

6. El Presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar al Secretario que se retire alguno de los asuntos agendados que le hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo.

7. Los Consejeros y los Representantes y de los Candidatos Independientes, que de manera personal o colegiada hayan solicitado la inclusión de algún asunto en el orden del día, podrán solicitar también su retiro dentro del mismo plazo.

8. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo al inicio de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de [illegible] lo prevé el presente Reglamento.

Asuntos generales

9. Únicamente en las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo podrá solicitar la discusión en "Asuntos generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o en que el Consejo acuerde que son de obvia y urgente Resolución.

10. Se entiende por obvia y urgente resolución entre otros, los siguientes:

a) Que venza un plazo legal o reglamentario;

b) Que de no aprobarse en esa fecha, fuere clara e inobjetable la afectación de derechos de tercero; o bien,

c) Que de no aprobarse generaría un vacío normativo en la materia.

V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 17

1. El día y hora de la sesión se reunirán en la sala de sesiones, el Presidente, los Consejeros, los Representantes de los Partidos Políticos y en su caso del Candidato Independiente debidamente acreditado y el Secretario. El Presidente procederá a dar inicio a la sesión, previa verificación de la lista de asistencia y declaración de la existencia del quorum por parte del Secretario.

2. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el Presidente.

3. Para efectos del quorum, se tomará en cuenta el número de integrantes del Consejo que se encuentren debidamente acreditados.

4. Si por algún motivo no se reúne la mayoría de los integrantes del Consejo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros y Representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente.

5. En el caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la sesión, designará a un Consejero para conducir la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los Consejeros presentes para que la presida.

6. En caso de ausencia del Secretario, sus funciones serán realizadas por [illegible] integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva que al efecto designe el Consejo.

7. Si en el desarrollo de la Sesión no se encuentran presentes los integrantes [illegible] derecho a voto, la sesión podrá llevarse a cabo, pero no podrá tomarse ningún [illegible] algún motivo los integrantes del Consejo deciden retirarse de la sesión, esta se [illegible] y reanudada dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros [illegible] que asistan entre los que deberá estar el Presidente.

Toma de protesta

Artículo 18

1. El Presidente y los Consejeros Electorales harán la protesta de ley en la primera sesión a la que asistan posterior a su designación. El primero lo hará por sí mismo y el Presidente será quien tome la protesta a los Consejeros Electorales Designados.

2. Los representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes rendirán la protesta de Ley ante el Consejo, ya sea en su calidad de propietario o suplente en la sesión inmediata posterior a su designación. No será necesario que vuelvan a rendirla en caso de que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.

3. La toma de protesta de los Consejeros se realizará en sesión especial y sólo se referirá a este punto. Posterior a la toma de protesta, el Presidente abrirá una ronda de oradores, en la que se inscribirán en una lista a todos los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los integrantes del Consejo podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos; Posterior a esto, se procederá a la clausura de la sesión.

Dispensa de la lectura del orden del día

Artículo 19

1. Al aprobarse el orden del día, el Secretario dará cuenta de los escritos presentados al Consejo y someterá a votación la dispensa de la lectura de los documentos previamente circulados; sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, dar lectura en forma completa o particular a través del Secretario, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Observaciones, sugerencias o propuestas

2. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones de los proyectos de los documentos previamente circulados deberán presentarlas por escrito al Secretario, dentro de las veinticuatro horas anteriores al inicio de la misma o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio que durante la discusión del punto correspondiente puedan realizar nuevas observaciones o propuestas.

3. Las adiciones se considerarán parte integral de los documentos previamente circulados. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas para su análisis y discusión.

4. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, el Presidente podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo y someterlo a votación.

Mecanismos para la discusión en las sesiones

5. Los asuntos agendados en el orden del día se discutirán mediante [illegible] rondas, salvo la sesión especial.

Formas de discusión de los asuntos de primera ronda

6. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una [illegible] oradores en la que se inscribirá en una lista a todos los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los integrantes del Consejo podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por 10 minutos.

7. Antes de conceder el uso de la voz, el Presidente dará a conocer el orden en que fueron inscritos, después de esto, nadie se podrá inscribir en esta ronda, teniendo a salvo su derecho de intervenir en las rondas siguientes.

Uso de la palabra

8. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente; no podrán utilizar palabras altisonantes, insultos, ni gestos obscenos, situación que será considerada como grave alteración del orden de la sesión para los efectos de este Reglamento;

9. El Presidente o algunos de los Consejeros por conducto del Presidente, podrá solicitar al Secretario haga uso de la voz en el transcurso del debate de cada uno de los puntos del orden del día, para que informe o aclare alguna cuestión sobre el asunto en particular;

Formas de discusión de los asuntos en segunda ronda

10. Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará con que un solo integrante del Consejo pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

Formas de discusión de los asuntos en tercera ronda

11. Al término de esta ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda, bastando para ello que algún integrante del Consejo lo solicite; la tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de tres minutos.

12. Cuando ninguno de los integrantes del Consejo se inscriba a la primera ronda, se procederá a la votación correspondiente.

De la interrupción a los oradores

13. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción [illegible] de sus intervenciones el Presidente y el Secretario podrán utilizar [illegible] medios técnicos electrónicos a su alcance;

14. Cualquier integrante del Consejo, podrá realizar mociones al orador que esté [illegible] de la palabra, con la finalidad de hacerle una pregunta y solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención para dar respuesta a la moción formulada, el orador [illegible] con dos minutos.

Desvío del asunto en debate por parte del orador

15. Si el orador se aparta del propósito del debate el Presidente lo advertirá. Si un orador recibiere dos advertencias, a la tercera, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate.

16. Si el orador incurriere en cualquiera de las conductas establecidas en el párrafo 8 de este artículo, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra;

Petición durante la intervención del orador

17. Cuando algún integrante del Consejo formule una petición durante su intervención en alguna de las rondas de oradores, el Presidente por sí mismo o previa consulta con quién considere tener pleno conocimiento sobre el asunto en particular, dará respuesta a dicha petición.

Abstención a alusiones personales

Artículo 20

1. Para el análisis, discusión y votación de los documentos previamente circulados sus integrantes se abstendrán de entablar polémicas, así como de realizar alusiones personales con los integrantes del Consejo que pudiese generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que se discutan.

2. En caso de ocurrir tales conductas, el Presidente llamará a la moción de orden y en su caso amonestará a los que incurran en esta discusión. Si insisten en continuar con la polémica, el Presidente podrá retirarles el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

Posponer la discusión de asuntos agendados en el orden del día aprobado

3. Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde [illegible] discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique [illegible] disposiciones legales.

VI. DE LAS MOCIONES

Objetivo

Artículo 21

1. Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

a) Solicitar que se aplace la discusión del punto que se trata, por razones justificadas;

b) Solicitar recesos durante la sesión;

c) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;

d) Pedir la suspensión de una intervención que se aparta del punto de discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante del Consejo;

e) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;

f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;

g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y

h) Pedir la aplicación del presente Reglamento;

Procedimiento

2. Toda moción deberá dirigirse al Presidente quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, de no ser así, la sesión seguirá su curso.

3. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá sobre su admisión o rechazo.

Moción al orador (Objetivo)

Artículo 22

1. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. Para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con dos minutos.

Moción al orador (Procedimiento)

2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace, cada uno de los integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.

3. En caso de ser aceptada, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos.

VII. SOBRE LAS VOTACIONES

Forma de tomar la votación

Artículo 23

1. Los documentos previamente circulados se aprobarán por mayoría de votos o unanimidad por los Consejeros.

2. La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra.

3. Cuando algún integrante del Consejo solicite la votación en forma nominal, el Secretario procederá a tomarla, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

4. Cuando la votación sea nominal, los consejeros votarán levantando la mano, dirán su apellido y el sentido de su voto. En caso de que se encuentre impedido para hacerlo, deberá excusarse expresando los motivos y someter a consideración del pleno la excusa propuesta. El secretario procederá a asentarlo en el acta correspondiente.

5. Cuando la votación recaiga en empate, el Presidente tendrá voto de calidad;

6. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los Consejeros se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

7. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los Consejeros.

Artículo 24

1. Los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo, serán firmados por el Presidente y el Secretario, debiendo ser publicados en el Periódico Oficial y la Página de Internet del Instituto.

VIII. ACTAS DE LAS SESIONES

Engrose

Artículo 25

1. Si durante el desarrollo de la sesión del Consejo, se aprueba el proyecto sometido a consideración con modificaciones o argumentaciones que cambien su sentido original, el Secretario, a través de la instancia técnica responsable procederá a su engrose.

Modificación

2. El acuerdo o resolución será objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo es aprobado con modificaciones específicas y puntuales, que claramente señala su incorporación en el proyecto original y se den a conocer en el pleno del Consejo.

3. El Secretario realizará el engrose de los acuerdos o resoluciones correspondientes, el cual deberá notificarlo personalmente por conducto de la Secretaría Ejecutiva a cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

4. El Secretario una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo.

5. El Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente:

a) Se apoyará en el contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;

b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración; y

c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará al Secretario Ejecutivo, para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo o Resolución, se notifique personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

Voto particular, voto concurrente y voto razonado

6. El Consejero que disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.

7. En caso que el Consejero no esté de acuerdo exclusivamente en la parte argumentativa pero coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

8. Si el Consejero está de acuerdo con el sentido del Acuerdo o Resolución y con los argumentos expresados, pero considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

9. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen los Consejeros Electorales, deberá remitirse al Secretario dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo o Resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado.

IX. DEL ACTA DE LAS SESIONES

Artículo 26

1. De cada sesión que celebre el Consejo, se levantará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Consejo, los acuerdos, resoluciones o dictámenes aprobados y el sentido de la votación;

2. De cada sesión se realizará una versión estenográfica, que contendrá los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del proyecto de acta de sesión, misma que deberá ser remitida a los integrantes del Consejo previo a la sesión de su aprobación;

3. Para integrar la memoria de las sesiones del Consejo, se deberá utilizar todos los medios técnicos y electrónicos a su alcance, que permitan verificar con toda precisión el desarrollo de las sesiones. Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas, salvo cuando se trate de errores que alteren el sentido de lo expresado por los integrantes del Consejo durante el transcurso de la sesión.

4. Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por quienes en ellas participen y así lo deseen hacer, podrán solicitar al Secretario un ejemplar del proyecto o acta de sesión o de la versión estenográfica cuando así lo consideren.

X. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

Artículo 27

1. Las sesiones del Consejo serán públicas. En la sala de sesiones del Consejo habrá lugares destinados para el público y para los medios de comunicación social.

2. El público asistente a las sesiones del Consejo, deberá guardar absoluto respeto, abstenerse de tomar parte en los debates, hacer cualquier tipo de demostración, así como asistir en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o enervantes, o portando cualquier tipo de arma.

3. El Presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del Consejo, alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les invitará a abandonar la sala, en caso de no atender la invitación, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

4. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso, deberán reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. Salvo que el Consejo acuerde otro plazo o lugar para su continuación.

Artículo 28

1. El Consejo ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en la Página de internet del Instituto, de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Para la publicación en el Periódico Oficial, el Secretario remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los tres días siguientes a su aprobación, los Acuerdos o Resoluciones aprobados. Por lo que hace a la publicación en Internet, la misma deberá realizarse en un plazo de tres días a partir de la aprobación del Consejo.

XI. SOBRE LAS COMISIONES

Artículo 29

1. Del Funcionamiento de las Comisiones:

a) Las comisiones aplicarán este Reglamento de manera supletoria para su desarrollo.

b) Para la celebración de sus sesiones, las comisiones deberán contar con los apoyos técnicos y profesionales, atribuciones de las comisiones y precisar cuáles son permanentes y temporales.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor en la siguiente sesión que celebre el Consejo Estatal o en su caso, alguna de sus comisiones.

Segundo.- Se abroga el Reglamento aprobado mediante acuerdo número CE/2009/020 de fecha 31 de marzo del año de 2009.

Tercero.- El Estatuto del Servicio Profesional Electoral de los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, seguirá vigente, hasta la entrada en vigor del Servicio Profesional Electoral Nacional, aplicable a los Organismos Públicos Locales.

Cuarto.- El Secretario dispondrá a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veinte de enero del año dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Mtra. Maday Merino Damián, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (31) TREINTA Y UNO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2015/007 DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL *REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL EN ATENCIÓN A LAS RECIENTES* REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 3422

ACUERDO CE/2015/008

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2015/008

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES EN ATENCIÓN A LAS RECIENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES *EN MATERIA ELECTORAL*.

ANTECEDENTES

I. **Reforma Constitucional Federal**. El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia *Político-Electoral, aprobada por el Congreso* de la Unión y por la mayoría de las legislaturas estatales.

II. **Publicación de Reformas electorales *en Diario Oficial de la Federación***. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan* y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

III. **Leyes Generales**. El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la Honorable *Cámara de Diputados*, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.

IV. **Lineamientos para la designación para los integrantes de los OPLES**. El día seis de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional *Electoral aprobó el* Acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de *Consejeros Presidentes* y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.

V. **Reforma Constitucional Local**. *El veintiuno de junio de dos mil catorce*, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

VI. **Ley Electoral Local**. El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C*, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

VII. **Designación Consejo Estatal**. El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014 mediante el cual aprobó la designación de [illegible] y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DRA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

VIII. **Toma de Protesta de Consejeros Electorales**. Que dado los anterior y en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 145 de la Ley electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y 6), inciso b) del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, en sesión extraordinaria de fecha primero de octubre de dos mil catorce, la Mtra. Maday Merino Damián, Consejera Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco rindió la protesta de ley ante el Consejo Estatal y

posteriormente rindieron protesta los Consejeros Electorales Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José [illegible]zma García, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández y Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo.

CONSIDERANDO

1. **Organización de las elecciones a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

2. **Actividades del Instituto.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; *educación cívica; preparación de la jornada electoral*; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las reservadas *al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los* órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la Ley.

3. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 1, fracciones II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el domingo siete de junio del año dos mil quince, se desarrollará la Jornada *Electoral para elegir a los* 21 Diputados por el principio de mayoría relativa, 14 de representación proporcional integrantes de la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a los Presidentes Municipales y Regidores integrantes de los 17 Municipios del Estado de Tabasco.

4. **Finalidades del Instituto.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

5. **Órgano Superior de Dirección.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los *principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad* y objetividad, gulen todas sus actividades.

6. **Comisiones Permanentes**. Que el artículo 113, párrafo 1, de la Ley comicial *dispone que el Consejo Estatal constituirá, entre otras, la comisión permanente de* Organización Electoral y Educación Cívica, así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por el Consejero Presidente.

7. **Integración de las Comisiones**. Que de conformidad con el artículo 113, en sus párrafos 2 y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales, podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas. En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley comicial o haya sido fijado por el Consejo Estatal.

8. **Atribuciones del Consejo Estatal**. Que el artículo 115 párrafo 1, fracción XXXIII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones; la de expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos y Comisiones del Instituto Estatal, así como sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes.

9. **Inicio del Proceso Electoral**. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio OCTAVO del decreto 118, de fecha dos de julio de 2014, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco, en relación con los artículos 111 y 165 de la citada Ley, el Consejo Estatal declaro el inicio formal y solemne del proceso electoral ordinario 2014-2015, para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

10. **Integración de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica.** Que en sesión extraordinaria de fecha diez de octubre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó, entre otros, el acuerdo numero CE/2014/014, mediante el cual constituyó la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, quedando integrada por los Consejeros Electorales: DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, DRA. IDMARA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO y MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ, presidente de la misma.

11. **Instalación de la comisión**. Que el día diecisiete de octubre de dos mil catorce, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, celebró sesión extraordinaria, en la que se declaró formalmente Instalada, siendo una de sus principales preocupaciones la elaboración del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

12. **Retroactividad de la Ley**. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece lo siguiente:

> CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
>
> En tanto se expiden los nuevos ordenamientos que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este ordenamiento, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se oponga a esta Ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley que se abroga.

13. **Propuesta del Reglamento de sesiones**. Que el veintinueve de octubre del año dos mil catorce el Presidente de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, en una primera reunión de trabajo dio a *conocer a los integrantes de la comisión y a los Consejeros* Electorales del Consejo Estatal, la propuesta del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

14. **Observaciones al Reglamento**. Que de lo anterior el dos de diciembre del año dos mil catorce, el Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Presidente de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, hizo llegar a los integrantes de la citada comisión, a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal y al Secretario Ejecutivo, en un CD la propuesta de Reglamento de los Consejos Electorales

Distritales para su revisión y observaciones pertinentes las cuales harían llegar en un termino de cinco días naturales a partir de la recepción del mismo.

15. **Elaboración del Anteproyecto de Reglamento.** Que el once de diciembre del año dos mil catorce se llevo a cabo una segunda reunión de trabajo por la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, para atender y revisar las observaciones que se hicieron al proyecto del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales, acordando los integrantes de la misma emitir el anteproyecto correspondiente para turnarlo al Consejo Estatal para los tramites legales correspondientes

16. **Propuesta Final del Proyecto de sesiones.** Que con fecha tres de diciembre del dos mil quince se llevó a cabo la reunión de trabajo a la cual fueron citados los integrantes de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, mediante oficios de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce, signado por el Presidente de dicha comisión, para presentar el proyecto final de la propuesta del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con las modificaciones que se hicieron llegar en tiempo y forma.

17. **Aprobación del Proyecto de Reglamento de Sesiones**. Que con fecha doce de enero del año dos mil quince, la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria aprobó el proyecto de acuerdo número COEEC/2015/002, relativo al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales, estableciendo en su resolutivo segundo remitir dicho proyecto a la Consejera Presidente del Consejo Estatal de este órgano electoral para los efectos legales correspondientes.

18. **Remisión del Proyecto a la Consejera Presidente**. Que en cumplimiento a lo anterior mediante oficio COEEC/ST/001, de fecha doce de enero del año dos mil quince, el Licenciado Rigoberto de la O Gallegos, Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitió a la Mtra. Maday Merino Damián, Consejera Presidente del Consejo Estatal el proyecto de acuerdo COEEC/2015/002, relativo al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

19. **Facultad del Consejo para emitir acuerdo.** Que el artículo 111, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la actuación de sus integrantes dentro del mismo.

2. Las sesiones que celebren los Consejos Electorales Distritales se apegarán a las normas estipuladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, al presente Reglamento, así como los lineamientos y acuerdos que para tal efecto apruebe el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Criterios para su interpretación

Artículo 2

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco o en su caso, se fundará en los principios generales del derecho. Así como, a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de los Consejos Distritales, la libre expresión y participación de sus integrantes, así como a los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Acta:** Documento formal de cada sesión mediante el cual el Consejo Distrital deja constancia de las intervenciones de los integrantes del Consejo Distrital y los acuerdos aprobados en cada sesión;

II. **Aspirante a Candidato Independiente:** Ciudadano que pretende postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular y que ha recibido la constancia que lo acredita como tal;

III. **Candidato Independiente:** El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

IV. **Candidatura común:** Cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

V. **Cómputo Distrital:** Es la suma que realiza el Consejo Electoral Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas de un distrito electoral;

VI. **Consejeros Distritales**: Los Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital;

VII. **Consejo Distrital**: El Consejo Electoral Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

VIII. **Consejo:** El Consejo Estatal;

IX. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

X. **Documentos previamente circulados:** Son los proyectos de actas, acuerdos, dictámenes, lineamientos, reglamentos, resoluciones, procedimientos y/o cualquier otro documento que se circule previo a una sesión de Consejo.

XI. **Grupo de Trabajo:** El integrado por orden del Presidente del Consejo Distrital para realizar el recuento de votos respecto de una elección determinada;

XII. **INE:** Instituto Nacional Electoral;

XIII. *Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;*

XIV. **Integrantes del Consejo:** El Presidente del Consejo Electoral Distrital, los Consejeros Electorales Distritales, Secretario del Consejo, Consejeros Representantes de los Partidos Políticos y Representantes de los candidatos independientes;

XV. **Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XVI. **Ley:** La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

XVII. **Medio digital:** Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto CD, DVD y memoria USB o similar; y

XVIII. **Medio Electrónico:** Servicios y/o sistemas disponibles a través de internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información.

XIX. **Moción:** Proposición formulada en el curso de una sesión por algunos de los integrantes del Consejo Distrital, solicitada al Presidente con el objeto de opinar o encausar el debate conforme al desarrollo normal de la sesión;

XX. **Presidente:** El Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital;

XXI. *Proyecto de Acta: Transcripción de la versión estenográfica de las sesiones del Consejo* Electoral Distrital, que se circulará a sus integrantes para las observaciones pertinentes antes de su aprobación;

XXII. **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales;

XXIII. **Representante de Aspirante a Candidato independiente**: Representante de los Aspirantes a Candidatos Independientes que puede asistir a las sesiones del Consejo Distrital, sin derecho a voz ni voto;

XXIV. **Representantes**: Los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, así como de los Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo Distrital.

XXV. **Secretario**: El Secretario del Consejo Electoral Distrital;

XXVI. **Sesión:** La Reunión de carácter formal de los integrantes del Consejo Distrital, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución del Estado, la Ley de la materia y que para su debida constancia deberá quedar plasmada en un acta;

XXVII. **Vocal de Organización:** El Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica del Consejo Electoral Distrital;

Lugar de las sesiones

Artículo 3

1. Las sesiones de los Consejos Distritales, se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada uno de los Distritos. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, a propuesta del Presidente y aprobación del Consejo Distrital, podrá sesionarse en cualquier otro lugar de la cabecera municipal dentro del Distrito.

Cómputo de plazos

Artículo 4

1. Para los efectos del presente Reglamento, durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles. Los plazos se computarán momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro

II. ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL

Integración

Artículo 5

1. Los Consejos Distritales se integrarán, en términos del artículo 127, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley, por el Consejero Presidente que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro Consejeros Electorales designados por el Consejo Estatal, los Representantes de los Partidos Políticos, el Vocal Secretario quien fungirá como Secretario del Consejo, y el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

2. Los Vocales Secretario y de Organización Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital respectiva, concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

Del Presidente del Consejo

Artículo 6

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir las sesiones del Consejo Distrital y declarar el inicio y término de las mismas;

b) Convocar a los integrantes del Consejo Distrital y conducir las sesiones de instalación, ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales según sea el caso o convocar a sesión extraordinaria, cuando así lo solicite algún integrante del Consejo Distrital, siempre y cuando lo justifique de conformidad con la Ley;

c) Rendir y tomar la protesta de Ley a los integrantes del Consejo Distrital;

d) En caso de los Presidentes de Cabecera de Circunscripción, deberán recibir los originales de las actas e informe de los cómputos distritales correspondientes a la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, formar el expediente correspondiente a la Circunscripción y turnarlo al Presidente del Consejo. Así como estar presente en el cómputo de la citada elección;

e) Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital;

f) Invitar cuando se considere conveniente a reuniones de trabajo previas a las sesiones o reuniones de trabajo para analizar y discutir los asuntos establecidos en el orden del día, en éstas podrán participar los funcionarios del Instituto o cualquier persona que se considere conveniente, siempre y cuando estén relacionados con los temas a tratar;

g) Ordenar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;

h) Declarar al Consejo Distrital en sesión permanente, previa aprobación del mismo;

i) Declarar los recesos que se consideren necesarios durante el desarrollo de una sesión;

j) Conducir los trabajos y tomar las medidas y previsiones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Distrital;

k) Conceder el uso de la palabra, en el orden que sea solicitada de acuerdo con este Reglamento;

l) Al término del desahogo de cada asunto del orden del día, consultar a los integrantes del Consejo Distrital si el tema ha sido suficientemente discutido;

m) Solicitar al Secretario someta a votación la dispensa de la lectura de los documentos previamente remitidos a los integrantes del Consejo Distrital, así como los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que formen parte del orden del día;

n) Proponer, mediante votación, la discusión y votación de algún asunto en particular;

o) Vigilar la aplicación de la Ley y el presente Reglamento;

p) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se señalan en los artículos 149 párrafo 2 de la Ley, tales como mantener o llamar al orden mediante la exhortación, amonestación o conminar a abandonar el lugar y, si lo considera necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar temporal o definitivamente a quienes lo hayan alterado;

q) Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones del Consejo Distrital;

r) Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

s) Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Distrital;

t) Conceder la moción cuando lo solicite algún integrante del Consejo Distrital con la anuencia del interpelado;

u) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de Diputados de Mayoría Relativa;

v) Dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los recursos interpuestos;

w) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictadas por el Consejo, el Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;

x) Recibir y turnar, en su caso, los recursos que se interpongan en contra de los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Distrital en los términos que marca la Ley;

y) Ordenar la creación de Grupos de Trabajo;

z) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento [illegible] Integrantes del Consejo Distrital, así como aquellos que considere pertinentes;

aa) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;

bb) Solicitar al Secretario retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para una adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;

cc) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;

dd) Someter a consideración del Consejo la ampliación del tiempo de duración de la sesión, señalado en el artículo 10, fracción II de este Reglamento;

ee) Ordenar al Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos, candidato independiente o su representante y autoridades competentes; y

ff) Las demás que determine el Consejo del Instituto de conformidad con la Ley y este Reglamento.

De los Consejeros Electorales Distritales

Artículo 7

1. Los Consejeros Electorales Distritales, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Asistir a las sesiones del Consejo Distrital;

b) Rendir la protesta de Ley;

c) Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Distrital con voz y voto, y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

d) Aprobar o modificar en su caso, el orden del día;

e) Participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo Distrital, los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que el Presidente por conducto del Secretario someta a consideración de los integrantes del mismo;

f) Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;

g) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

h) Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera, sin poder abstenerse. En caso de que se encuentre impedido para hacerlo deberá excusarse, someter a consideración del pleno la excusa propuesta;

i) Solicitar los recesos cuando lo considere pertinente;

j) Solicitar por escrito fundado y motivado al Presidente convoque a sesión extraordinaria, para tratar asuntos de la competencia del Consejo Distrital;

k) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de algún asunto en el orden del día;

l) Formar parte de las comisiones del Consejo Distrital en ejercicio de sus atribuciones conforme a la Ley y este Reglamento;

m) Formar parte de los Grupos de Trabajo que determine la Ley y los acuerdos del Consejo Estatal, y

n) Las demás que le otorgue la Ley Electoral, este Reglamento y el Consejo del Instituto.

Del Secretario del Consejo

Artículo 8

1. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asistir y tomar parte en las deliberaciones de las sesiones del Consejo Distrital;

b) Fungir como Secretario del Consejo Distrital con voz pero sin voto;

c) Elaborar las convocatorias y el orden del día para las sesiones del Consejo Distrital;

d) Entregar, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a los integrantes del Consejo Distrital, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;

e) Notificar a los integrantes del Consejo Distrital la convocatoria para sesionar, acompañando el orden del día y los documentos necesarios para su desahogo;

f) Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Distrital y llevar el registro de la misma;

g) Declarar la existencia o inexistencia del quórum;

h) Rendir la protesta de Ley;

i) Someter a votación la instrucción solicitada por el presidente conforme a lo establecido en el artículo 6, inciso m) de este reglamento;

j) Llevar el computo del tiempo de las intervenciones de conformidad con el presente Reglamento;

k) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Distrital;

l) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Distrital;

m) Firmar junto con el Presidente todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Distrital;

n) Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo Distrital;

o) Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo Distrital, durante las ausencias momentáneas de éste;

p) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;

q) Llevar el archivo del Consejo Distrital y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;

r) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa en ausencia del Presidente del Consejo Distrital;

s) Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones que, en su caso, realicen los integrantes del mismo;

t) Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo Distrital; y

u) Entregar a las instancias de enlace en materia de transparencia las actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados, votos particulares, así como los informes rendidos en la sesión del Consejo Distrital correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la materia;

i) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos, candidatos independientes o sus representantes y autoridades competentes en términos del artículo 153 de la Ley, y

w) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo Estatal del Instituto.

De los Representantes de los Partidos Políticos

Artículo 9

1. Los Representantes tendrán las siguientes atribuciones:

a) Asistir a las sesiones de trabajo y sesiones del Consejo Distrital que sean convocadas por el Presidente;

b) Integrar el quorum para las Sesiones del Consejo Distrital con voz pero sin voto;

c) Presentar propuestas, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones de la Ley;

d) Participar en las deliberaciones de los asuntos contenidos en el orden del día de que se trate;

e) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;

f) *Contribuir al buen desarrollo de las sesiones*;

g) Interponer los recursos establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco;

h) Proponer con anticipación que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos que sean competencia del Consejo Distrital conforme a la Ley;

i) Podrán alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, cuando lo consideren necesario, informándole al Presidente;

j) *Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas* por el Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva y el Consejo Municipal;

k) Representar legalmente a su partido ante el Consejo Distrital;

l) Rendir la protesta de Ley;

m) Solicitar por escrito al Presidente convocar a sesión extraordinaria;

n) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;

o) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con la Ley Electoral y el presente Reglamento;

p) Formar parte de los Grupos de Trabajo que *determine la Ley*, y

q) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo Estatal del Instituto.

Representantes de los aspirantes y candidatos independientes

Artículo 10

1. Los *aspirantes a candidatos independientes podrán* nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo Distrital, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 297, párrafo 1, fracción IV, de la Ley.

2. Los candidatos independientes que hayan *obtenido su registro podrán* nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley.

3. Los representantes de los candidatos registrados contarán con los derechos siguientes:

a) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;

b) Integrar el quórum para las sesiones del Consejo con voz pero sin voto;

c) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;

d) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos con la documentación correspondiente;

e) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;

f) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

g) Proponer con anticipación que en la elaboración del orden del día, se incluyan asuntos que sean de la competencia del Instituto conforme a la Ley;

h) Rendir la protesta de Ley y;

i) Interponer los recursos establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco;

j) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;

k) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con la Ley Electoral, y el presente Reglamento;

l) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente, y

m) Las demás que determine la Ley y el Reglamento.

Del Vocal de Organización

Artículo 11

1. El Vocal de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

a) Concurrir a las sesiones del Consejo Distrital;

b) Rendir la protesta de Ley;

c) Informar al Consejo Distrital sobre actividades en materia de Organización Electoral, Educación Cívica,

d) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas de su competencia, salvo cuando sea requerido por los integrantes del Consejo Distrital;

e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, y

f) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo del Instituto.

III. TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

Tipos de sesiones

Artículo 12

1. Las sesiones de los Consejos Distritales son de instalación, ordinarias, extraordinarias, *permanentes y especiales*:

a) **Instalación:** Es aquella mediante la cual se inician los trabajos del Consejo Distrital, conforme a lo establecido en la Ley;

b) **Ordinarias:** Son aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la ley en forma mensual desde la instalación del Consejo Distrital, hasta la conclusión del *Proceso Electoral. Se deberá incluir* en el orden del día asuntos generales, donde se podrán presentar propuestas y en su caso se tomarán acuerdos;

c) **Extraordinarias:** Son aquellas sesiones convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, por disposición de la ley o a petición formulada por la mayoría de los Consejeros Distritales, Consejeros Representantes o los representantes de los candidatos independientes, sólo para tratar asuntos específicos o para atender temas que por su urgencia no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. La petición puede ser de manera conjunta o de forma separada pero debe tratarse del mismo asunto o tema;

d) **Permanentes:** Son aquellas sesiones que por su naturaleza o por disposición de la Ley no *deben interrumpirse, como las celebradas el día en que se procede a contar, sellar y agrupar* las boletas electorales; la que se realiza el día de la jornada electoral y la que se desarrolla el día en que se celebran los cómputos distritales. El Presidente previa consulta con los integrantes del Consejo Distrital, podrá decretar los recesos que considere necesarios durante las sesiones permanentes;

e) **Especiales:** Son las que se convoquen para un objetivo único y determinado, en términos de lo establecido en la Ley.

Duración

2. Aquéllas sesiones ordinarias y extraordinarias que sean suspendidas por el Consejo Distrital, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo en el caso que el propio Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

3. Cuando el Consejo Distrital se haya declarado en sesión permanente, no podrá exceder el límite de tiempo establecido en la fracción anterior.

IV. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Término para convocar

Convocatoria sesión de Instalación

Artículo 13

1. *Para la celebración de las sesiones de instalación, el Presidente deberá* convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la misma.

Convocatoria sesiones ordinarias

2. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria Sesiones Extraordinarias

3. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Sin embargo, en aquéllos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo Distrital.

Convocatoria Sesiones Permanente

4. Para la celebración de una sesión permanente, el Presidente deberá convocar y notificar por escrito a *los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con setenta y dos horas anticipación* a la fecha en que deba llevarse a cabo la misma.

Convocatoria Sesiones Especiales

5. Para la celebración de una sesión especial, el Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Distrital, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a *la fecha que se fije para la celebración* de la sesión.

Convocatoria

Artículo 14

1. El escrito de convocatoria a sesión deberá contener fecha, hora y lugar en que deba celebrarse, tipo de sesión, un proyecto del orden del día para ser desahogado y la firma del Presidente. A dicha Convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

2. Los documentos y anexos se distribuirán, preferentemente, en medios digitales, no obstante podrán distribuirse, en medio electrónico *a través de la dirección electrónica que de manera* previa y por escrito se proporcione al Secretario; excepto cuando ello sea materialmente imposible, o bien, cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario, por alguno de los integrantes que hayan de recibirlos.

Disponibilidad de la documentación relacionada

3. *En aquéllos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible* acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo Distrital a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados en el órgano del Consejo Distrital responsable de su resguardo, misma que se señalará en la propia convocatoria.

Notificación de la convocatoria

4. El escrito de convocatoria deberá entregarse exactamente en el domicilio previamente registrado, obteniéndose el acuse respectivo, en caso contrario se señalará el motivo. Adicionalmente, se publicará en los Estrados del Consejo Distrital fotocopia del orden del día para conocimiento del público en general.

Inclusión de asuntos del orden del día

5. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, cualquiera de los Consejeros Distritales o Representantes, podrá proponer por escrito al Presidente la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión, con cuarenta y ocho horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de treinta y seis horas para el caso de las sesiones extraordinarias a la fecha señalada para su celebración; acompañando sus propuestas con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el Secretario remitirá de inmediato a los integrantes del Consejo Distrital, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión. Ninguna propuesta que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incluida al orden del día de la sesión de que se trate;

6. En el caso de sesiones extraordinarias, en el escrito de convocatoria deberá especificarse exclusivamente, el asunto a ventilarse, por lo que no podrán ser tratados asuntos generales.

Retirar asuntos del orden del día previo a la instalación de la sesión

7. El Presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar al Secretario que se retire alguno de los asuntos agendados que él haya propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo o Consejo Distrital,

8. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo Distrital el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, según lo prevé el presente Reglamento.

Asuntos Generales

9. Únicamente en las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo Distrital podrá solicitar la discusión en «Asuntos generales» de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo Distrital acuerde que son de obvia y urgente Resolución. El Presidente consultará al Consejo Distrital inmediatamente después de la aprobación del proyecto del orden del día y al agotarse la discusión del último punto, si existen «Asuntos Generales», solicitando en ese segundo momento se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, el Secretario dé cuenta de ellos al Consejo Distrital. El Presidente someterá dichas solicitudes a la aprobación del Consejo Distrital para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.

V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Instalación de la sesión

Artículo 15

1. El día y hora fijado para la sesión, se reunirán en la Sala de Sesiones los integrantes del Consejo Distrital, es decir, el Vocal Ejecutivo en su calidad de Consejero Presidente, los Consejeros Distritales, los Representantes, el Vocal Secretario en su calidad de Secretario del Consejo y el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica. El Presidente procederá a dar inicio a la sesión, previa verificación de la lista de asistencia y declaración de la existencia de quórum por parte del Secretario.

Quórum

2. Para que los Consejos Distritales puedan sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el Presidente;

3. Si por algún motivo no se reúnen la mayoría de los integrantes del Consejo Distrital, se suspenderá la sesión y tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y Representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente;

Ausencias

4. En el caso de que el Presidente se ausente temporalmente o por causa de fuerza mayor de la sesión, el Vocal Secretario podrá suplirlo para conducir la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo. Al darse este supuesto, la función del Secretario será realizada por el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica;

5. En caso de ausencia del Secretario, sus funciones serán realizadas por el Vocal de Organización, con el propósito de no interrumpir el desarrollo de la sesión;

6. Si en el desarrollo de la Sesión no se encuentran presentes los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto, la sesión podrá llevarse a cabo, pero no podrá tomarse ningún acuerdo, si por algún motivo los integrantes del Consejo Distrital deciden retirarse de la sesión, ésta será suspendida y reanudada dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros *Distritales y Representantes que asistan entre los que deberá estar el Presidente,*

7. Cuando el Representante Propietario de un Partido Político o del candidato independiente que haya obtenido su registro, y en su caso los suplentes, falten injustificadamente tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Distrital, el partido político o el candidato independiente dejará de formar parte del mismo durante ese proceso electoral. En la primera falta se requerirá al Representante para que asista a la sesión y se dará aviso al partido político o al candidato independiente a fin de que conmine a sus representantes a concurrir; y

8. Los Consejos Distritales, informarán por escrito al Consejo Estatal del Instituto de cada ausencia para que se enteren de estas faltas y a su vez informen a los Representantes respectivos acreditados ante dicho órgano.

Dispensa de la lectura de documentos

Artículo 16

1. Al aprobarse el orden del día, el Secretario dará cuenta de los escritos presentados al Consejo Distrital y someterá a votación la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo Distrital podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, a través del Secretario del Consejo Distrital, para ilustrar mejor sus argumentaciones;

Observaciones, sugerencias o propuestas

2. Los integrantes del Consejo Distrital que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdos, actas, programas, dictámenes y resoluciones del propio órgano electoral, deberán presentarlas por escrito al Secretario, dentro de las veinticuatro horas anteriores al inicio de la misma, sin perjuicio que durante la discusión del punto correspondiente puedan realizar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas verbales o escritas en su caso.

Mecanismos para la discusión en las sesiones

3. Los asuntos agendados en el orden del día se discutirán mediante el procedimiento de rondas.

Formas de discusión de los asuntos de primera ronda

4. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una primera ronda de oradores en la que se inscribirá en una lista a todos los integrantes del Consejo Distrital que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los integrantes del Consejo Distrital podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos harán uso de la palabra hasta por 10 minutos. Antes de conceder el uso de la voz, el Presidente dará a conocer el orden en que fueron inscritos, después de esto, nadie se podrá inscribir en esta ronda, teniendo a salvo su derecho de intervenir en las rondas siguientes.

Uso de la palabra

5. Los integrantes del Consejo Distrital sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente; no podrán utilizar palabras altisonantes, insultos, ni gestos obscenos, situación que será considerada como grave alteración del orden de la sesión para los efectos de este Reglamento.

Formas de discusión de los asuntos de segunda ronda

6. Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará con que un sólo integrante del Consejo Distrital *pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda* los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

Formas de discusión de los asuntos de tercera ronda

7. Al término de ésta ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda, bastando para ello que algún integrante del Consejo Distrital lo solicite; la tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de tres minutos.

Procedimiento cuando nadie pide la palabra

8. Cuando ninguno de los integrantes del Consejo Distrital se inscriba a la primera ronda, se procederá a la votación en los asuntos que así correspondan o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Prohibición de interrumpir a los oradores

9. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción. Para medir el tiempo de sus intervenciones el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital podrán utilizar los medios técnicos o electrónicos a su alcance.

Desvío del asunto en debate por parte del orador

10. Si el orador se aparta del propósito del debate, el Presidente lo advertirá. Si un orador recibe dos advertencias, a la tercera, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate. Si el orador incurriere en cualquiera de las conductas señaladas en el párrafo 5 de éste artículo, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.

Debate sobre el contenido del acta de escrutinio y cómputo de casillas

11. *En el caso del debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casillas* se sujetará a las reglas siguientes:

a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación correspondiente al asunto respectivo, y

b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones hasta por dos minutos.

Prohibición de diálogo y alusiones personales

Artículo 17

1. Para el análisis, discusión y votación de los asuntos a tratar en las sesiones de los Consejos Distritales, sus integrantes se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo Distrital, de realizar alusiones personales, así como de realizar alusiones denigrantes a las ideas de cada integrante que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas al asunto contemplado en el orden del día que se discuta;

2. En caso de ocurrir tales conductas, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, y [illegible] a los que incurran en esta [illegible] conminándolos a que rectifiquen su dicho y se conduzcan en los términos previstos en el presente Reglamento. Si insisten en continuar con la polémica, el Presidente podrá retirarles el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

3. Posponer la discusión de asuntos agendados en el orden del día aprobado. Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo Distrital acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

VI. MOCIONES

Moción de Orden (objetivo)

Artículo 18

1. Es moción de orden, toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:

   a) Solicitar que se aplace la discusión del punto de que se trata, por razones fundadas;

   b) Solicitar recesos durante la sesión;

   c) Solicitar la suspensión de la sesión por algunas de las causas establecidas en este Reglamento;

   d) Pedir la suspensión de una intervención que se aparta del punto de discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante del Consejo Distrital;

   e) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;

   f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;

   g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y

   h) Pedir la aplicación del presente Reglamento.

Moción de orden (procedimiento)

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, de no ser así, la sesión seguirá su curso;

3. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo Distrital distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo Distrital la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Moción al orador (objetivo)

4. Cualquier miembro del Consejo Distrital podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Moción al orador (procedimiento)

5. Las mociones al orador podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace.

6. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos y deberá concretarse directamente a la cuestión tratada por el orador sin desviarse del tema. Para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con dos minutos.

VII. SOBRE LAS VOTACIONES

Forma de tomar la votación

Artículo 19

1. Los proyectos de acuerdos, programas, dictámenes y resoluciones de los Consejos Distritales se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello;

2. La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra;

3. Cuando algún integrante del Consejo Distrital solicite que en el acta conste el sentido de cada uno de los Consejeros Distritales, el Secretario procederá a tomar la votación nominal la cual quedará asentada en el acta correspondiente;

4. Cuando la votación sea nominal, los Consejeros Distritales votarán levantando la mano, dirán sus apellidos y el sentido de su voto. En caso de que algún Consejero Distrital se encuentre impedido para hacerlo, deberá excusarse expresando los motivos y someterá a consideración del pleno la excusa propuesta, el Secretario procederá a asentarlo en el acta correspondiente, y

5. Cuando la votación de un acuerdo o resolución recaiga en empate, el Presidente del Consejo Distrital tendrá voto de calidad.

Artículo 20

1. Los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Distrital, serán firmados por el Presidente y el Secretario.

De los impedimentos, la excusa y la recusación

Artículo 21

1. El Presidente o cualquiera de los Consejeros Distritales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o Resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

2. Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros Distrital se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberán excusarse;

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

   a) El Consejero Distrital que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto, y

   b) En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo Distrital, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular;

4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o a alguno de los Consejeros conocer o intervenir en la atención, tramitación o Resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo a [illegible] discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación el acto de petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto que se formule durante las sesiones del Consejo Distrital;

5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte y la podrán formular los Representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causal invocada, y estar debidamente motivada y fundada; y

5. El Consejo Distrital deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

VIII. ACTAS DE LAS SESIONES

Integración del acta de la sesión

Artículo 22

1. De cada sesión que celebren los Consejos Distritales se levantará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Consejo Distrital, los acuerdos, resoluciones o dictámenes aprobados y el sentido de la votación.

Envío de los acuerdos y resoluciones

2. De cada sesión que celebren los Consejos Distritales, el Presidente por conducto del Secretario, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la instalación del Consejo Distrital, enviará copia del proyecto de acta respectiva al Secretario Ejecutivo del Instituto, de la misma forma se procederá respecto a las subsecuentes sesiones.

Grabación en audio de la sesión

3. De cada sesión que celebren los Consejos Distritales se realizará una versión estenográfica, que contendrá los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del proyecto de acta de la sesión, así como para integrar los informes de sesiones de los Consejos Distritales del Instituto, misma que deberá ser remitida a los integrantes del Consejo Distrital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la sesión; por lo que deberán de utilizarse los medios técnicos y electrónicos a su alcance, que permitan verificar con toda precisión el desarrollo de las sesiones. Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas, salvo cuando se trate de errores que alteren el sentido de lo expresado por los integrantes del Consejo Distrital, durante el transcurso de la sesión.

Firma del acta

4. Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por quienes en ellas participen, cuando alguien se niegue a firmar, deberá asentarse en la línea del acta donde va su nombre que se negó a firmar.

Solicitud del acta o de la versión estenográfica

5. Los integrantes del Consejo Distrital podrán solicitar al Secretario un ejemplar del acta o de la versión estenográfica. Los Secretarios de los Consejos Distritales deberán [illegible] en caso de inobservancia.

IX. DE LAS COMISIONES

Nombramiento de comisiones

Artículo 23

1. Los Consejos Distritales podrán nombrar las comisiones que consideren necesarias para vigilar y organizar el adecuado funcionamiento de la jornada electoral y de la sesión de escrutinio y cómputo; y aquellas que la Ley prevea, con el número de integrantes que para cada caso acuerde;

2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 262 de la Ley, los Consejos Distritales nombrarán una comisión que estará formada al menos, con un Vocal, uno de los Consejeros Distritales y Representantes, responsables de realizar el recuento total de los votos, según la elección de que se trate.

Participación de los Representantes en comisiones

3. Los Representantes podrán participar en los trabajos de las comisiones de conformidad a lo establecido en la Ley, el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto y el presente Reglamento. Los Representantes no tendrán derecho a votar en la toma de decisiones de las comisiones.

X. DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL CÓMPUTO DISTRITAL

Orden y procedimiento de la Sesión de Cómputo Distrital

Artículo 24

1. Para realizar el Cómputo Distrital de cada una de las elecciones, se seguirá el orden y procedimiento establecido por los artículos 257 al 264 y demás relativo y aplicable de la Ley; para tal efecto deberá cumplirse con lo siguiente:

Actos previos a la Sesión de Cómputo Distrital

a) *El día martes previo* a la Sesión de Cómputo Distrital, el Presidente deberá convocar a reunión de trabajo para cerciorarse que los integrantes del Consejo Distrital cuenten con los elementos necesarios para la realización del Cómputo Distrital, tales como: copia de las actas de la Jornada Electoral, copia de las actas de escrutinio y cómputo y copia de la relación de los paquetes con muestras de alteraciones.

XI. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

Publicidad de las Sesiones

Artículo 25

1. Las sesiones de los Consejos Distritales, serán públicas. En la sala de sesiones de los Consejos Distritales habrá lugares destinados para el público y para los medios de comunicación social.

Publicidad de las Sesiones en los estrados

2. Los Consejos Distritales publicarán en los estrados de sus oficinas una copia simple de las actas aprobadas.

Orden en las Sesiones

3. El público asistente a las sesiones de los Consejos Distritales deberán guardar absoluto respeto, abstenerse de tomar parte en los debates, hacer cualquier tipo de demostración, así como asistir en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o enervantes, o portando cualquier tipo de armas.

Expulsión de las Sesiones

4. El Presidente podrá decidir la expulsión de aquéllas personas que sin ser integrantes del Consejo Distrital alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les invitará a abandonar la sala, en caso de no atender la demanda, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Suspensión de las Sesiones

5. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en la sala de sesiones.

TRANSITORIO

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Se abroga el Reglamento aprobado mediante acuerdo número CE/2009/028 de fecha 7 de mayo del año de 2009.

Tercero.- El Secretario dispondrá a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este *Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.*

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva remitir oportunamente a los 21 Consejos Electorales Distritales el presente acuerdo, para su debido cumplimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto en el articulo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veinte de enero del año dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIUN DÍAS DE MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, *SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE* PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ---

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (30) TREINTA Y UN (01) FOJAS ÚTILES, SON IGUALES EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2015/009 DE FECHA VEINTE DE ENERO DE AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES EN ATENCIÓN A LAS RECIENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ---

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ---

DOY FE. ---

LIC. ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 3423

ACUERDO CE/2015/009

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TU PARTICIPACION, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2015/009

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES EN ATENCIÓN A LAS RECIENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.

II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.

IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El dia seis de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.

V. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

VI. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C*, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

VII. **Designación Consejo Estatal.** El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	5 AÑOS
MTRO. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	4 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

VIII. **Toma de Protesta de Consejeros Electorales.** Que dado lo anterior y en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco* y 145 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 6 inciso b) del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal en sesión extraordinaria del primero de octubre del año dos mil catorce, la Mtra. Maday Merino Damián, Consejera Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco rindió la protesta de ley ante el Consejo Estatal y posteriormente rindieron protesta los Consejeros Electorales: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández y la Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo.

CONSIDERANDO

1. **Organización de las Elecciones a Cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un *organismo público, autónomo denominado* Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los *partidos políticos, nacionales y locales*, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

2. **Actividades del Instituto.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del *Estado Libre y Soberano de Tabasco*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas *de los partidos políticos y candidatos*; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; *resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines* electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.

3. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 1, fracciones II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el domingo siete de junio del año 2015, se desarrollará la Jornada Electoral para elegir a los 21 Diputados por el principio de mayoría relativa, 14 de representación proporcional integrantes de la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a los Presidentes Municipales y Regidores integrantes de los 17 Municipios del Estado de Tabasco.

4. **Finalidades del Instituto.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración *periódica y pacífica de las elecciones para* renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a *la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática*; y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

5. **Órgano Superior de Dirección.** Que el artículo 126 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco*, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de sus disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, *legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad* y objetividad, guíen todas sus actividades.

6. **Comisiones Permanentes.** Que el artículo 113, párrafo 1, de la ley comicial dispone que el Consejo Estatal constituirá, entre otras, la comisión permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por el Consejero Presidente.

7. **Integración de las Comisiones.** Que de conformidad con el artículo 113, en sus párrafos 2 y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos; el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas. En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley comicial o haya sido fijado por el Consejo Estatal.

8. **Atribuciones del Consejo Estatal.** Que el artículo 115 párrafo 1, fracción XXIII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el *Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones*: la de expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos y Comisiones del Instituto Estatal, así como sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes.

9. **Inicio del Proceso Electoral.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio OCTAVO del decreto 118, de fecha dos de julio de dos mil catorce, por *el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco*, en relación con los artículos 111 y 165 de la citada Ley, el Consejo Estatal declaro el inicio formal y solemne del proceso electoral ordinario 2014-2015, para la renovación de los integrantes del *Congreso del Estado y los Ayuntamientos*.

10. **Integración de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica.** Que en sesión extraordinaria de fecha Diez de octubre de 2014, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó, entre otros, el acuerdo número CE/2014/014, mediante el cual constituyó la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, quedando integrada por los Consejeros Electorales: DDA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, DRA. IDMARA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO y MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ, presidente de la misma.

11. **Instalación de la Comisión.** Que el día diecisiete de octubre de 2014, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, celebró sesión extraordinaria, en la que se declaró formalmente Instalada; siendo una de sus principales preocupaciones la elaboración del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales.

12. **Retroactividad de la Ley.** Que el artículo cuarto transitorio de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece lo siguiente:

> CUARTO. Los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del presente ordenamiento serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
>
> En tanto se expiden los nuevos ordenamientos que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este ordenamiento, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley que se abroga.

13. **Reunión de Trabajo.** Que la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró diversas reuniones de trabajo en la cual realizaron observaciones y propusieron adecuaciones al nuevo reglamento de sesiones del Consejo Estatal y de los Consejos Electorales Distritales, situación por la cual el día tres de enero de dos *mil quince, se llevó a cabo reunión de trabajo, a la cual fueron convocados* los integrantes de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica e invitados los Consejeros Electorales del Consejo Estatal y el Secretario Ejecutivo, *para presentar las propuestas finales* de los citados reglamentos, como anteproyectos en la siguiente sesión de esta comisión; además determinaron que se adecuara en ese sentido el Reglamento de los Consejos Electorales Municipales.

14. **Propuesta del reglamento.** Que de lo anterior y hechas las modificaciones correspondientes el día siete de enero del año en curso, en reunión de trabajo a la cual fueron convocados los integrantes de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se presentó el Proyecto de Reglamento de los Consejos Electorales Municipales, acorde con los lineamientos señalados en el considerando trece de este acuerdo.

15. **Aprobación del reglamento.** Que con fecha doce de enero del año dos mil quince, la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria aprobó el proyecto de acuerdo número COEEC/2015/003, relativo al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales, estableciendo en su punto en su resolutivo segundo remitir dicho proyecto a la Presidente del Consejo Estatal de este órgano electoral para los efectos legales correspondientes.

16. **Remisión del proyecto a la Consejera Presidente.** Que en cumplimiento a lo anterior mediante oficio COEEC/ST/003, de fecha doce de enero del año dos mil *quince, el Licenciado Rigoberto de la O Gallegos*, Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitió a la Mtra. Maday Merino Damián, Consejera Presidente del Consejo Estatal el proyecto de acuerdo COEEC/2015/003, relativo al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales.

17. **Facultad del Consejo para emitir Acuerdo.** Que el artículo 115, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá *dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes* para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

18. Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para *quedar como sigue:*

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE *PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO*

I. DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la actuación de sus integrantes dentro del mismo.

2. Las sesiones que celebren los Consejos Electorales Municipales se apegarán a las normas estipuladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, al presente Reglamento, así como los lineamientos y acuerdos que para tal efecto apruebe el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Criterios para su interpretación

Artículo 2

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se hará conforme a los criterios *gramatical*, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco o en su caso, se fundará en los principios generales del derecho. Así como, a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de los Consejos Municipales, la libre expresión y participación de sus integrantes, así como a la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

Glosario

Artículo 3

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Acta:** Documento formal de cada sesión mediante el cual el Consejo Municipal deja constancia de las intervenciones de los integrantes del Consejo Municipal y los acuerdos aprobados en cada sesión;

II. **Aspirante a Candidato Independiente:** Ciudadano que pretende postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular y que ha recibido la constancia que lo acredita como tal;

III. ***Candidato Independiente:*** *El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral* el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

IV. **Cómputo Municipal:** Es la suma que realiza el Consejo Electoral Municipal, de los *resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo* total de las casillas instaladas en un municipio;

V. **Consejo:** El Consejo Estatal;

VI. **Consejo Municipal:** El Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;

VII. **Consejeros Municipales:** Los Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal;

VIII. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

IX. **Documentos previamente circulados:** Son los proyectos de actas, acuerdos, dictámenes, lineamientos, reglamentos, resoluciones, procedimientos y/o cualquier otro documento que se circule previo a una sesión de Consejo.

X. **Grupo de Trabajo:** *El integrado por orden del Presidente del Consejo Municipal para realizar el recuento de votos respecto de una elección determinada;*

XI. **INE:** Instituto Nacional Electoral;

XII. ***Instituto:*** *El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;*

XIII. **Integrantes del Consejo:** El Presidente del Consejo Electoral Municipal, los Consejeros Electorales Municipales, Secretario del Consejo, Consejeros Representantes de los Partidos Políticos y Representantes de los candidatos independientes;

XIV. **Ley:** La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

XV. **Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XVI. **Medio digital:** Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto CD, DVD y memoria USB o similar; y

XVII. **Medio Electrónico:** Servicios y/o sistemas disponibles a través de internet por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información.

XVIII. **Moción:** Proposición formulada en el curso de una sesión por algunos de los integrantes del Consejo Municipal, solicitada al Presidente con el objeto de opinar o encausar el debate conforme al desarrollo normal de la sesión;

XIX. **Presidente:** El Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal;

XX. **Proyecto de Acta:** Transcripción de la versión estenográfica de las sesiones del Consejo Electoral Municipal, que se circulará a sus integrantes para las observaciones pertinentes antes de su aprobación;

XXI. ***Reglamento:*** *El Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales.*

XXII. **Representantes:** Los Consejeros representantes de los Partidos Políticos y/o de los Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo Municipal;

XXIII. **Representante de Aspirante a Candidato Independiente:** Representante de los Aspirantes a Candidatos independientes que puede asistir a las sesiones del Consejo Municipal, sin derecho a voz ni voto.

XXIV. **Secretario:** El Secretario del Consejo Electoral Municipal;

XXV. **Sesión:** La Reunión de carácter formal de los integrantes del Consejo Municipal, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución del Estado, la Ley de la materia y que para su debida constancia deberá quedar plasmada en un acta.

XXVI. **Vocal de Organización:** El Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica del Consejo Electoral Municipal.

Lugar de las sesiones

Artículo 4

1. Las sesiones de los Consejos Municipales, se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada uno de los municipios. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, a propuesta del Presidente y aprobación del Consejo Municipal, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del municipio.

Cómputo de plazos

Artículo 5

1. Para los efectos del presente Reglamento, durante los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas

II. ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Integración

Artículo 6
1. Los Consejos Municipales se integrarán en términos del artículo 137, párrafos 1 de la Ley, por el Consejero Presidente que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro Consejeros Electorales designados por el Consejo Estatal, los Representantes de los Partidos Políticos, el Vocal Secretario quien fungirá como Secretario del Consejo, y el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica

Los Vocales Secretario y de Organización Electoral y Educación Cívica de la Junta Municipal respectiva, concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto

Del Presidente del Consejo

Artículo 7
1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir las sesiones del Consejo Municipal y declarar el inicio y término de las mismas;

b) Convocar a los integrantes del Consejo Municipal y conducir las sesiones de instalación, *ordinarias, extraordinarias*, permanentes y especiales según sea el caso o convocar a sesión extraordinaria, cuando así lo solicite algun integrante del Consejo Municipal, siempre y cuando lo justifique de conformidad con la Ley;

c) Rendir y tomar la protesta de Ley a los integrantes del Consejo Municipal;

d) Dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal, de los cómputos correspondientes, del desarrollo *de las elecciones y de los recursos interpuestos*;

e) Turnar el original de las copias certificadas del expediente de los cómputos municipales relativos a la elección de Presidentes Municipales y Regidores al Consejo Estatal Electoral;

f) Invitar cuando se considere conveniente a reuniones de trabajo previas a la sesión o a reuniones de trabajo para analizar y discutir los asuntos establecidos en el orden del día, en éstas podrán participar los funcionarios del Instituto o *cualquier persona que se considere* conveniente, siempre y cuando estén relacionados con los temas a tratar;

g) *Ordenar al Secretario*, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;

h) Declarar al Consejo Municipal en sesión permanente, previa aprobación del mismo;

i) Declarar los recesos que se consideren necesarios durante el desarrollo de una sesión;

j) *Conducir los trabajos y tomar* las medidas y previsiones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Municipal;

k) Conceder el uso de la palabra, en el orden que sea solicitada de acuerdo con este Reglamento;

l) Al término del desahogo de cada asunto del orden del día, consultar a los integrantes del *Consejo Municipal si el tema ha sido suficientemente* discutido;

m) Solicitar al Secretario someta a votación la dispensa de la lectura de los documentos previamente remitidos a los integrantes del Consejo Municipal; así como los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que formen parte del orden del día;

n) Proponer, mediante votación, la discusión y votación de algun asunto en particular;

o) Vigilar la aplicación de la Ley y el presente Reglamento;

p) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se señalan en los artículos 149 párrafo 2 de la Ley, tales como mantener o llamar al orden mediante la exhortación, amonestación o conminar a abandonar el lugar y, si lo considera necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar temporal o definitivamente a quienes lo hayan alterado;

q) Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones del Consejo Municipal

r) Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

s) Firmar, junto con el Secretario, todos *los acuerdos y resoluciones que aprueba el Consejo* Municipal,

t) *Conceder la moción cuando* lo solicite algún integrante del Consejo Municipal con la anuencia del interpelado;

u) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa.

v) Dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto de los cómputos correspondientes, del *desarrollo de las elecciones y de los recursos interpuestos*;

w) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictadas por el Consejo, el Consejo Municipal y demás autoridades electorales competentes;

x) Recibir y turnar, en su caso, los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo Municipal en los términos que marca la ley;

y) Ordenar la creación de Grupos de Trabajo;

z) *Rendir los informes y comunicados* que deban ser del conocimiento de los integrantes del Consejo Municipal, así como aquellos que considere pertinentes;

aa) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día.

bb) Solicitar al Secretario retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale *la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente* Reglamento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para una adecuada toma de decisiones se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;

cc) *Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento* de los acuerdos adoptados por el Consejo;

dd) *Someter a consideración del Consejo* la ampliación del tiempo de duración de la sesión, señalado en el artículo 10 , fracción II de este Reglamento;

ee) Expedir las certificaciones que soliciten los partidos políticos, *candidato independiente o su* representante y autoridades competentes; y

ff) *Las demás que determine el Consejo del Instituto* de conformidad con la Ley y este Reglamento.

De los Consejeros Electorales Municipales

Artículo 8
1. Los Consejeros Electorales Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Asistir a las sesiones del Consejo Municipal;

b) Rendir la protesta de Ley;

c) Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Municipal con voz y voto; y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

d) Aprobar o modificar en su caso, el orden del día;

e) *Participar en las deliberaciones* y votar en las sesiones del Consejo Municipal, los proyectos de los documentos previamente circulados que el Presidente por conducto del Secretario someta a consideración de los integrantes del mismo;

f) Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;

g) *Contribuir al buen desarrollo de las sesiones*;

h) Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera, sin poder abstenerse de votar. En caso de que se encuentre impedido para hacerlo deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta;

i) Solicitar los recesos cuando lo considere pertinente;

j) Solicitar por escrito fundado y motivado al Presidente convoque a sesión extraordinaria, para tratar asuntos de la competencia del Consejo Municipal;

k) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de algún asunto en el orden del día;

l) Formar parte de las *comisiones del Consejo Municipal en ejercicio* de sus atribuciones conforme a la Ley y este Reglamento;

m) Formar parte de los Grupos de Trabajo que determine la Ley y los acuerdos del Consejo Estatal; y

n) Las demás que le otorgue la Ley Electoral, este Reglamento y el Consejo del Instituto.

Del Secretario del Consejo

Artículo 9
1. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asistir y tomar parte en las deliberaciones de las sesiones del Consejo Municipal;

b) Fungir como Secretario del Consejo Municipal con voz pero sin voto,

c) Elaborar las *convocatorias y el orden del día para* las sesiones del Consejo Municipal;

d) Entregar, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a los integrantes del Consejo Municipal, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;

e) Notificar a los integrantes del Consejo Municipal la convocatoria para sesionar, *acompañando el orden del día y los documentos necesarios para su desahogo*;

f) Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Municipal y llevar el registro de la misma;

g) Declarar la existencia o inexistencia del quórum;

h) Rendir la protesta de Ley;

i) Someter a votación la instrucción solicitada por el presidente conforme a lo establecido en el *artículo 7, inciso m) de este reglamento*;

j) Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de conformidad con el presente Reglamento;

k) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Municipal;

l) *Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo* Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva y el Consejo Municipal;

m) Firmar junto con el Presidente todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Municipal;

n) Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo Municipal;

o) Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo Municipal y suplir las ausencias momentáneas de éste;

p) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;

q) *Llevar el archivo del Consejo Municipal* y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo Estatal, la Junta Estatal Ejecutiva y de éste;

r) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa, en ausencia del Presidente del Consejo Municipal;

s) Elaborar el proyecto de acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones que, en su caso, realicen los integrantes del mismo;

t) *Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo Municipal*; y

u) Entregar a las instancias de enlace en materia de transparencia las actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados; votos particulares; así como los informes rendidos en la sesión del Consejo Municipal correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la materia;

v) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos, candidatos independientes o sus representantes y autoridades competentes en términos del artículo 153 de la Ley; y

w) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo Estatal del Instituto.

De los Representantes de los Partidos Políticos

Artículo 10

1. Los Representantes tendrán las siguientes atribuciones:

a) *Asistir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo Municipal que sean convocadas por* al Presidente;

b) Integrar el quórum para las Sesiones del Consejo Municipal con voz pero sin voto;

c) Presentar propuestas, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones de la Ley;

d) Participar en las deliberaciones de los asuntos, contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;

e) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se traten en las sesiones;

f) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

g) Interponer los recursos establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco;

h) Proponer con anticipación que en la elaboración del orden del día se incluyan los asuntos que sean competencia del Consejo Municipal conforme a la Ley;

i) Podrán alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, lo consideren necesario, informándole al Presidente;

j) Representar legalmente a su partido ante el Consejo Municipal;

k) Rendir la protesta de Ley;

l) Solicitar por escrito al Presidente convocar a sesión extraordinaria;

m) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;

n) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con la Ley Electoral y el presente Reglamento;

o) Formar parte de los Grupos de Trabajo que determine la Ley, y

p) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo Estatal del Instituto.

Representantes de los aspirantes y candidatos independientes

Artículo 11

1. *Los aspirantes a candidatos independientes podrán nombrar un representante* para asistir a las sesiones del Consejo Municipal, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 297, párrafo 1, fracción IV, de la Ley;

2. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley;

3. Los representantes de los candidatos registrados contarán con los derechos siguientes:

a) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;

b) Integrar el quórum para las sesiones del Consejo con voz pero sin voto;

c) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar;

d) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente;

e) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas que se sesiones;

f) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

g) Proponer con anticipación que en la elaboración del orden del día, se incluyan sean de la competencia del Instituto conforme a la Ley;

h) Rendir la protesta de Ley;

i) Interponer los recursos establecidos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco;

j) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;

k) Participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con la Ley Electoral, y el presente Reglamento;

l) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente; y

m) Las demás que determine la Ley y el Reglamento.

Del Vocal de Organización

Artículo 12

1. El Vocal de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

a) Concurrir a las sesiones del Consejo Municipal;

b) Rendir la protesta de Ley;

c) Informar al Consejo Municipal sobre actividades en materia de Organización Electoral y Educación Cívica;

d) Manifestarse libremente y de manera respetuosa sobre los temas de su competencia, cuando sea requerido por los integrantes del Consejo Municipal;

e) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones; y

f) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo del Instituto.

III. TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

Tipos de sesiones

Artículo 13

1. Las sesiones de los Consejos Municipales son de instalación, ordinarias, extraordinarias permanentes y especiales:

a) **Instalación:** Es aquella mediante la cual se inician los trabajos del Consejo Municipal, conforme a lo establecido en la Ley.

b) **Ordinarias:** Son aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la ley en forma mensual desde la instalación del Consejo Municipal, hasta la conclusión del Proceso Electoral. Se deberá incluir en el orden del día asuntos generales, donde se podrán presentar propuestas y en su caso se tomarán acuerdos;

c) **Extraordinarias:** Son aquellas sesiones convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, por disposición de la ley o a petición formulada por la mayoría de los Consejeros Municipales, Consejeros Representantes o los representantes de los candidatos independientes, sólo para tratar asuntos específicos o para atender temas que por su urgencia no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. *La petición puede ser* de manera conjunta o de forma separada pero debe tratarse del mismo asunto o tema;

d) **Permanentes:** Son aquellas sesiones que por su naturaleza o por disposición de la Ley no deben interrumpirse, como las celebradas el día en que se procede a contar, sellar y agrupar las boletas electorales, la que se realiza el día de la jornada electoral y la que se desarrolla el día en que se celebran los cómputos municipales. El Presidente previa consulta con los integrantes del Consejo Municipal, podrá decretar los recesos que considere necesarios durante las sesiones permanentes;

e) **Especiales:** Son las que se convoquen para un objetivo único y determinado, en términos de lo establecido en la Ley.

Duración

1. Aquéllas sesiones ordinarias y extraordinarias que sean suspendidas por acuerdo del Consejo Municipal, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión; sin perjuicio de que el propio Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

2. Cuando el Consejo Municipal se haya declarado en sesión permanente, no opera el límite de tiempo establecido en la fracción anterior.

IV. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Término para convocar

Convocatoria sesión de instalación

Artículo 14

1. *Para la celebración de las sesiones de instalación, el Presidente deberá convocar y notificar por* escrito a los integrantes del Consejo Municipal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la misma.

Convocatoria sesiones ordinarias

2. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Municipal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria Sesiones Extraordinarias

3. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Sin embargo, en aquéllos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria, por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo Municipal.

Convocatoria Sesiones Permanente

4. Para la celebración de una sesión permanente, el Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Municipal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo la misma.

Convocatoria Sesiones Especiales

5. Para la celebración de una sesión especial, el Presidente deberá convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo Municipal, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria

Artículo 15

1. El escrito de convocatoria a sesión deberá contener fecha, hora y lugar en que deba celebrarse, tipo de sesión, un proyecto del orden del día para ser desahogado y la firma del Presidente. A dicha Convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

2. Los documentos y anexos se distribuirán, preferentemente, en medios digitales, no obstante podrán distribuirse, en medio electrónico a través de la dirección electrónica que de manera previa y por escrito se proporcione al Secretario, excepto cuando ello sea materialmente imposible, o bien, cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario, por alguno de los integrantes que hayan de recibirlos.

Disponibilidad de la documentación relacionada

3. En aquéllos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo Municipal a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados en el órgano del Consejo Municipal responsable de la misma que se señalará en la propia convocatoria.

Notificación de la convocatoria

4. El escrito de convocatoria deberá entregarse exactamente en el domicilio registrado, obteniéndose el acuse respectivo, en caso contrario se señalará electrónico. Adicionalmente, se publicará en los Estrados del Consejo Municipal fotocopia del orden del día *para conocimiento del público en general.*

Inclusión de asuntos del orden del día

5. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, cualquiera de los Consejeros Municipales o Representantes, podrá proponer por escrito al Presidente la inclusión de algun asunto en el orden del día de la sesión, con cuarenta y ocho horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y de treinta y seis horas para el caso de las sesiones extraordinarias a la fecha señalada para su celebración; acompañando sus propuestas con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el Secretario remitirá de inmediato a los integrantes del Consejo Municipal un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión. Ninguna propuesta que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incluida al orden del día de la sesión de que se trate.

6. En el caso de sesiones extraordinarias, en el escrito de convocatoria deberá especificarse exclusivamente, el asunto a ventilarse, por lo que no podrán ser tratados asuntos generales.

Retirar asuntos del orden del día previo a la instalación de la sesión

7. El Presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar al Secretario que se retire alguno de los asuntos agendados que él hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo o Consejo Municipal.

8. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo Municipal el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, según lo prevé el presente Reglamento.

Asuntos Generales

9. Unicamente en las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo Municipal podrá solicitar la discusión en «Asuntos generales» de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo Municipal acuerde que son de obvia y urgente Resolución. El Presidente consultará al Consejo Municipal inmediatamente después de la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto, si existen «Asuntos Generales», solicitando en ese segundo momento se indique el tema correspondiente, a fin de que una vez registrados, el Secretario dé cuenta de ellos al Consejo Municipal. El Presidente someterá dichas solicitudes a la aprobación del Consejo Municipal para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.

V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Instalación de la sesión

Artículo 16

1. El día y hora fijado para la sesión, se reunirán en la Sala de Sesiones los integrantes del Consejo Municipal, es decir, el Vocal Ejecutivo en su calidad de Consejero Presidente, los Consejeros Municipales, los Representantes, el Vocal Secretario en su calidad de Secretario del Consejo y el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica. El Presidente procederá a dar inicio a la sesión, previa verificación de la lista de asistencia y declaración de la existencia de quórum por parte del Secretario.

Quórum

2. Para que los Consejos Municipales puedan sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el Presidente.

3. Si por algún motivo no se reunen la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal, se suspenderá la sesión y tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Municipales y Representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente.

Ausencias

4. En el caso de que el Presidente se ausente temporalmente o por causa de fuerza mayor de la sesión, el Vocal Secretario podrá suplirlo para conducir la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo. Al darse este supuesto, la función del Secretario será realizada por el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

5. En caso de ausencia del Secretario, sus funciones serán realizadas por el Vocal de Organización, con el propósito de no interrumpir el desarrollo de la sesión.

6. Si en el desarrollo de la Sesión no se encuentran presentes los integrantes del Consejo Municipal con derecho a voto, la sesión podrá llevarse a cabo, pero no podrá tomarse ningún acuerdo, si por algún motivo los integrantes del Consejo Municipal deciden retirarse de la sesión, ésta será suspendida y reanudada dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Municipales y Representantes que asistan entre los que deberá estar el Presidente;

Cuando el Representante Propietario de un Partido Político o del candidato independiente que haya obtenido su registro, y en su caso los suplentes, falten injustificadamente tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Municipal, el partido político o candidato independiente dejará de formar parte del mismo durante ese proceso electoral. A la primera falta se requerirá al Representante para que asista a la sesión y se dará aviso al partido político o al candidato independiente a fin de que conmine a sus representantes a concurrir.

8. Los Consejos Municipales, informarán por escrito al Consejo Estatal del Instituto de cada ausencia, para que se enteren de estas faltas y a su vez informen a los partidos políticos respectivos acreditados ante dicho órgano.

Dispensa de la lectura de documentos

Artículo 17

1. Al aprobarse el orden del día, el Secretario dará cuenta de los escritos presentados al Consejo Municipal y someterá a votación la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo Municipal podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, a través del Secretario del Consejo Municipal, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Observaciones, sugerencias o propuestas

2. Los integrantes del Consejo Municipal que tengan interes en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdos, actas, programas, dictámenes y resoluciones del propio órgano electoral, deberán presentarlas por escrito al Secretario, dentro de las veinticuatro horas anteriores al inicio de la misma, sin perjuicio que durante la discusión del punto correspondiente puedan realizar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas verbales o escritas en su caso.

Mecanismos para la discusión en las sesiones

3. Los asuntos agendados en el orden del día se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

Formas de discusión de los asuntos de primera ronda

4. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una primera ronda de oradores en la que se inscribirá en una lista a todos los integrantes del Consejo Municipal que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los integrantes del Consejo Municipal podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por 10 minutos. Antes de conceder el uso de la voz, el Presidente dará a conocer el orden en que fueron inscritos, después de esto, nadie se podrá inscribir en esta ronda, teniendo a salvo su derecho de intervenir en las rondas siguientes.

Uso de la palabra

5. Los integrantes del Consejo Municipal sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente; no podrán utilizar palabras altisonantes, insultos, ni gestos obscenos, situación que será considerada como grave alteración del orden de la sesión para los efectos de este Reglamento.

Formas de discusión de los asuntos de segunda ronda

6. Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará con que un sólo integrante del Consejo Municipal pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

Formas de discusión de los asuntos de tercera ronda

7. Al término de ésta ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda, bastando para ello que algún integrante del Consejo Municipal lo solicite; la tercera ronda se llevará a cabo con el mismo procedimiento de las dos anteriores, pero cada una de las intervenciones no excederá de tres minutos.

Procedimiento cuando nadie pida la palabra

8. Cuando ninguno de los integrantes del Consejo Municipal se inscriba a la primera ronda, se procederá a la votación en los asuntos que así correspondan o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Prohibición de interrumpir a los oradores

9. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción. Para medir el tiempo de sus intervenciones el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal podrán utilizar los medios técnicos o electrónicos a su alcance.

Desvío del asunto en debate por parte del orador

10. Si el orador se aparta del propósito del debate, el Presidente lo advertirá. Si un orador recibiere dos advertencias, a la tercera, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate. Si el orador incurriere en cualquiera de las conductas establecidas en la párrafo 5 de éste artículo, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.

Debate sobre el contenido del acta de escrutinio y cómputo de casillas

11. En el caso del debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casillas, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo; y

b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones hasta por dos minutos.

Prohibición de diálogo y alusiones personales

Artículo 18

1. Para el análisis, discusión y votación de los asuntos a tratar en las sesiones de los Consejos Municipales, sus integrantes se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo Municipal; de realizar alusiones personales, así como de alusiones denigrantes a las ideas de cada integrante que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas al asunto contemplado en el orden del día que se discuta.

2. En caso de ocurrir tales conductas, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas y amonestar al o los que incurran en esta discusión conminándolos a que rectifiquen su dicho y se conduzcan en los términos previstos en el presente Reglamento. Si insisten en continuar con la polémica, el Presidente podrá retirarles el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

3. Posponer la discusión de asuntos agendados en el orden del día aprobado instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo Municipal acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

VI. MOCIONES

Moción de Orden (objetivo)

Artículo 19

1. Es moción de orden, toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:

a) Solicitar que se aplace la discusión del punto de que se trata, por razones justificadas;

b) Solicitar recesos durante la sesión;

c) Solicitar la suspensión de la sesión por algunas de las causas establecidas en este Reglamento;

d) Pedir la suspensión de una intervención que se aparta del punto de discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante del Consejo Municipal;

e) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;

f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;

g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y

h) Pedir la aplicación del presente Reglamento.

Moción de orden (procedimiento)

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso;

3. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo Municipal distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo Municipal la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Moción al orador (objetivo)

4. Cualquier miembro del Consejo Municipal podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Moción al orador (procedimiento)

5. Las mociones al orador podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace.

6. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos y deberá concretarse directamente a la cuestión tratada por el orador sin desviarse del tema. Para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con dos minutos.

VII. SOBRE LAS VOTACIONES

Forma de tomar la votación

Artículo 20
1. Los proyectos de acuerdos, programas, dictámenes y resoluciones de los Consejos Municipales se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello;

2. La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra;

3. Cuando algún integrante del Consejo Municipal solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada uno de los Consejeros Municipales, el Secretario procederá a tomar la votación nominal la cual quedará asentada en el acta correspondiente;

4. Cuando la votación sea nominal, los Consejeros Municipales votarán levantando la mano, dirán sus apellidos y el sentido de su voto. En caso de que algún Consejero Municipal se encuentre impedido para hacerlo, deberá excusarse expresando los motivos y someterá a consideración del pleno la excusa propuesta, el Secretario procederá a asentarlo en el acta correspondiente; y

5. Cuando la votación de un acuerdo o resolución recaiga en empate, el Presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 21
1. Los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Municipal, serán firmados por el Presidente y el Secretario.

De los impedimentos, la excusa y la recusación

Artículo 22
1. El Presidente o cualquiera de los Consejeros Municipales, estarán impedidos para intervenir en cualquier forma, en la atención, tramitación o Resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

2. Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros Municipal se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberán excusarse;

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

   a) El Consejero Municipal que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y

   b) En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo Municipal, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular;

4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o a cualquiera de los Consejeros conocer o intervenir en la atención, tramitación o Resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo Municipal;

5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte y la podrán formular los Representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada; y

6. El Consejo Municipal deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

VIII. ACTAS DE LAS SESIONES

Integración del acta de la sesión

Artículo 23
1. De cada sesión que celebren los Consejos Municipales se levantará un proyecto de acta que contendrá íntegramente los datos de identificación, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Consejo Municipal, los acuerdos, resoluciones o dictámenes aprobados y el sentido de la votación.

Envío de los acuerdos y resoluciones

2. De cada sesión que celebren los Consejos Municipales, el Presidente por conducto del Secretario, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la instalación del Consejo Municipal, enviará copia del proyecto de acta respectiva al Secretario Ejecutivo del Instituto; de igual *forma se procederá respecto a las subsecuentes sesiones*

Grabación en audio de la sesión

3. De cada sesión que celebren los Consejos Municipales se realizará una versión estenográfica, que contendrá los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del proyecto de acta de la sesión, así como para integrar los informes de sesiones de los Consejos Municipales del Instituto, misma que deberá ser remitida a los integrantes del Consejo Municipal dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión de la sesión; para ello deberán de utilizarse los medios técnicos y electrónicos a su alcance, que permitan verificar con toda precisión el desarrollo de las sesiones. Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas, salvo cuando se trate de errores que alteren el sentido de lo expresado por los integrantes del Consejo Municipal durante el transcurso de la sesión.

Firma del acta

4. Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por quiénes en ellas participen; cuando alguien se niegue a firmar, deberá asentarse en la línea del acta donde va su nombre que se negó a firmar.

Solicitud del acta o de la versión estenográfica

5. Los integrantes del Consejo Municipal podrán solicitar al Secretario un ejemplar del Acta de Sesión o de la versión estenográfica. Los Secretarios de los Consejos Municipales serán los responsables en caso de inobservancia.

IX. DE LAS COMISIONES

Nombramiento de comisiones

Artículo 24
1. Los Consejos Municipales podrán nombrar las comisiones que consideren necesarias para vigilar y organizar el adecuado funcionamiento de la jornada electoral y de la sesión de escrutinio y cómputo, y aquellas que la Ley prevea, con el número de integrantes que para cada caso acuerde;

2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 262 de la Ley, los Consejos Municipales nombrarán una comisión que estará formada al menos, con un Vocal, uno de los Consejeros Municipales y Representantes, responsables de realizar el recuento total de los votos; según la elección de que se trate.

Participación de los Representantes en comisiones

3. Los Representantes podrán participar en los trabajos de las comisiones de conformidad a lo establecido en la Ley, el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto y el presente *Reglamento. Los Representantes no tendrán derecho a votar en la toma de decisiones de las* comisiones.

X. DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO MUNICIPAL
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO
DEL CÓMPUTO MUNICIPAL

Orden y procedimiento de la Sesión de Cómputo Municipal

Artículo 25
1. Para realizar el Cómputo Municipal de cada una de las elecciones, se seguirá el orden y procedimiento establecido por los artículos 257 al 264 y demás relativo y aplicable de la Ley, para tal efecto deberá cumplirse con lo siguiente:

Actos previos a la Sesión de Cómputo Municipal

a) El día martes previo a la Sesión de Cómputo Municipal, el Presidente deberá convocar a reunión de trabajo para cerciorarse que los integrantes del Consejo Municipal cuenten con los elementos necesarios para la realización del Cómputo Municipal, tales como: copia de las actas de la Jornada Electoral, copia de las actas de escrutinio y cómputo y copia de la relación de paquetes con muestras de alteraciones.

XI. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

Publicidad de las Sesiones

Artículo 26
1. Las sesiones de los Consejos Municipales serán públicas. En la sala de sesiones de los Consejos Municipales habrá lugares destinados para el público y para los medios de comunicación social.

Publicidad de las Sesiones en los estrados

2. Los Consejos Municipales publicarán en los estrados de sus oficinas una copia simple de las actas aprobadas.

Orden en las Sesiones

3. El público asistente a las sesiones de los Consejos Municipales deberán guardar absoluto respeto, abstenerse de tomar parte en los debates, hacer cualquier tipo de demostración, así como asistir en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o enervantes, o portando cualquier tipo de armas.

Expulsión de las Sesiones

4. El Presidente podrá decidir la expulsión de aquéllas personas que sin ser integrantes del Consejo Municipal alteren el orden de la sesión. En tal supuesto se les retirará de la sala, en caso de no atender la demanda, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Suspensión de las Sesiones

5. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en la sala de sesiones.

TRANSITORIO

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Se abroga el Reglamento aprobado mediante acuerdo número CE/2009/025 de fecha [illegible] de mayo del año de 2009.

Tercero.- El Secretario dispondrá a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir oportunamente a los Consejos Electorales Municipales el presente acuerdo, para su debido cumplimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veinte de enero del año dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Alcalá, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidenta Dra. Mirna Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, *SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO*, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ---

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (31) TREINTA Y UN FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2015/009 DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES EN ATENCIÓN A LAS RECIENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ---

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL *PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.* ---

DOY FE. ---

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 3424

ACUERDO CE/2015/010

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2015/010

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, APROBADO MEDIANTE ACUERDO CE/2014/020.

A N T E C E D E N T E S

I. **Reforma Constitucional Federal.** El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas Estatales.

II. **Creación del INE.** El día diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el 4 de abril del año 2014, ratificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de tres consejeros.

III. **Leyes Generales.** El 16 de mayo de 2014, la H. Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 23 de mayo de 2014.

IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El 5 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.

V. **Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES.** Con fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo *INE/CG/69/2014 mediante el cual aprobó el* modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

VI. **Reforma Constitucional Local.** Con fecha veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E*, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

VII. **Ley Electoral Local.** El día dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C*, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

VIII. **Designación Consejo Estatal.** Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales. Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DRA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

IX. **Resoluciones de las acciones de Inconstitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El nueve de septiembre de dos mil catorce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática.

X. **Aprobación del instructivo que deben observar los partidos políticos que pretendan coaligarse.** El quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión extraordinaria el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014 2015"

XI. **Calendario Electoral Local.** Mediante acuerdo CE/2014/020 de veintiocho de octubre de dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el que, entre otras cosas, se estableció que en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el veintitrés de enero de dos mil quince es la fecha límite para la presentación del convenio de coalición de Partidos Políticos, para la elección de Diputados o Presidentes Municipales y Regidores, es decir, treinta días antes del inicio de las precampañas, las cuales conforme al artículo 176, numeral 2, fracción VI, inciso b), de la ley en cita; iniciarán en la cuarta semana del mes de febrero del año de la elección, esto es, el veintidós de febrero de dos mil quince.

XII. **Expedición de las convocatorias de la elección.** El veintiséis de noviembre de dos mil catorce, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2014/027, por el que se expidieron los lineamientos, modelo único de estatutos para el registro de candidatos independientes, así como las convocatorias para elegir a los diputados de la LXII legislatura del honorable Congreso del Estado y a los presidentes municipales y regidores de los 17 municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el 7 de junio del año 2015.

XIII. **Ejercicio de la facultad de atracción del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En sesión efectuada el día diez de diciembre del dos mil catorce, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG307/2014, relativo a la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015.

XIV. **Aprobación de los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.** En la misma fecha, se emitió el Acuerdo INE/CG308/2014, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

XV. **Resolución de la Sala Superior que modifica los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para** los procesos electorales locales 2014-2015. Que el 24 de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP RAP-246/2014, en la que resolvió inaplicar una porción normativa del artículo 98, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos y ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificar el numeral 3 de los Lineamientos referidos en el párrafo anterior.

XVI. **Notificación al IEPCT del acuerdo INE/CG351/2014 por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP RAP-246/2014, se modifica el acuerdo *INE/CG308/2014*.** *El veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, se recibió* en la oficialía de partes de este Instituto, copia del acuerdo INE/CG351/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia referida en el párrafo que antecede se modificó el acuerdo INE/CG308/2014, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales respecto de la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

XVII. **Solicitud de ajuste de plazos de registros de Coalición.** Que el día catorce de enero del año en curso, se recibieron en oficialía de partes de este Instituto Electoral, dos oficios, uno signado por el Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y el otro por el Consejero Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Estatal, mediante el cual solicitan con base en el acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG351/2014, en el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, se ajuste el plazo para el registro de los convenios de coalición entre partidos políticos, a efecto de que el mismo pueda hacerse hasta el inicio de las precampañas locales.

C O N S I D E R A N D O

1. **Organización de las elecciones a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la ley, en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

2. **De los partidos Políticos. El artículo 9, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación, con el fin de postular candidatos, conforme lo señala el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.**

3. **Derecho de los partidos políticos de formar coaliciones.** El artículo 87.2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa, ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

4. *Presentación del convenio de coalición* ante el Presidente del Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local, **según corresponda antes de la inaplicación de la porción normativa.** La Ley General de Partidos Políticos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, previo a la inaplicación de la porción normativa a que se refiere la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-RAP-246/2014, señalaba en su artículo 92.1, que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, debía presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

5. **Reserva para legislar en materia de coaliciones**. El artículo Segundo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I, inciso f) párrafos 1 y 2, publicada mediante decreto en el Diario Oficial el diez de febrero de dos mil catorce, estableció que el Congreso de la Unión debía expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de dicha Constitución, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce, y que dichas normas establecerían, al menos, lo siguiente:

" [...] la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales
[ ]
f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente
1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;..."

6. **Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas.** El nueve de septiembre de dos mil catorce, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática; en la que entre otras cosas, concluyó que el régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos, sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.

7. **Expedición de las convocatorias de la elección.** El veintiséis de noviembre de dos mil catorce, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2014/027, por el que se expidieron los lineamientos y el modelo único de estatutos para el registro de candidatos independientes, así como las convocatorias para elegir a los diputados de la LXII legislatura al Honorable Congreso del Estado y a los presidentes municipales y regidores de los 17 municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015 en las cuales se dejaron sin efecto las fechas establecidas en el calendario electoral para la manifestación de intención de los ciudadanos que pretenden postularse como candidatos independientes; por lo que se justifica hacer tal precisión en el anexo único del presente acuerdo.

8. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-246/2014, interpuesto por MORENA Partido Político Nacional en contra del acuerdo INE/CG308/2014, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015. La sentencia determinó en lo conducente lo que a continuación se transcribe:

SEXTO. **Efectos**. En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado *Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015*, procede ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:
3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas** establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:"
[ ]

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG307/2014

SEGUNDO. Se declara la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modifique el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en términos de lo establecido en el considerando quinto de la presente resolución."

9. **Cumplimiento por parte del INE a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** En atención a lo anterior, el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, el Instituto Nacional Electoral a través de su Consejo General emitió el acuerdo INE/CG351/2014, por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, modificó el acuerdo INE/CG308/2014 mediante el cual fueron aprobados los lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben:

"**PRIMERO**. En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-246/2014 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Lineamiento Tercero del Acuerdo INE/CG308/2014, en los siguientes términos:

> 3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de publicar en la página electrónica de este Instituto, en forma inmediata, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, identificado con la clave INE/CG308/2014, así como el respectivo anexo, con la modificación descrita en el numeral anterior."

10. **Plazo para resolver sobre la solicitud de registro del convenio de coalición.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 92.3 de la *General de Partidos Políticos*, el Consejo General del Instituto, o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio de coalición, sobre la procedencia del registro del mismo.

11. **Atribución del Consejo Estatal.** El artículo 115, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que ante situaciones de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios o celebrar los convenios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que correspondan para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

12. **Fecha límite para la presentación de la solicitud de registro de *convenio de coaliciones electorales* y plazo para que la autoridad resuelva.**

a) Toda vez que en el calendario electoral aprobado mediante el acuerdo CE/2014/020, se contiene un apartado de "Conceptos básicos" en el que se cita el texto de los artículos 86 y 87 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en los que se define que se entiende por "coalición total", "coalición parcial" y "coalición flexible"; y se establecen los requisitos que deben observar los partidos políticos para que la coalición tenga validez; lo anterior, no obstante que en los artículos del 87 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos, se regulan

tales cuestiones por virtud del mandato constitucional contenido en el artículo Segundo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I, inciso f) párrafos 1 y 2, en el que se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de dicha Constitución, regulando el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, para los procesos electorales federales y locales; cuyo registro podrá solicitarse hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

b) Que del artículo 91.1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se desprende que los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán presentar su convenio para su registro a más tardar el veintitrés de enero de dos mil quince; plazo que también quedó establecido en el calendario electoral aludido (incluso se contiene en dicho calendario como fecha límite para el mismo acto el veintidós de enero de dos mil quince); y que por otro lado, tanto en el artículo 92.1 de la Ley General de Partidos Políticos, después de la porción que fue inaplicada por virtud de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-246/2014; así como en el numeral 3 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015 se establece que los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015; deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local o en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa; y

c) Que el numeral 91.3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece que el Consejo Estatal resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, entendiéndose que se pueden contar, a más tardar, a partir del veintitrés de enero de dos mil quince conforme al párrafo 1 del numeral en cita; pese a que en el artículo 92.3 de la Ley General de Partidos Políticos se dispone que el Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio; la cual se podrá hacer hasta el inicio de las precampañas conforme al artículo 92.1 de la Ley General de Partidos Políticos, después de la porción que fue inaplicada por virtud de la sentencia referida en el inciso que antecede, así como en el numeral 3 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición, también aludido en el inciso anterior.

En observancia al principio rector de certeza de la función electoral, se estima importante modificar el aludido calendario electoral a efecto de que el mismo esté acorde con la normatividad federal antes citada, y en tal sentido, precisar que la fecha límite para que los partidos políticos que pretendan integrar coaliciones, *presenten sus solicitudes de registro de convenio ante este Instituto Electoral y de* Participación Ciudadana de Tabasco; es hasta el veintidós de febrero de dos mil quince, fecha en que conforme al artículo 176, numeral 2, fracción VI, inciso b), de la ley electoral local, iniciarán las precampañas en la cuarta semana del mes de febrero del año de la elección; así como que el plazo de diez días para que el Consejo Estatal se pronuncie sobre el registro del convenio, iniciará el 23 de febrero y concluirá el cuatro de marzo de dos mil quince, para el caso de que la solicitud de registro se presente hasta la fecha límite, es decir, el 22 de febrero del año en curso.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se modifica el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2014-2015 a celebrarse en el Estado de Tabasco, aprobado mediante acuerdo CE/2014/020, de veintinueve de octubre de dos mil catorce, en los términos siguientes y conforme al anexo único del presente acuerdo:

a) De las páginas 8 y 9 del calendario electoral, se suprime el apartado intitulado "Coaliciones" contenido en la sección de "Conceptos básicos", la porción suprimida es la siguiente

COALICIONES

Los Partidos Políticos, nacionales y locales, podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles para las elecciones de Diputados y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 y 87 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Coalición total, aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
Coalición parcial es aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
Coalición flexible, aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
Para que tenga plena validez la coalición, los Partidos Políticos deberán observar lo siguiente:
I. Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte.
II. Ningún Partido Político podrá postular como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición;
III. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien haya sido registrado como candidato por algún Partido Político;
IV. Los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo.
V. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los Partidos *coaligados, cada uno de ellos, aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral*, según la elección de que se trate, los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para los Partidos Políticos, para todos los efectos establecidos en esta Ley.
VI. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional y su propia lista de candidatos a regidores por el mismo Principio;
VII. Los Partidos Políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local, y
VIII. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos Políticos, podrán participar en la coalición una o más agrupaciones políticas locales.
Concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, terminará automáticamente la coalición. Los candidatos de la coalición que resulten electos quedarán comprendidos en el Partido Político que se haya señalado en el convenio de coalición.

b) Se adiciona a la página 14 del calendario electoral que por virtud de la supresión ordenada en el inciso a) que antecede pasa a ser la página 12 del anexo único del presente acuerdo, una nota en la que se precisa que *dicho plazo quedo sin efecto por virtud de las convocatorias de la elección* para elegir a los diputados de la LXII legislatura al Congreso del Estado y a los presidentes municipales y regidores de los 17 municipios del Estado expedidas el veintiséis de noviembre de dos mil catorce mediante el acuerdo CE/2011/027 para quedar en los siguientes términos:

Martes 02 de diciembre de 2014	Artículo 91, numeral 1 y 2 LEYPPET	Fecha para que los ciudadanos [illegible] postulados para una candidatura [illegible] puedan hacerlo y [illegible] Instituto Estatal por escrito [illegible] este determine. (Esta fecha [illegible] por virtud del acuerdo CE/2014/027).

c) De la página 16 del calendario electoral, que por virtud de la supresión ordenada en el inciso a) que antecede, pasa a ser la página 14 del anexo único del presente acuerdo, se suprime lo relativo a la fecha límite para la presentación del convenio de coalición de partidos políticos y el periodo dentro del cual el Consejo Estatal debe resolver sobre la procedencia del registro de dicho convenio. Las porciones suprimidas son las siguientes:

ENERO 2015

FECHA O PERIODO	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDADES
Jueves 22 de enero	Artículo 91, numeral 1 LEYPPET	Fecha límite para que los partidos políticos presenten los convenios de coalición para su registro ante el presidente del Consejo Estatal

[illegible]	FUNDAMENTO LEGAL	[illegible]
[illegible] 23 de enero	Artículo 91, numeral 1, LEYPPET	Fecha límite para la presentación del convenio de coalición de Partidos Políticos, para la elección de Diputados o Presidentes Municipales y Regidores (30 días antes del inicio de las precampañas [illegible] 22 de febrero)
Del sábado 24 de enero al lunes 02 de febrero	Artículo 91, numeral 3, LEYPPET	Periodo dentro del cual el Consejo Estatal resolverá la procedencia de registro del convenio de coalición

d) Se aficiona a la página 18 del calendario electoral, que por virtud de la supresión ordenada en los inciso a) y c) que antecede pasa a ser la página 15 del anexo único del presente acuerdo; la parte relativa al último día para la presentación del convenio de coalición de partidos políticos y el plazo dentro del cual el Consejo Estatal debe resolver sobre la procedencia del registro de dicho convenio, para quedar de la siguiente manera:

Domingo 22 de febrero	Artículo 92, numeral 1, LGPP Lineamiento 3 Lineamientos OPLES para solicitud de registro convenios de coalición	Fecha límite para la presentación del convenio de coalición de Partidos Políticos, para la elección de Diputados o Presidentes Municipales y Regidores (hasta el inicio de las precampañas)
Del lunes 23 de febrero al miércoles 04 de marzo.	Artículo 92, numeral 3, LGPP.	Periodo dentro del cual el Consejo Estatal resolverá la procedencia de registro del convenio de coalición

SEGUNDO. El calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2014-2015 se encuentra contenido íntegramente en el anexo único del presente acuerdo, conforme a la modificación hecha en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que remita por oficio copia certificada del presente acuerdo y su anexo único a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veinte de enero del año dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmira de [illegible] Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz [illegible] y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (18) DIECIOCHO FOJAS ÚTILES Y ANEXOS CONSISTENTES EN 25 FOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CE/2015/010 DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, APROBADO MEDIANTE ACUERDO CE/2014/020; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

CALENDARIO ELECTORAL

OCTUBRE DE 2014

Para los efectos de este calendario se entiende por:

CPELST: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

LGIPE: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LEYPPET: La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

LGMIMET: Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

CONCEPTOS BÁSICOS

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

Conforme el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en relación con los numerales 100 y 102 de la Ley Electoral y de Partido Políticos del Estado de Tabasco, establecen que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo Estatal sera su órgano de dirección superior y se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto los consejeros representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, el cual se integrará conforme lo establezca la ley general. Las mesas directivas de casilla estaran integradas por ciudadanos.

Las finalidades del Instituto Estatal de acuerdo al artículo 101 de la Ley Electoral y de Partido Políticos del estado de Tabasco, son:

I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática del Estado de Tabasco;
II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos;
III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto;
VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y
VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demas formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

De acuerdo con el artículo 165 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos Principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección,

II. Jornada electoral, y

III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La **etapa de preparación de la elección**, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La **etapa de la jornada electoral** de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.

La **etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones** se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, concluyendo con los computos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes

PRECAMPAÑAS

El numeral 181 de la Ley de la Materia establece que:

1. Se entiende por **precampaña electoral** el conjunto de actos que realizan los Partidos Políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por **actos de precampaña electoral** las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes y/o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular

3. Se entiende por **propaganda de precampaña** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido

4. **Precandidato** es el ciudadano que pretende ser postulado por un Partido Político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos de un Partido Político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular

5. Ningún ciudadano podrá participar simultaneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes Partidos Políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Durante las precampañas esta prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios

CAMPAÑAS

De acuerdo al artículo 193 de Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco, se considera lo siguiente:

1. Para los efectos de esta Ley, por **campaña electoral** se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos registrados ante el órgano electoral para procurar la obtención del voto.

2. Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas en general aquellos en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos y coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas

3. La **propaganda electoral** comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imagenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas

CIUDADANO Y CANDIDATO INDEPENDIENTE

De acuerdo al artículo 2 de la Ley Electoral y de Partido Políticos del estado de Tabasco se considera Ciudadanos a las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y **Candidato Independiente** al ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley

De conformidad al numeral 281 de la citada Ley sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro sera individual, por fórmula o planilla, según corresponda y de existir mas de un aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrado el que obtenga el mayor número de respaldos ciudadanos, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo. Teniendo los mismos derechos y obligaciones que las postuladas por Partidos Políticos

Nuestra Legislación en la materia establece en su artículo 285 que el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:
I. De la Convocatoria,
II. De los actos previos al registro de candidatos independientes,
III. De la obtención del apoyo ciudadano, y
IV. Del registro de candidatos independientes

CANDIDATURA COMÚN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 y 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco. Se entiende por candidatura común cuando dos o mas Partidos Políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las siguientes reglas

I. Los Partidos Políticos podrán registrar candidatos en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidatos de coalición
En el caso de los ayuntamientos las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;
III. Tratándose de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, la candidatura [illegible] la fórmula completa
IV. Las candidaturas a diputados y regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes
V. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato, y
VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido

Para la postulación de candidaturas comunes los Partidos Políticos se deberán de sujetar a las siguientes reglas.

I. Podrán postular candidatos comunes para la elección diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes
II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común.
III. Cuando se trate de un candidato común a diputado, en caso de resultar electo, los partidos postulantes deberán señalar por escrito en el convenio respectivo, a que fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado

IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los Partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y
V. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados

La propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes debera identificar claramente a los partidos y candidatos que se postulen bajo esa forma de asociación

ELECCIONES LOCALES QUE SE CELEBRARAN EL 7 DE JUNIO 2015

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, llevara a cabo la elección ordinaria para renovar los cargos de *Diputados al Congreso del Estado y de Presidentes Municipales y Regidores*.

- Los trabajos de preparacion de la eleccion, inician con la sesion que llevara a cabo el Consejo Estatal el 5 de octubre de 2014.
- Los Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, para el trienio 2018-2018, *entraran en funciones el 1º de enero* de 2016 y concluirán su encargo el 4 de septiembre de 2018.
- Los Presidentes Municipales y Regidores, que resulten electos para el trienio 2016-2018, entraran en funciones el 1º de enero de 2016 y concluirán su encargo el 4 de octubre de 2018.

CALENDARIZACIÓN

OCTUBRE 2014

FECHA O PERIODO	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDADES
Domingo 05 de octubre de 2014.	Art. 16, numeral 3 y 4. LEYPPET Art. 44, numeral 1, inciso hh). LGIPE.	Fecha límite para que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población y determine para el caso local: 1. La delimitación geográfica y composición poblacional de los distritos electorales y su división en secciones electorales, 2. La integración y delimitación de las circunscripciones electorales plurinominales y el establecimiento de las respectivas cabeceras distritales y de circunscripción.
Lunes 06 de octubre de 2014	Transitorio octavo. LEYPPET	Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015, para Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos principios. Concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos.
Del Martes 07 de octubre de 2014 al 30 de *abril de 2015*	Art. 217, numeral 1, inciso c). LGIPE. Art. 8. LEYPPET	Periodo para que los ciudadanos *interesados en participar como observadores* electorales realicen su registro ante el Presidente del Consejo Local, Distrital o ante los organismos públicos locales correspondiente *a su domicilio*. Los derechos y obligaciones y prerrogativas de los observadores electorales y las organizaciones de las que formen parte, son los que *establece la Ley General* en su Libro Quinto, Titulo Primero, Capitulo VII.

DICIEMBRE 2014

FECHA O PERIODO	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDADES
Mes de noviembre de 2014	*Artículo 254, numeral 1,* inciso a). LGIPE.	Periodo en el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sorteara un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla. Con corte de listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección.
Lunes 01 de diciembre de 2014	Artículo 28, numeral 1. LEYPPET	Fecha límite para que el Consejo Estatal, realice la publicación en el Periodo Oficial del Estado y en los periodicos locales de mayor circulación en la Entidad y por internet de la convocatoria que precedera a las elecciones.
Del domingo 07 al sabado 13 de diciembre de 2014. *Tesis S3EL 029/2000*	Artículo 115, numeral 1, fraccion VI. LEYPPET	*Periodo para que el Consejo Estatal, designe a los Consejeros Electorales* Distritales.
Martes 02 de diciembre de 2014	Artículo 287, *numeral 1 y 2.* LEYPPET	Fecha para que los ciudadanos que pretendan postularse para una candidatura independiente a un cargo de elección popular del orden local puedan hacerlo y deberán informarlo al Instituto Estatal *por escrito en el* formato que este determine. (Esta fecha quedó sin efecto por virtud del *acuerdo CE/2014/027*).
Del domingo 14 al sabado 20 de diciembre de 2014 *Tesis S3EL 029/2000*	Artículo 129, numeral 1. LEYPPET	Periodo para que los Consejos Electorales Distritales inicien sus sesiones.
Del domingo 21 de diciembre de 2014 al lunes 15 de enero de 2015	Artículo 146, numeral 1 y 2 LEYPPET	Periodo en el cual los Partidos Políticos con registro, deberán acreditar a *sus Consejeros Representantes* ante los Consejos Electorales Distritales. Vencido este plazo, los que no hayan acreditado a sus Representantes, no formaran parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral.

ENERO 2015

FECHA O PERIODO	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDADES
Del jueves 01 al sabado 31 de enero	Artículo 201, numeral 2 LEYPPET	Periodo en el cual los Consejos Estatal y Electorales Distritales, sesionarán para realizar el sorteo de los lugares de uso comun propiedad de los Ayuntamientos y del Gobierno Estatal, susceptibles de ser utilizados para la colocacion y fijación de la propaganda electoral de los Partidos Políticos y Candidatos independientes registrados.
	Artículo 303, numeral 1 LGIPE.	Periodo para que los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral, designen un numero suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales.
Del jueves 01 al jueves 15 de enero	Artículo 187, numeral 1, 2. LEYPPET	Periodo para que los Partidos Políticos, presenten ante el Consejo Estatal la plataforma que sus candidatos sostendran a lo largo de su campaña política.
Del jueves 15 de enero al domingo 15 de febrero	Artículo 256, numeral 1 inciso a). LGIPE. Aprobacion Artículo 208, numeral 2 LEYPPET	Periodo para que las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral recorran las secciones de su Distrito con el proposito de localizar lugares para la ubicación de las casillas, en caso de que estos cumplan con los *requisitos* que señala la Ley Electoral. El Consejo Estatal convendra con los órganos competentes del instituto Nacional Electoral los mecanismos, plazos, reglas y procedimientos para contar en tiempo y forma con la información relativa a la ubicación e integración de las casillas y sus mesas directivas. Estas actividades serán realizadas con base en las disposiciones de la ley general.

FEBRERO 2015

FECHA O PERIODO	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDADES
Del domingo 01 al sabado 07 de febrero.	Artículo 254, numeral 1, inciso b). LGIPE.	Periodo en el que los Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningun caso el numero de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta.
Del domingo 01 al sábado 28 de febrero.	Artículo 254, *numeral 1,* inciso e). LGIPE.	Periodo en el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral sorteará las veintiseis letras que comprenden el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos *que integrarán las mesas directivas de casilla*.
Del lunes 09 de febrero al martes 31 de marzo.	Artículo 254, numeral 1, *inciso c).* LGIPE.	Periodo en el cual los ciudadanos que resultaron seleccionados serán convocados para que asistan a un curso de capacitación electoral.
Del lunes 09 de febrero al sábado 04 de abril	Artículo 254, numeral 1, *inciso f).* LGIPE.	Periodo en el que Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral harán una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo como funcionario de casilla. De esta relación los Consejos Distritales insacularan a los ciudadanos que *integraran las mesas directivas de casilla*.
Del domingo 08 al sabado 14 *de febrero.* *Tesis S3EL 020/2000*	Artículo 115, numeral 1, *fracción VI.* LEYPPET.	Periodo para que el Consejo Estatal, designe a los Consejeros Electorales Municipales.
Del domingo 15 al sabado 21 de febrero. *Tesis S3EL 020/2000*	Artículo 139, numeral 1. LEYPPET.	Periodo para que los Consejos Electorales Municipales *inicien sus* sesiones.
Del lunes16 al jueves 26 de febrero.	Artículo 256, numeral 1, inciso o). LGIPE.	Periodo en el que las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral presentaran a los Consejos Distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habran de ubicarse las casillas.
Domingo 22 de febrero	Artículo 92, numeral 1. LGPP Lineamiento 3 Lineamientos OPLES para solicitud de registro convenios de coalición.	Fecha límite para la presentación del convenio de coalición de Partidos Políticos, para la elección de Diputados o Presidentes Municipales y Regidores (hasta el inicio de las precampañas).
Del lunes 23 de febrero al *miércoles 04 de marzo.*	Artículo 92, numeral 3. LGPP.	Periodo dentro del cual el Consejo Estatal resolvera la procedencia del registro del convenio de coalicion.
Del domingo 22 al sabado 28 de febrero. *Tesis S3EL 020/2000*	Artículo 176, numeral 2, fraccion VI, inciso b). LEYPPET.	Periodo para que inicien las precampañas para Diputados o Presidentes Municipales y Regidores. No podran durar más de treinta días.
Sábado 28 de febrero	Artículo 194, numeral 4, arabigo 3. LEYPPET.	Fecha límite para que el Consejo Estatal determine el tope de gastos de *campaña* para Diputados y Presidentes Municipales y Regidores.

MARZO 2015

FECHA O PERIODO	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDADES
Del domingo 22 de febrero al lunes 23 de marzo.	Artículo 146, numeral 1, 2 y 3. LEYPPET.	Periodo en el cual los Partidos Políticos con registro, deberán acreditar a sus Consejeros Representantes ante los Consejos Electorales Municipales. Vencido este plazo, los que no hayan acreditado a sus Representantes, no formaran parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral. Para efectos de los Candidatos Independientes, cuando les sea otorgado el registro.
Del martes 31 de marzo *al jueves 9 de abril.*	Artículo 79, párrafo primero inciso a), fracción III. LGPP.	Periodo para que los Partidos Políticos presenten sus informes de precampaña para Diputados o Presidentes Municipales y Regidores.

ABRIL 2015

FECHA O PERIODO	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDADES
Sabado 04 de abril	Artículo 169, párrafo primero, *numeral 1* LEYPPET	Fecha límite para que los partidos políticos, precandidatos y *simpatizantes retiren* propaganda electoral de precampaña para su reciclaje.
Del martes 07 al jueves 16 de abril.	Artículo 188, numeral 1, fracción II, incisos a), b) y c). LEYPPET.	*Periodo para registro ante los órganos respectivos, de las candidaturas a:* Diputados y Regidores por el Principio de Representación *Proporcional;* Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y; Presidentes Municipales y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa.
Del viernes 17 al domingo 19 de abril	Artículo 190, numeral cinco. Artículo 304, párrafo 1. LEYPPET.	Periodo para que los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, celebren una sesión cuyo único propósito será registrar las candidaturas que procedan.
Del lunes 20 al miércoles 29 de abril	Artículo 187, *numeral 3 de la* LEYPPET	Periodo para que los candidatos independientes que hayan obtenido sus registros presenten su plataforma electoral ante el Consejo Electoral.
Del lunes 20 de abril al martes 19 de mayo	Artículo 310, numeral 2 de la LEYPEET	Periodo en que los candidatos independientes podran acreditar a sus representantes ante los órganos centrales, distritales y municipales.
Del martes 07 al jueves 16 de abril.	Artículo 192, numeral 1 fracción I. LEYPPET	Periodo para que los partidos políticos y coaliciones (quienes deberan *solicitarlo* por escrito ante el Consejo Estatal) puedan sustituir a sus candidatos.
Miércoles 08 de abril	Artículo 254, numeral 1, *inciso g).* LGIPE.	Fecha límite para que las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, integren las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados y determinen segun *su escolaridad, las* funciones que cada uno desempeñará en la casilla.
	Artículo 253, numeral 1 LEYPPET	Fecha límite para que los Consejos Electorales Distritales designen a un numero suficientes de asistentes electorales.
Del domingo 12 al sabado 18 de abril.	Artículo 256, numeral 1, incisos d) LGIPE.	Periodo en el que los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral aprobaran la lista que contiene la ubicación de las casillas.
Del jueves 09 de abril al sábado 06 de junio	Artículo 254, Numeral 3. LGIPE.	Periodo para que las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral, puedan realizar sustituciones de integrantes de mesa directiva de casilla, mismas que deberan *informar a los partidos políticos en forma detallada* y oportuna.

ABRIL 2015

FECHA O PERIODO	FUNDAMENTO LEGAL	[illegible]
Viernes 10 de abril.	Artículo 254, numeral 1, inciso g). LGIPE.	Fecha límite para que las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral, ordenen la publicación de las listas de la integración de las mesas directivas de casillas para todas las secciones electorales.
Del sábado 11 de abril al lunes 25 de mayo.	Artículo 212, numeral 1, fracción I. LEYPPET.	Periodo para que los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes, registren con su propia documentación a sus representantes generales y ante las casillas. Registro que realizara el Consejo Distrital correspondiente, del Instituto Nacional Electoral.
Lunes 13 de abril.	Artículo 188, numeral 4, LEYPPET.	Fecha límite para que en el caso de que los partidos políticos decidan registrar ante el Consejo Estatal, de manera supletoria, a alguno o a la totalidad de los candidatos a Diputados o Planillas de Regidores por el principio de mayoría relativa.
Miércoles 15 de abril.	Artículo 256, numeral 1, inciso e). LGIPE.	Fecha límite para que el Presidente del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, ordene la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas.
Del lunes 20 de abril al miércoles 03 de junio.	Artículo 202, numeral 2 y 3 LEYPPET.	Periodo de campañas electorales para: Diputados y Presidentes Municipales y Regidores.
Jueves 30 de abril.	Artículo 8, numeral 2 LEYPPET. / Artículo 217, numeral 1, inciso c). LEGIPE.	Finaliza periodo de solicitud de acreditación como Observador Electoral, ante el Instituto Nacional Electoral.

MAYO 2015

FECHA O PERIODO	FUNDAMENTO LEGAL	[illegible]
Del viernes 15 al lunes 25 de mayo.	Artículo 256, párrafo primero, inciso f). LGIPE.	Periodo para que el Presidente del Consejo Distrital correspondiente, del Instituto Nacional Electoral, realice una segunda publicación de los lugares donde se ubicaran las casillas, con los ajustes correspondientes.
Martes 19 de mayo	Artículo 310, numeral 2 LEYPEET	Fecha límite para que los candidatos independientes acrediten a sus representantes ante los órganos central, distritales y municipales
Lunes 18 de mayo.	Artículo 192, fracción II LEYPPET.	Fecha límite para que los partidos políticos sustituyan a sus candidatos por causa de renuncia.
Sábado 23 de mayo.	Artículo 218, párrafo primero. LEYPPET.	Fecha en que las boletas electorales deberán obrar en poder de los Consejos Electorales Distritales.
Sábado 23 de mayo al domingo 24 de mayo.	Artículo 218, numeral 2, fracción V. LEYPPET.	Fecha para el inicio de manera sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión de la sesión para el conteo y sellado de las boletas electorales en los Consejos Electorales Distritales.
Lunes 25 de mayo.	Artículo 209, párrafo primero. LEYPPET. / Artículo 259, párrafo primero, inciso b). LEGIPE.	Fecha límite para que los Partidos Políticos, Coalición o Candidato Independiente nombren un representante propietario y un suplente, ante las mesas directivas de casilla, y representantes generales propietarios. Cada partido político o candidato independiente, tanto a nivel federal como local, nombrara un representante propietario y un suplente.
Lunes 25 de mayo.	Artículo 212, párrafo primero fracción I. LEYPPET. / Artículo 282, numeral 1, inciso a). LEGIPE.	Fecha límite para que los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes registren en su propia documentación y ante el Consejo Distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla.
Jueves 28 de mayo.	Artículo 212, párrafo primero fracción III. LEYPPET Artículo 262, numeral 1, inciso c). LGIPE.	Fecha límite para que los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes sustituyan a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

JUNIO 2015

FECHA O PERIODO	[illegible]	[illegible]
Martes 02 de junio.	Artículo 252, numeral 2. LEYPPET. / Artículo 302, numeral 2. LEGIPE.	Fecha en la que el Colegio de Notarios publicará los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas que mantendrán abiertas el día de la elección.
Del martes 02 de junio al sábado 06 de junio	Artículo 219, párrafo primero. LEYPPET / Artículo 269, numeral 1. LEGIPE.	Periodo para que los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales entreguen la documentación y material electoral a utilizarse el día de la jornada electoral a cada presidente de mesa directiva de casilla.
Jueves 4 al domingo 7 de junio	Artículo 202, numeral 4. LEYPPET	Periodo en el que no se permite la difusión ni la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral
Jueves 04 de junio.	Artículo 167, numeral 1. LEYPPET.	Fecha límite para que los partidos políticos, coaliciones, candidatos, simpatizantes, militantes y cualquier persona, retire o cese la distribución de la propaganda electoral.

JUNIO 2015

FECHA O PERIODO	[illegible]	[illegible]
Del jueves 04 al domingo 07 de junio	Artículo 202, numeral 4 LEYPPET / Artículo 251, numeral 4 LEGIPE.	Periodo en que se prohíbe la celebración o difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral
Del jueves 04 al domingo 07 de junio, después de las 18.00 horas.	Artículo 170, numeral 2 y Artículo 202, numeral 5 LEYPPET	Periodo en que se prohíbe publicar o difundir por cualquier medio, los resultados o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.
Sábado 06 y domingo 07 de junio.	Artículo 250, numeral 2. LEYPPET / Artículo 300, numeral 2 LEGIPE.	Periodo en que permanecerán cerrados todos los establecimientos que en cualquiera de sus giros, expendan bebidas embriagantes
Domingo 07 de junio	Artículo 27, numeral 1 fracciones II y III; 185 numeral 2, fracción 2, numeral 4 223, numeral 2. LEYPPET / Artículo 273, numeral 2. LEGIPE.	Día de la Jornada Electoral.
Del lunes 08 al domingo 14 de junio.	Artículo 187, numeral 2 LEYPPET	Fecha límite para que los partidos políticos, coaliciones, candidatos, simpatizantes, militantes y cualquier persona, retiren de la vía pública toda la propaganda electoral.
Miércoles 10 de junio	Artículo 258, numeral 1, fracción II LEYPPET	Los Consejos Electorales Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas para realizar el cómputo de la votación de la elección de Diputados. Se realizara sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión
Miércoles 10 de junio	Artículo 260, párrafo primero, numeral 1 LEYPPET	Los Consejos Electorales Municipales celebran sesión a partir de las 8: 00 horas para realizar el cómputo de la votación de la elección de Presidentes Municipales, de Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional. Se realizara sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
Domingo 14 de junio	Artículos 115 numeral 1 fracción XXV, 287, párrafo primero, numeral 1 Fracción II LEYPPET	El Consejo Estatal efectuara el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.
Domingo 14 de junio	Artículo 271 párrafo único LEYPPET	El Consejo Estatal hará el domingo siguiente a la jornada electoral a asignación de regidores según el principio de Representación Proporcional

JULIO 2015

FECHA O PERIODO	[illegible]	[illegible]
Jueves 30 de julio	Artículo 60 numeral 1 segundo párrafo LGMIMET	Fecha límite para que se resuelvan los juicios de inconformidad de la elección de Diputados

AGOSTO 2015

FECHA O PERIODO	FUNDAMENTO LEGAL	[illegible]
Sábado 15 de agosto	Artículo 60 numeral 1 LGMIMET	Fecha límite para que se resuelvan los juicios de inconformidad de la elección de Regidores

Eusebio Castillo No. 747, Centro, Villahermosa, Tabasco Tel (993) 3 58 1000 www.iepct.org.mx e-mail [illegible]

No.- 3425

ACUERDO CE/2015/011

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2015/011

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS ESPECIFICACIONES DE MANUFACTURA E IMPRESIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL, QUE HABRÁ DE UTILIZARSE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2015, DONDE SE ELEGIRÁN DIPUTADOS A LA LXII LEGISLATURA Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ANTECEDENTES

I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.

II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41 en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.

IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El seis de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG44/2014 mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

V. **Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG69/2014 mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

VI. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E*, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

VII. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco número 7494, suplemento C*, el Decreto 118, en su apartado A por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

VIII. **Designación del Consejo Estatal.** El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014 mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes así como Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DRA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

CONSIDERANDO

1. **Facultad del INE para emitir lineamientos para la producción de materiales electorales.** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

> Artículo 41
> V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.
>
> Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:
>
> a) Para los procesos electorales federales y locales:
>
> 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción **de materiales electorales;**

2. **Organización de las elecciones a cargo del IEPCT.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, que en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

3. **Facultad del IEPCT para la producción de materiales electorales.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y **producción de materiales electorales**; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la ley.

4. **Atribución del INE para producción de materiales electorales.** Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que una de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, es la de establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y **producción de materiales electorales**.

5. **Facultad del Consejo General del INE para la instalación de casilla única.** Que el artículo 82, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo que nos ocupa.

6. **Facultad de los OPLES para la producción de materiales electorales.** Que el artículo 104, párrafo 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales entre otras funciones la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

7. **Facultad de los OPLES para determinar de la documentación y materiales electorales.** Que conforme al artículo 216 párrafo 1, inciso a) del ordenamiento legal antes invocado, los organismos públicos locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

   a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;

   b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;

   c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y

   d) d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como de seguridad nacional.

8. **Fines del Instituto Estatal.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

9. **Inicio del proceso electoral 2014-2015.** Que el día seis de octubre de dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio OCTAVO del decreto 118, de fecha dos de julio de dos mil catorce, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 111 y 165 de la citada Ley Electoral, celebró sesión, en la que declaró el inicio formal y solemne del proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que los ciudadanos tabasqueños acudiremos a las urnas el domingo siete de junio del año dos mil quince, para expresar de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible el sufragio universal para elegir a los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos.

10. **Jornada Electoral.** Que el artículo 27, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que:

    Artículo 27.
    1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir:

    I. Gobernador del Estado, cada 6 años.
    II. Diputados al Congreso del Estado, cada 3 años, y
    III. Integrantes de los Ayuntamientos, cada 3 años.

    2. Previa aprobación de las dos terceras partes de su Consejo Estatal, el Instituto Estatal deberá convenir con el Instituto Nacional Electoral, que este asuma la organización de procesos electorales locales y consultas populares. La solicitud deberá formularse con cuando menos doce meses de anticipación al inicio del proceso electoral de que se trate. En ningún caso dicho convenio implicara la desaparición de las autoridades electorales locales.

11. **Del patrimonio del Instituto Estatal.** Que el artículo 103 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Patrimonio del Instituto Estatal, lo conforman los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus objetivos y las partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco.

12. **Funciones de los Consejos del IECPT.** Que el artículo 104 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, estatuye que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad a través de sus Órganos Centrales, con residencia en la Capital del Estado, Órganos Distritales en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales en cada municipio del Estado.

13. **Órgano Superior de Dirección.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de Dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad guíen todas sus actividades.

14. **Atribución del Consejo Estatal.** Que de conformidad a lo estatuido en el artículo 115, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es atribución del Consejo Estatal vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal y conocer de los informes específicos que el Consejo Estatal estime necesario solicitarles.

15. **Atribuciones de los Consejos Distritales.** Que los artículos 131, párrafo 1, fracción IV, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los presidentes de los Consejos Electorales Distritales ejercerán dentro de sus atribuciones, entregar a los Presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos para el debido cumplimiento de sus funciones.

16. **Casilla Única.** Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 144 párrafo 1 apunta que en tanto la fecha de las elecciones ordinarias en el Estado de Tabasco sea coincidente con la de las elecciones federales, se integrará e instalará una mesa de casilla única en los términos ordenados por el artículo 82 de la Ley General.

17. Atribuciones del Presidente del Consejo Distrital. Que el artículo 219 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que:

> Los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección y contra recibo detallado, lo correspondiente:
>
> I. La Lista Nominal de Electores de la Sección respectiva en los términos del artículo 171 de esta Ley;
>
> II. La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla;
>
> III. La relación de los representantes generales acreditados para cada Partido Político en el Distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
>
> IV. Las boletas para cada elección, en número igual de electores que figuren en la Lista Nominal de Electores con fotografía para cada casilla de la Sección;
>
> V. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
>
> VI. El líquido indeleble;
>
> VII. La documentación, formas aprobada, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
>
> VIII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de casilla; y
>
> IX. Los canceles que garanticen que el elector pueda emitir su voto secretamente.
>
> 2. Los Presidentes de las mesas directivas de casillas especiales, recibirán la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la Lista Nominal de Electores con fotografía, recibiendo en sustitución de éstas formas especiales para anotar los datos de los electores, que estando fuera de su Sección, voten en la casilla especial.
>
> 3. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.
>
> La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, que decidan asistir.
>
> 5. las Actividades a que se refiere este artículo podrán realizarse en forma coordinada, previo acuerdo, con las autoridades distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral, a efecto de optimizar los recursos y agilizar los tiempos de entrega.

18. **Descripción del material.** Que la referida Ley Electoral y de Partidos Políticos Local, indica en su artículo 220 que las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán fabricarse de material transparente plegable o armable, además deberá llevar en el exterior, en lugar visible, impresas o adheridas en el mismo color de la boleta que corresponda la denominación de la elección de que se trate.

19. **Puntos resolutivos del acuerdo INE/CG218/2014.** Que el Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de octubre del año dos mil catorce, aprobó por votación unánime el acuerdo número INE/CG218/2014, mediante el cual aprobó los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, acordando lo siguiente:

> Primero.- Se aprueban los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", mismos que se adjuntan al presente Acuerdo.
>
> Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumenten lo conducente a fin de que las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y los Organismos Públicos Locales Electorales tengan conocimiento de este Acuerdo, para su debido cumplimiento.
>
> Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, en el ámbito de la conducente a fin de notificar a los Organismos Públicos Locales Electorales, que un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha de aprobación de este Acuerdo, presenten un informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para el cumplimiento de este Acuerdo respecto de los diseños de los documentos y modelos de materiales electorales. Dicho informe se presentará ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para su consideración y posterior informe al Consejo General.
>
> Cuarto.- La Comisión de Capacitación y Organización Electoral recibirá el informe que presenten los Organismos Públicos Locales Electorales sobre la aplicación de los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales" y analizará, en su caso, las situaciones no previstas e informará al Consejo General.
>
> Quinto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que atienda, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la asesoría que en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, soliciten los Organismos Públicos Locales Electorales, en atención a lo establecido en los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales". De las asesorías atendidas deberá informar a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
>
> Sexto.- La documentación y materiales electorales correspondientes a [illegible] locales podrán contener elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales".
>
> Séptimo.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Lineamientos correspondientes para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares, mismos que contendrán en lo conducente el modelo de las papeletas de la consulta popular, los formatos y demás documentación necesaria para su realización.
>
> Octavo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General.

20. **Material electoral.** Que dado lo anterior el objeto de los lineamientos para la impresión de documentos y materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, consiste en establecer las características y los contenidos mínimos que deberán contener los documentos en los materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales; así como las condiciones, los mecanismos y los procedimientos que se observarán para su producción, determinando que los materiales electorales son: el cancel o elemento modular, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urnas. Según convenio con el INE, apartado 2.10 inciso c), foja 20.

21. **Puntos resolutivos del acuerdo CE/2014/032.** Que con fecha 17 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal, emitió el acuerdo número CE/2014/032, mediante el cual aprobó el texto del convenio general de coordinación celebrado en el Instituto Nacional Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente el 7 de junio de 2015, en el Estado de Tabasco, estableciendo dentro del apartado denominado casillas electorales en su numeral 2.10, lo siguiente:

> 2.10. Materiales electorales que se emplearán en las casillas
> a) "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en la "LEGIPE" y en el Acuerdo del Consejo General *INE/CG218/2014* por el que se aprobaron los *Lineamientos* para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
> b) "EL IEPCT", previo a la presentación del informe mandatado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo *INE/CG218/2014*, remitirán al Instituto, para su validación, las muestras de los materiales electorales para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los lineamientos referidos.
> c) "LAS PARTES" se harán cargo, con sus presupuestos propios, del costo por la producción de su respectivo cancel electoral portátil, urnas y caja paquete electoral, así como de la base porta urnas. La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará "EL INE".
> d) Los artículos de oficina, tales como sello, cojín y tinta, calculadora, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas, lápices, bolígrafos, dedal, y rollo de raña, serán pagados en partes iguales por "EL INE" y por "EL IEPCT".

22. **Oficio donde se turne proyecto de material electoral a la Consejera Presidente.** Que mediante oficio número D.O.E.E.C./016/2015, de fecha quince de enero de dos mil quince, el Director de Organización Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitió a la Maestra Maday Merino Damián, Consejera Presidente del Consejo Estatal, los proyectos del material electoral a utilizarse en la jornada electoral del siete de junio del año dos mil quince, de conformidad con los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.3

23. **Facultad del Consejo para emitir Acuerdo.** Que por disposición del artículo 115, párrafo 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, se autoriza la fabricación de los siguientes materiales necesarios para la emisión y recepción del voto el día de la jornada electoral del siete de junio del año dos mil quince:

A) MAMPARA DESPLEGABLE PREARMADA DE POLIPROPILENO EXTRUIDO DE ALTA DENSIDAD COLOR BLANCA, CALIBRE 4 MM. POR 650 GR/M2. EN FORMA DE "H", CON MEDIDAS LARGO 120 CMS, ALTO 83 CMS Y ANCHO 65 CMS, CUENTA CON UNA MESA O BASE CALIBRE 4 MM. POR 650 GR/M2. MEDIDAS 80 X 65 CM. IMPRESO SERIGRAFÍA 3 TINTAS.

B) LAS PAREDES LATERALES CUENTAN CON EL LOGOTIPO Y NOMBRE DEL INSTITUTO, ADEMÁS DE LAS LEYENDAS LOGO IEPCT, "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO", "TU VOTO ES LIBRE Y SECRETO", "TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO". IMPRESA SERIGRAFÍA 3 TINTAS.

C) TRAVESAÑO SUPERIOR DE POLIPROPILENO EXTRUÍDO DE ALTA DENSIDAD, CALIBRE 4 MM. POR 650 GR/M2. MEDIDAS 65 X 13 CM. IMPRESO SERIGRAFÍA 3 TINTAS.

D) CORTINAS DE PLÁSTICO DE POLIETILENO BLANCO CALIBRE 9, EN AMBOS EXTREMOS CON MEDIDAS DE 65 X 100 CM. Y CON LA LEYENDA EN COLOR NEGRO "TU VOTO ES LIBRE Y SECRETO", EN LA PARTE INFERIOR DE LA CORTINILLA DERECHA.

F) SEPARADOR CENTRAL CALIBRE 4 MM. POR 650 GR/M2, INCLUYE UNA COSTILLA DE REFUERZO EN PLÁSTICO INYECTADO, CUENTA CON LA LEYENDA "TU VOTO ES LIBRE Y SECRETO", IMPRESA SERIGRAFÍA EN AMBOS LADOS A UNA TINTA.

F) [illegible] CONTARÁ CON 4 REGATONES COLOR NEGRO DE HULE TIPO BARRIL EN LAS PUNTAS PARA EVITAR SU DESLIZAMIENTO, CON UNA [illegible] ABIERTA PARA COLOCAR LA MAMPARA DESPLEGABLE SOBRE [illegible]

G) URNA DE DIPUTADOS LOCALES [illegible] ADHERIDAS A LAS CARAS [illegible] DE LAS URNAS CON CINTA TRANSPARENTE DE POLIPROPILENO DE 4.8 CMS [illegible] LA CARA SUPERIOR CON UNA ABERTURA [illegible] DEPOSITADA LA BOLETA, CUENTA CON UNA PLACA DE ESCRITURA BRAILLE [illegible] DIPUTADOS [illegible] "DEPOSITE [illegible] "INSTITUTO [illegible] EL LOGOTIPO DEL IEPCT (2 TINTAS) [illegible] EN PANTONE [illegible] NEGRAS (2 TINTAS) TOTAL [illegible]

H) URNA DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES [illegible] FABRICADA EN [illegible] DE ALTA DENSIDAD CALIBRE 3 MM. DE 650 GRM2, EN DOS PIEZAS [illegible] CON 4 VENTANAS DE 28 X 28 CMS. UBICADAS EN LAS CARAS LATERALES. LAS CUATRO VENTANAS SERÁN CUBIERTAS CON PVC RÍGIDO CALIBRE 7, TRANSPARENTE, EN MEDIDAS DE 30 X 30 CM. Y SERÁN ADHERIDAS A LAS CARAS INTERIORES DE LAS URNAS CON CINTA TRANSPARENTE DE POLIPROPILENO DE 4.8 CMS. INCLUIRÁ UNA CAMPANA DE SEGURIDAD DE 14 X 4.5 CM. EN LA CARA SUPERIOR CON UNA ABERTURA DE MÁS [illegible] PARA QUE AHÍ SEA DEPOSITADA LA BOLETA. CUENTA CON UNA PLACA DE ESCRITURA BRAILLE UBICADA DEBAJO [illegible] ELECCIÓN DE PRESIDENTE [illegible] SUPERIOR LAS

I) LEYENDAS "PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES" [illegible] CUATRO COSTADOS LAS LEYENDAS "PRESIDENTE [illegible] REGIDORES" "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO" [illegible] (2 TINTAS) URNA IMPRESO EN SERIGRAFÍA EN PANTONE 215 [illegible] NEGRAS (2 TINTAS). TOTAL 4 TINTAS

J) CAJA PARA PAQUETE ELECTORAL DIPUTADOS LOCALES MEDIDAS: ANCHO 20 CMS., LARGO 46 CMS., ALTO 37 CMS. FABRICADO EN UNA SOLA PIEZA DE POLIPROPILENO EXTRUÍDO DE ALTA DENSIDAD BLANCO OPACO DE 3 MM DE GROSOR [illegible] DE 650 GR/M2. CONTARÁ CON RANURAS PARA LA INSERCIÓN DE ELEMENTOS QUE FACILITEN SU TRASLADO CORREAS O CINTAS DE POLIPROPILENO [illegible] BROCHES DE PLÁSTICO [illegible] PARA CINTAS PARA AJUSTAR SU LONGITUD [illegible] EVITAR SU DESLIZAMIENTO. PRESENTARÁ HOMBRERAS ACOLCHONADAS, PARA AMORTIGUAR EL PESO DE LA CAJA DURANTE SU TRANSPORTE. [illegible] DOS SOBRES DE POLIVINIL FLEXIBLE ADHERIDOS A SUS CARAS LATERALES Y CON MEDIDAS DE 32 CM. DE LARGO x 25 CM. DE ALTO CON UNA SOLAPA DE 32 CM. DE LARGO Y 3.5 CM. DE ALTO. IMPRESIÓN EN SERIGRAFÍA 4 TINTAS LOGO 228, GRIS (NEGRO AL 20%), TEXTOS Y LA LEYENDAS: "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO" EN PANTONE 228 "PAQUETE ELECTORAL DIPUTADOS" "INTRODUZCA AQUÍ LOS SOBRES QUE CONTIENE LA SEGUNDA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS" EN PANTONE [illegible] EN LA CARA OPUESTA DEL PAQUETE ELECTORAL CONTENDRÁ LA LEYENDA "INTRODUZCA AQUÍ LOS SOBRES PREP" EN EL LADO SUPERIOR E INFERIOR CON LAS MEDIDAS 20X45 CMS. LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN "MUNICIPIO____" "DISTRITO____" "CASILLA N°____" "SECCIÓN______" "TIPO DE CASILLA____" EN EL LADO POSTERIOR LA LEYENDA "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO" Y EL DATO DE IDENTIFICACIÓN [illegible] CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL [illegible] MUNICIPIO DE ____"

K) CAJA PARA PAQUETE ELECTORAL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES [illegible] UNA SOLA PIEZA DE POLIPROPILENO EXTRUÍDO DE ALTA DENSIDAD BLANCO OPACO DE [illegible] MM. DE GROSOR. MEDIDAS: ANCHO 20 CMS, LARGO 46 CMS, [illegible] FACILITEN SU TRASLADO CORREAS O CINTAS DE POLIPROPILENO [illegible] BROCHES DE PLÁSTICO [illegible] DESLIZAMIENTO, PRESENTARÁ HOMBRERAS ACOLCHONADAS PARA AMORTIGUAR EL PESO DE LA CAJA DURANTE SU TRANSPORTE [illegible] UN SOBRE DE POLIVINIL FLEXIBLE ADHERIDO [illegible] LATERAL [illegible] DE 32 CM. DE LARGO Y 25 CM. DE ALTO CON UNA SOLAPA DE 32 CM. DE LARGO Y 3.5 CM. DE ALTO. IMPRESIÓN EN SERIGRAFÍA 3 TINTAS [illegible] LA LEYENDAS: "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO" EN PANTONE 228 "PAQUETE ELECTORAL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES" "INTRODUZCA AQUÍ EL SOBRE [illegible] LA SEGUNDA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES" EN PANTONE 345 C [illegible] ELECTORAL MUNICIPAL [illegible]

L) CINTA DE SEGURIDAD [illegible] UNA LONGITUD DE [illegible] PARA SELLAR LAS URNAS

M) JUEGO DE CINTAS PARA SELLAR PAQUETE ELECTORAL ELECCIÓN DE DIPUTADOS [illegible] DE TODA LA CINTA

N) JUEGO DE CINTAS PARA SELLAR BOLSA PREP. IMPRESIÓN ELECTRÓNICA DOS TINTAS MEDIDAS [illegible] LETRAS EN NEGRO [illegible] A TRAVÉS DE TODA LA CINTA

O) JUEGO DE CINTAS PARA SELLAR [illegible] ELECTRÓNICA DOS TINTAS [illegible] PANTONE 215 C, LETRAS EN NEGRO CON BIALES DIAGONALES A TRAVÉS DE TODA LA CINTA

P) JUEGO DE CINTAS PARA [illegible] MUNICIPAL Y REGIDORES, IMPRESIÓN ELECTRÓNICA DOS TINTAS MEDIDAS [illegible] LONGITUD X [illegible] DE ANCHO [illegible] PANTONE 345 [illegible] LETRAS EN NEGRO CON BIALES DIAGONALES A TRAVÉS DE TODA LA CINTA

[illegible] DE CARTÓN CORRUGADO KRAFT DE [illegible] TINTA NEGRA [illegible] LEYENDA [illegible] CONTENEDOR DE MATERIAL [illegible] PARA EL MATERIAL ELECTORAL [illegible] DISTRITALES A LOS PRESIDENTES DE [illegible]

[illegible] sión se anexan al presente acuerdo [illegible]

Segundo. [illegible] al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral [illegible] trámites administrativos correspondientes [illegible] en términos del artículo 21, 22 y 24 [illegible] de la Ley de Adquisiciones [illegible] pública nacional, para adjudicar a la empresa [illegible] en la jornada electoral del [illegible]

Tercero. [illegible] del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [illegible] Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, [illegible] en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo [illegible] extraordinaria efectuada el veinte de enero del año dos mil quince, [illegible] unanimidad de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Dra. Claudia del Carmen [illegible] Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. [illegible] Cutz Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández [illegible] y la Consejera Presidenta [illegible] Maday Merino Damian.

[illegible] MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

[illegible] A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE [illegible] SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO [illegible] DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2 FRACCIÓN [illegible] JORNADA ELECTORAL [illegible] ELEGIRÁN DIPUTADOS A LA LXII LEGISLATURA Y PRESIDENTES MUNICIPALES [illegible] DE TABASCO, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA [illegible] PERIÓDICO OFICIAL [illegible] ARTÍCULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2 FRACCIÓN VII DE LA LEY [illegible]

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TABASCO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

MATERIAL ELECTORAL

Proceso Electoral Ordinario 2014-2015

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

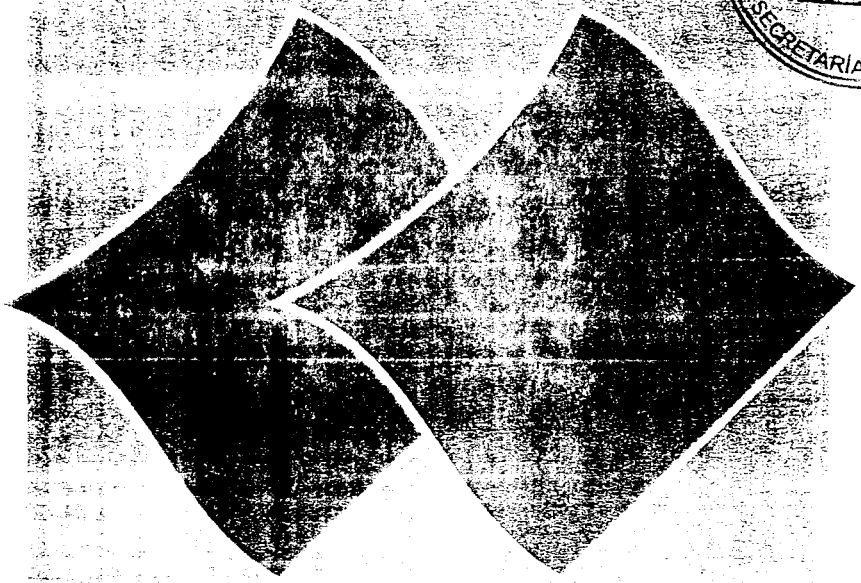

Especificaciones de Manufactura e Impresión

PANTONES

Elección de Diputados

Pantone 715C

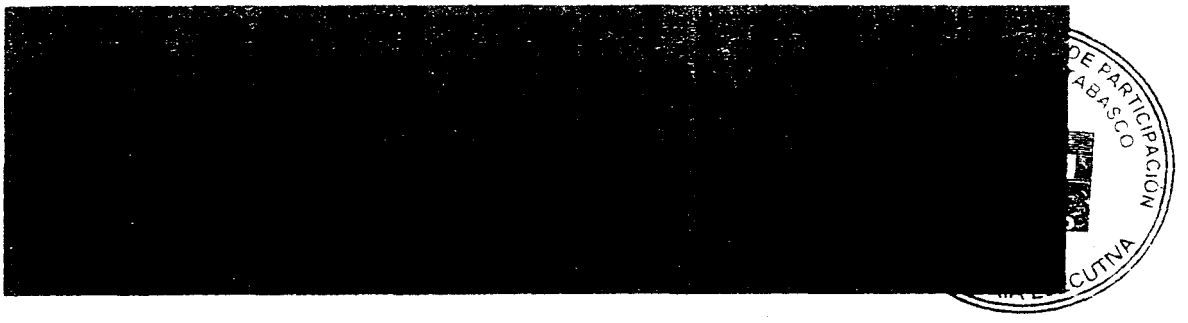

Elección de Presidente Municipal y Regidores

Pantone 345C

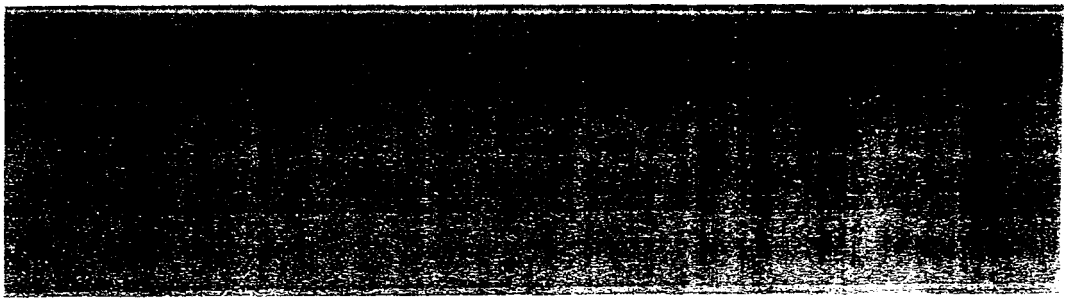

LOGO

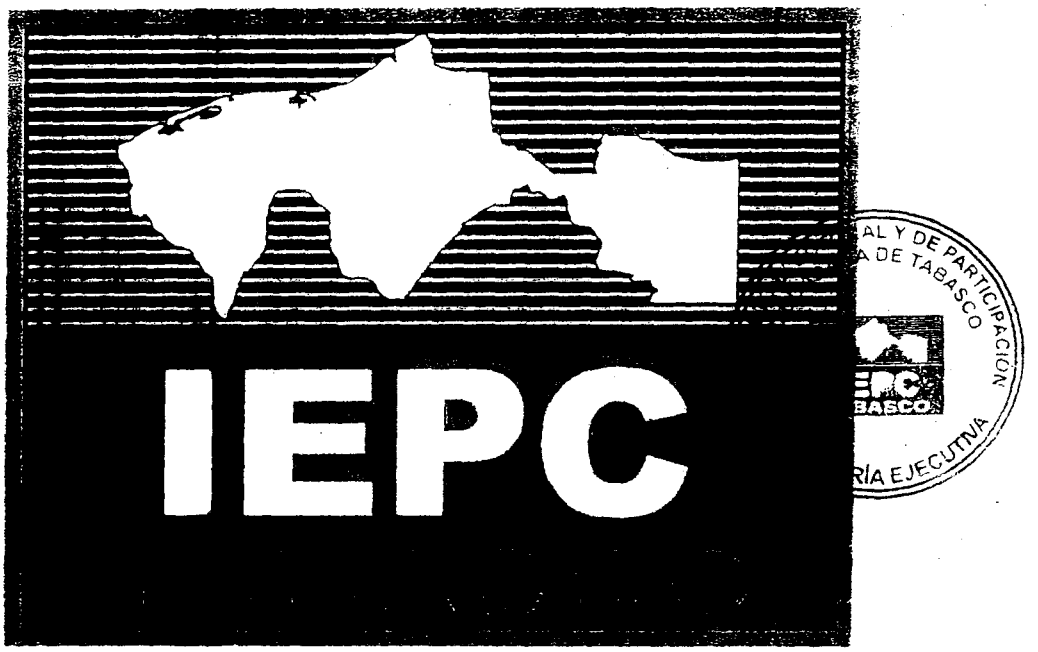

- Fondo Pantone 228.
- Marco gris (negro al 20%).
- Mapa, líneas y letras IEPCT caladas (en blanco).
- Letras "TABASCO" gris (negro al 20%).

CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL

86 cms.

12 cm.

1.37 mts.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Contenedor de Material Electoral

Contenido

1 **Caja para integrar paquete electoral de la elección de Diputados.**

1 **Caja para integrar paquete electoral de la elección de Presidente Municipal y Regidores.**

1 **Urna electoral para Diputados.**

1 **Urna electoral para Presidente Municipal y Regidores.**

1 **Mampara para votación.**

1 **Juego de cintas de seguridad para sellar urnas, paquetes electorales y adherir bolsas.**

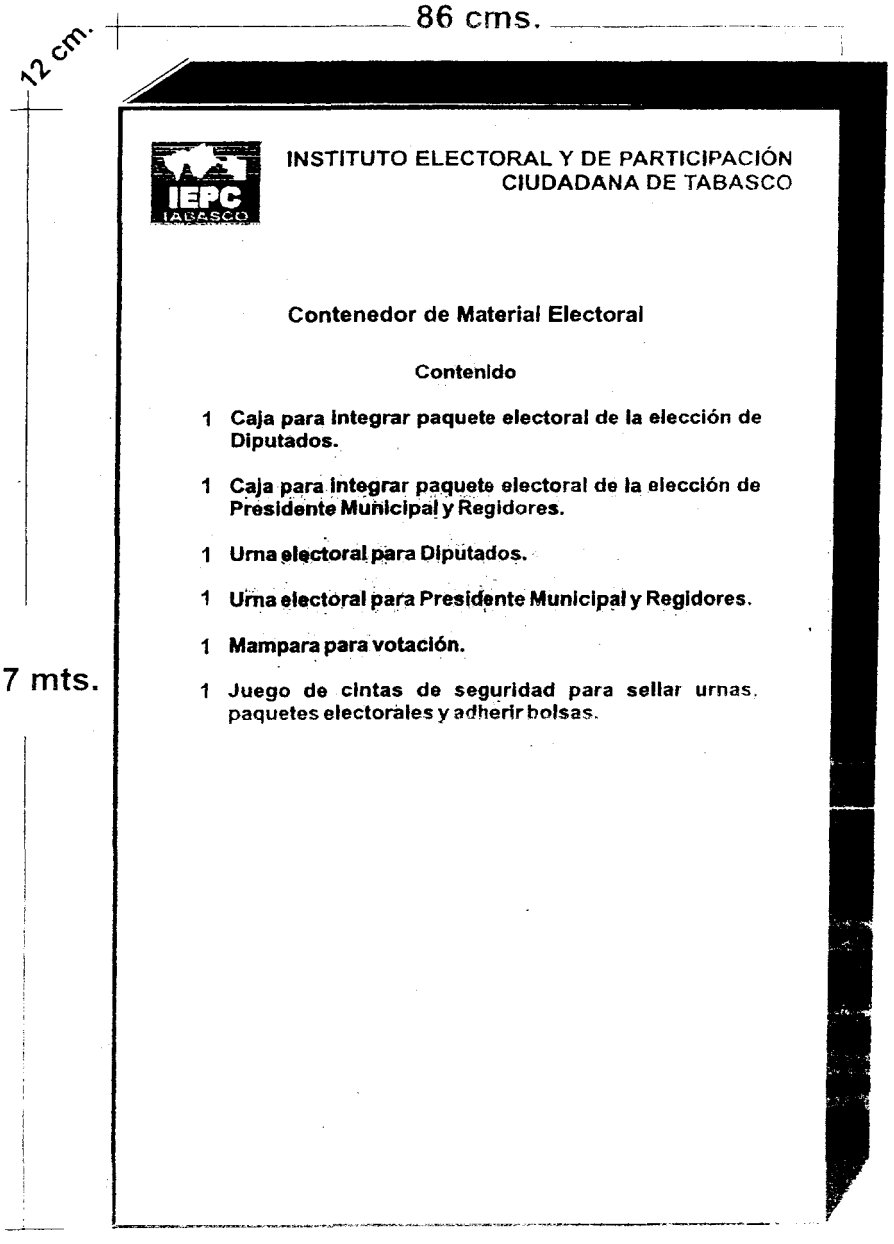

DE CARTÓN CORRUGADO KRAFT DE 9 Y 1 KG. MEDIDAS: 1.37 X .12 X .86 MTS. IMPRESIÓN A UNA TINTA NEGRO TIPO ARIAL CON EL [illegible] Y NOMBRE DEL INSTITUTO, CONLEYENDA "CONTENEDOR DE MATERIAL ELECTORAL" "CONTENIDO" QUE CONTENDRÁ EL MATERIAL ELECTORAL QUE ENTREGARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES A LOS PRESIDENTES DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

MAMPARA ELECTORAL DE ARMADO FACIL
(prearmada)

FICHA TÉCNICA

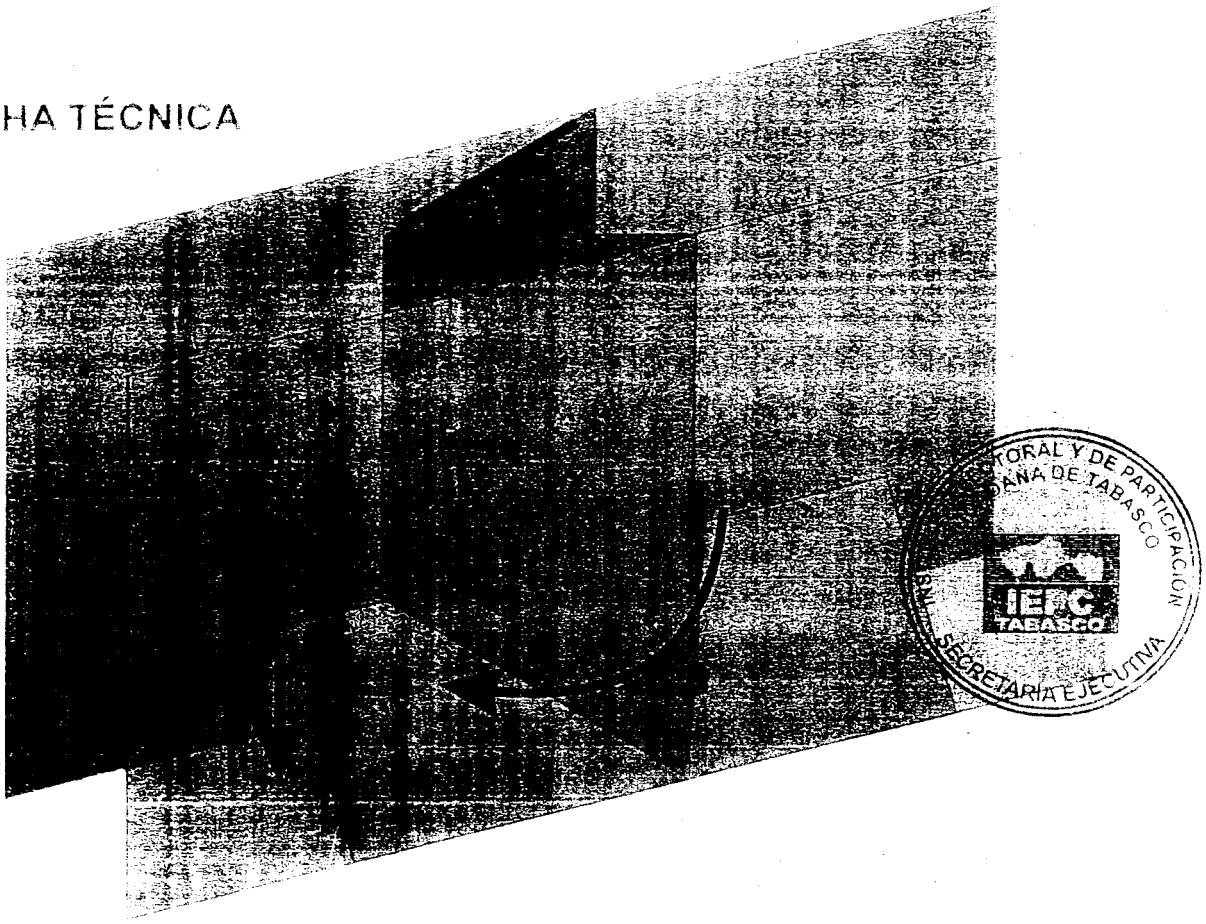

MAMPARA DESPLEGABLE PREARMADA DE POLIPROPILENO EXTRUIDO COLOR BLANCA, DE ALTA DENSIDAD, CALIBRE 4 MM. POR 650 GR/M². EN FORMA DE "H".

MEDIDAS:

LARGO 120 CM.
ALTO 83 CM.
ANCHO 65 CM.

CUENTA CON UNA MESA O BASE CALIBRE 4 MM. POR 650 GR/M². MEDIDAS 65 CM. Y UN SEPARADOR CENTRAL CALIBRE 4 MM. POR 650 GR/M². INCLUYE UNA COSTILLA DE REFUERZO EN PLASTICO INYECTADO.

DETALLES DE LA MAMPARA ELECTORAL DE ARMADO FÁCIL (prearmada)

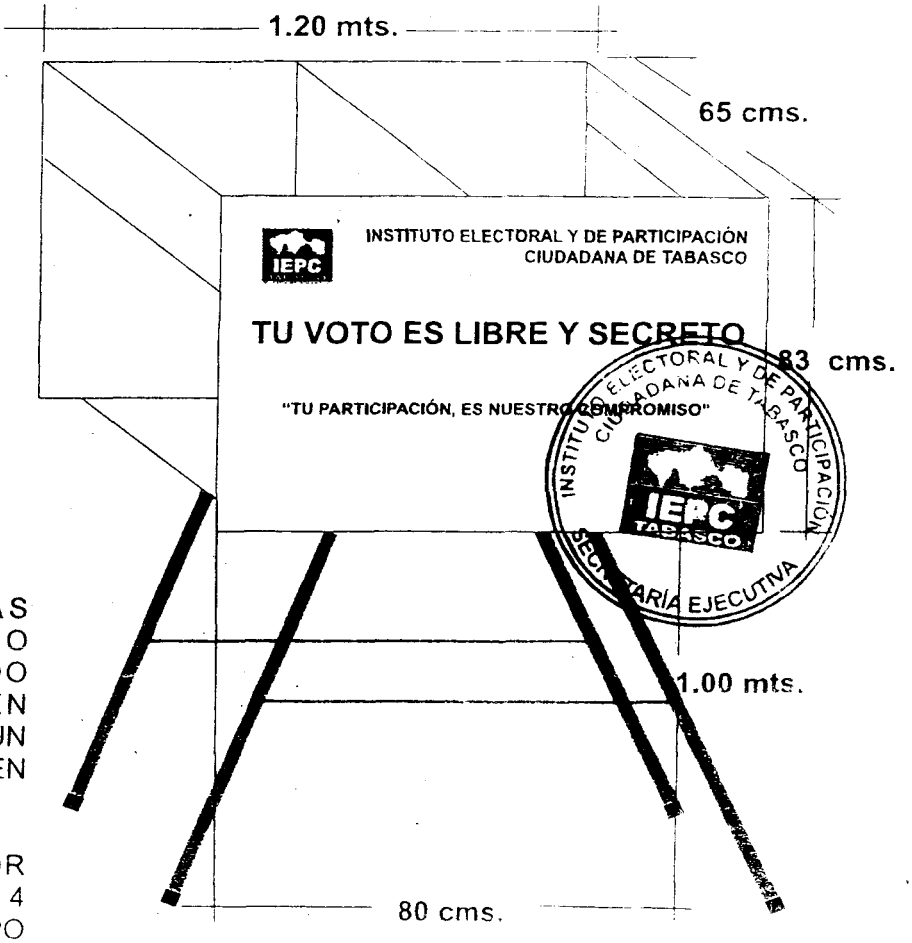

CONTARÁ CON PATAS METÁLICAS DE TUBO CONDUIT GALVANIZADO CALIBRE 23 DE ½", EN FORMA DE TIJERA, CON UN TRAVESAÑO FABRICADO EN EL MISMO MATERIAL.

EN SU PARTE INFERIOR CONTARÁ CON 4 REGATONES DE HULE TIPO BARRIL EN LAS PUNTAS PARA EVITAR SU DESLIZAMIENTO. CON UNA ALTURA DE 1.00 MTS. ABIERTA, PARA COLOCAR LA MAMPARA DESPLEGABLE SOBRE LA PATA.

DETALLE LATERAL DE LA MAMPARA

LAS PAREDES LATERALES CUENTAN CON EL LOGOTIPO Y NOMBRE DEL INSTITUTO, ADEMÁS DE LAS LEYENDAS IMPRESO A UNA TINTA, CON LAS LEYENDAS:

LOGO IEPCT **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**

TU VOTO ES LIBRE Y SECRETO

TU PARTICIPACIÓN,
ES NUESTRO COMPROMISO

IMPRESIÓN SERIGRAFÍA 3 TINTAS
LETRAS TIPO ARIAL EN COLOR PANTONE NEGRO (SEGÚN MUESTRA).
LOGO 2 TINTAS.

CANCEL O MAMPARA

TRAVESAÑO SUPERIOR Y CORTINILLA

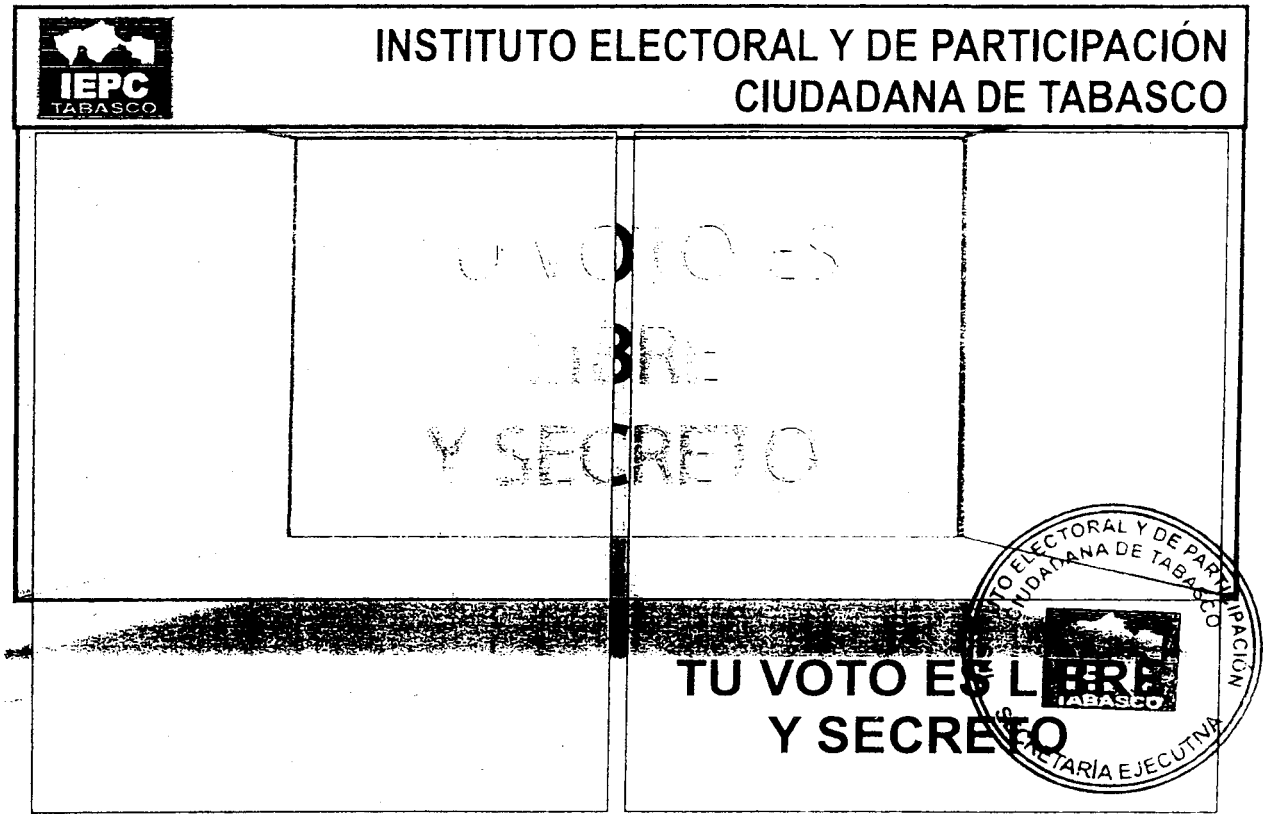

TRAVESAÑO SUPERIOR DE POLIPROPILENO EXTRUÍDO DE ALTA DENSIDAD, CALIBRE 4 MM. POR 650 GR/M2. MEDIDAS 65 X 13 CM. IMPRESO SERIGRAFÍA 3 TINTAS.

CORTINAS DE PLÁSTICO DE POLIETILENO BLANCO CALIBRE 9, EN AMBOS EXTREMOS CON MEDIDAS DE 65 X 100 CM. Y CON LA LEYENDA EN COLOR NEGRO "TU VOTO ES LIBRE Y SECRETO", EN LA PARTE INFERIOR DE LA CORTINILLA DERECHA.

DIVISIÓN DE MAMPARA CON LEYENDA

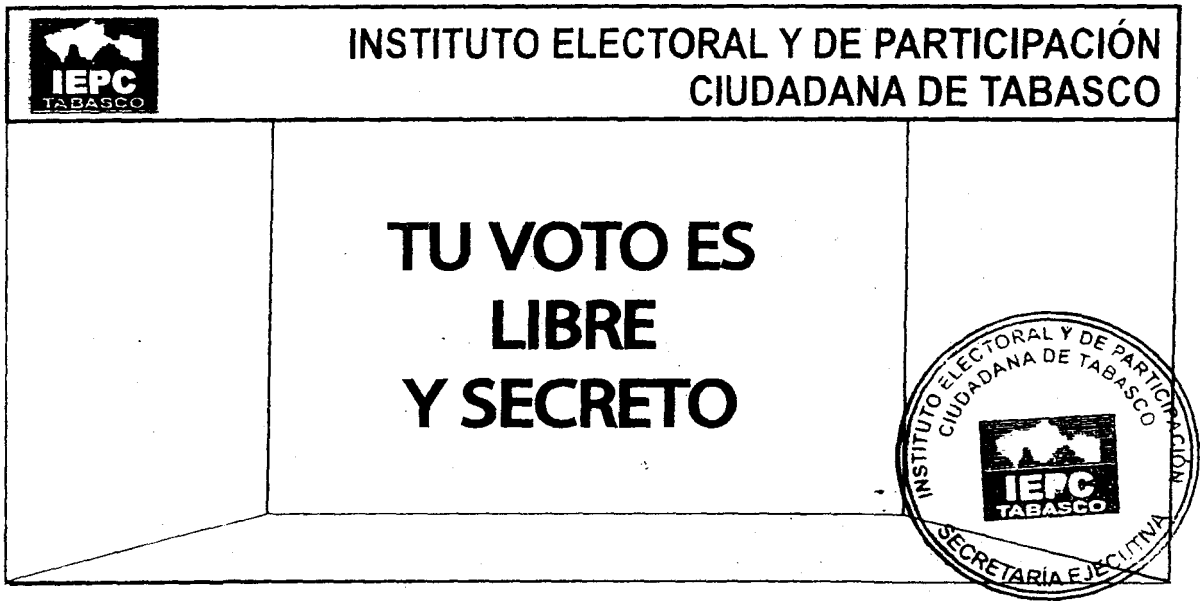

SEPARADOR CENTRAL CALIBRE 4 MM. POR 650 GR/M2, INCLUYE UNA COSTILLA DE REFUERZO EN PLÁSTICO INYECTADO, CUENTA CON LA LEYENDA "TU VOTO ES LIBRE Y SECRETO", IMPRESA SERIGRAFÍA EN AMBOS LADOS A UNA TINTA.

URNAS ELECTORALES DE ARMADO FÁCIL

(prearmada)

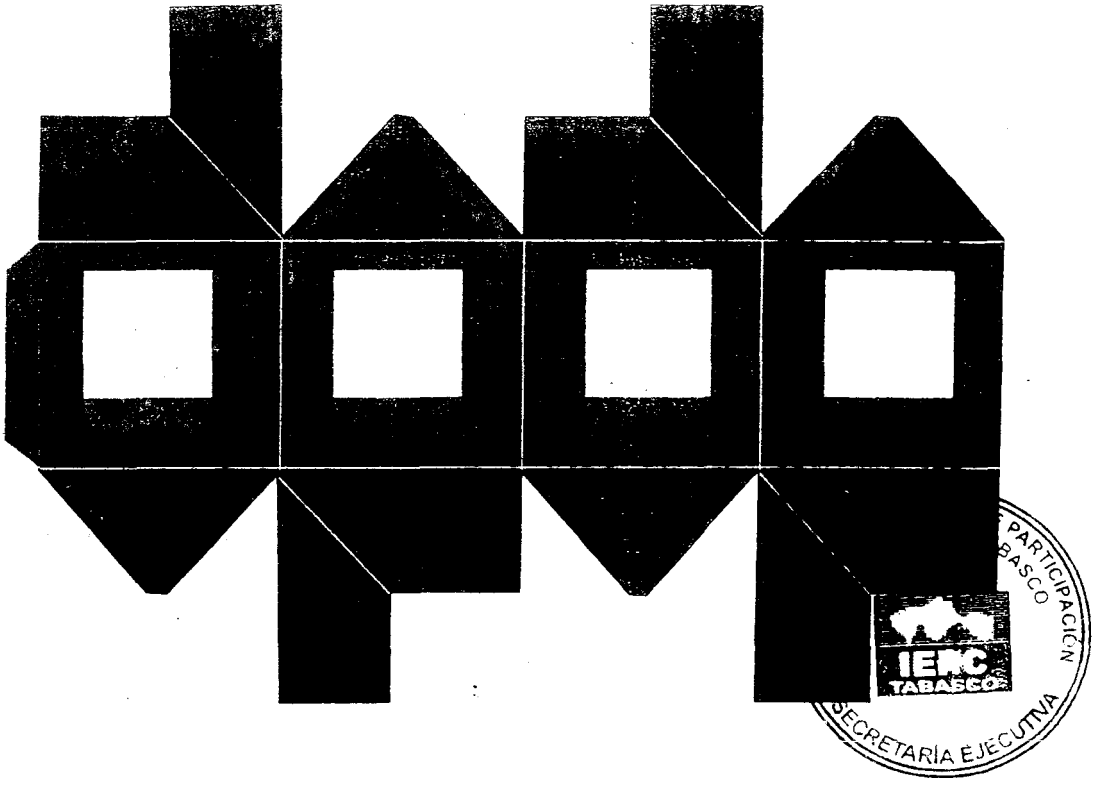

URNA DE DIPUTADOS CON MEDIDAS DE 38 X 38 X 38 CMS. FABRICADA EN POLIPROPILENO EXTRUÍDO DE ALTA DENSIDAD CALIBRE 3 MM. DE 650 GR/M2. EN DOS PIEZAS UNIDAS POR MEDIO DE GRAPAS INDUSTRIALES.

URNA DIPUTADOS

CONTARÁ CON 4 VENTANAS DE 26 X 26 CMS. UBICADAS EN LAS CARAS LATERALES, LAS CUATRO VENTANAS SERÁN CUBIERTAS CON PVC RÍGIDO CALIBRE 7, TRANSPARENTE, EN MEDIDAS DE 30 X 30 CM., Y SERÁN ADHERIDAS A LAS CARAS INTERIORES DE LAS URNAS CON CINTA TRANSPARENTE DE POLIPROPILENO DE 4.8 CMS.

INCLUIRÁ UNA LAMINILLA DE SEGURIDAD DE 14 X 4.5 CM. EN LA CARA SUPERIOR CON UNA ABERTURA DE MÁS MENOS TRES MMS. PARA QUE AHÍ SEA DEPOSITADA LA BOLETA. CUENTA CON UNA PLACA DE ESCRITURA BRAILLE UBICADA DEBAJO DE LA LAMINILLA DE SEGURIDAD DONDE SE INDICA EL TIPO DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS. LLEVARÁ IMPRESA EN SU PARTE SUPERIOR LAS LEYENDAS "DIPUTADOS", "DEPOSITE AQUÍ SU VOTO",

Y EN LOS CUATRO COSTADOS LAS LEYENDAS "DIPUTADOS", "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO"; Y EL LOGOTIPO DEL IEPCT. (2 TINTAS) URNA IMPRESO EN SERIGRAFÍA EN PANTONE 715 C, LETRAS NEGRAS (2 TINTAS) TOTAL 4 TINTAS.

DETALLE DE LA PARTE SUPERIOR DE LA URNA

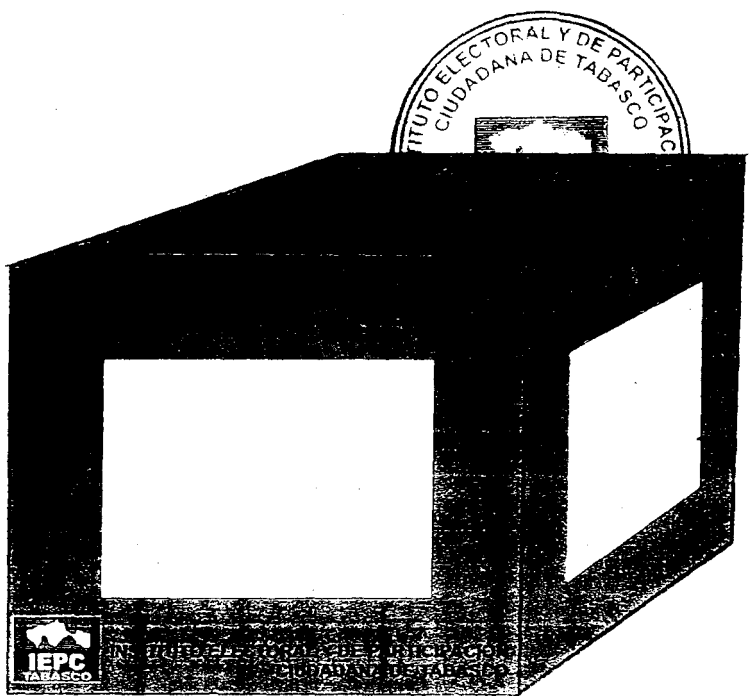

URNA PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES

CONTARÁ CON 4 VENTANAS DE 26 X 26 CMS. UBICADAS EN LAS CARAS LATERALE, LAS CUATRO VENTANAS SERÁN CUBIERTAS CON PVC RÍGIDO CALIBRE 7, TRANSPARENTE, EN MEDIDAS DE 30 X 30 CM. Y SERÁN ADHERIDAS A LAS CARAS INTERIORES DE LAS URNAS CON CINTA TRANSPARENTE DE POLIPROPILENO DE 4.8 CMS. INCLUIRÁ UNA LAMINILLA DE SEGURIDAD DE 14 X 4.5 CM. EN LA CARA SUPERIOR CON UNA ABERTURA DE MÁS MENOS TRES MMS. PARA QUE AHÍ SEA DEPOSITADA LA BOLETA. CUENTA CON UNA PLACA DE ESCRITURA BRAILLE UBICADA DEBAJO DE LA LAMINILLA DE SEGURIDAD DONDE SE INDICA EL TIPO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES. LLEVARÁ IMPRESA EN SU PARTE SUPERIOR LAS LEYENDAS "PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES", "DEPOSITE AQUÍ SU VOTO",

Y EN LOS CUATRO COSTADOS LAS LEYENDAS "PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES" "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO"; Y EL LOGOTIPO DEL IEPCT. (2 TINTAS) URNA IMPRESO EN SERIGRAFÍA EN PANTONE 345 C, LETRAS NEGRAS (2 TINTAS). TOTAL 4 TINTAS.

DETALLE DE LA PARTE SUPERIOR DE LA URNA

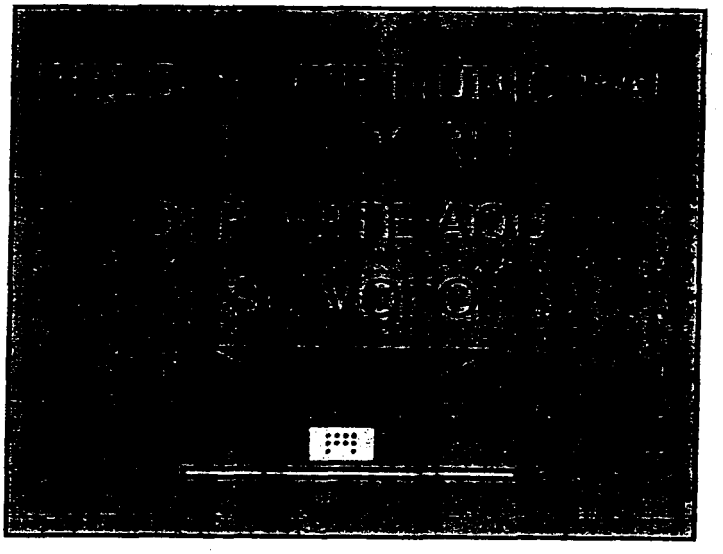

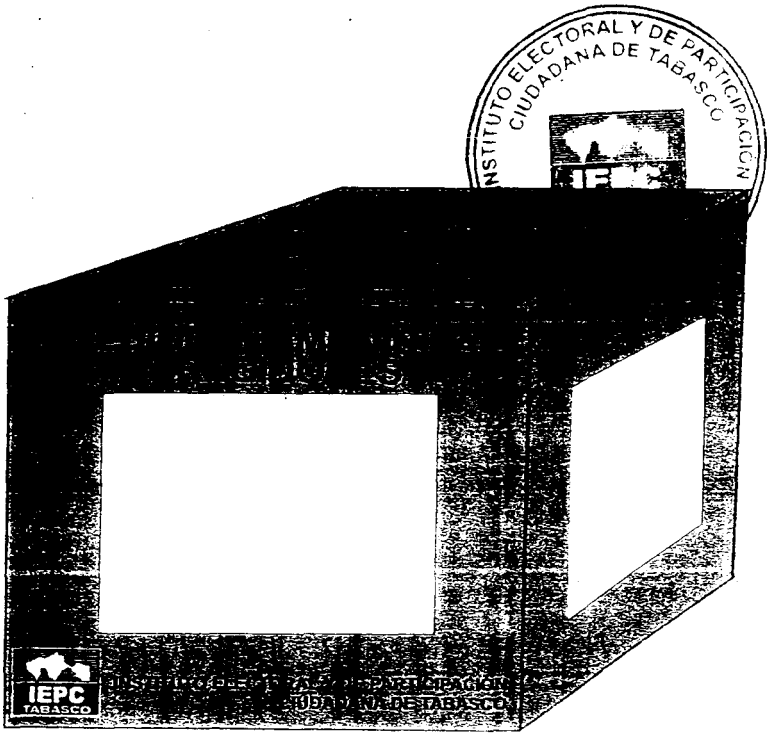

CAJA PAQUETE ELECTORAL ELECCIÓN DIPUTADOS

LA CAJA PAQUETE SE FABRICARÁ CON PLÁSTICO CORRUGADO DE POLIPROPILENO COLOR BLANCO OPACO Y ADITIVOS QUE PERMITAN SU REUTILIZACIÓN. CONTARÁ CON RANURAS PARA LA INSERCIÓN DE ELEMENTOS QUE FACILITEN SU TRASLADO (ASA Y CORREDERAS) Y SEGUROS PARA SU CIERRE.

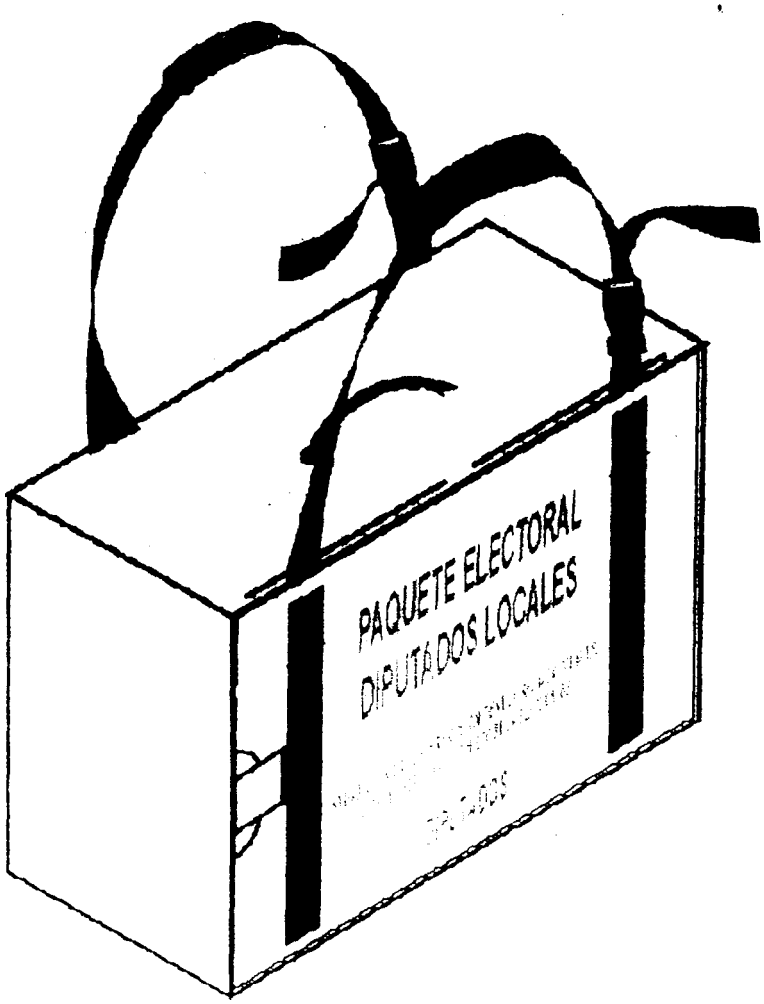

CAJA PARA PAQUETE ELECTORAL DIPUTADOS

MEDIDAS: ANCHO 20 CMS. LARGO 46 CMS. ALTO 37 CMS. FABRICADO EN UNA SOLA PIEZA DE POLIPROPILENO EXTRUÍDO DE ALTA DENSIDAD, BLANCO OPACO DE 3 MM. DE GROSOR. CON UN GRAMAJE DE 650 GR/M2. CONTARÁ CON DOS SOBRES DE POLIVINIL FLEXIBLE ADHERIDOS A SUS CARAS LATERALES Y CON MEDIDAS DE 32 CM. DE LARGO X 25 CM. DE ALTO CON UNA SOLAPA DE 32 CM. DE LARGO X 3.5 CM. DE ALTO. IMPRESIÓN EN SERIGRAFÍA 4 TINTAS. LOGO 228, GRIS (NEGRO AL 20%), TEXTOS Y LA LEYENDAS: "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO" EN PANTONE 228. "PAQUETE ELECTORAL DIPUTADOS", INTRODUZCA AQUÍ LOS SOBRES QUE CONTIENE LA SEGUNDA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS" EN PANTONE 715 C.

CARAS "A" Y "B" DEL PAQUETE ELECTORAL DISTRITAL

LADO A

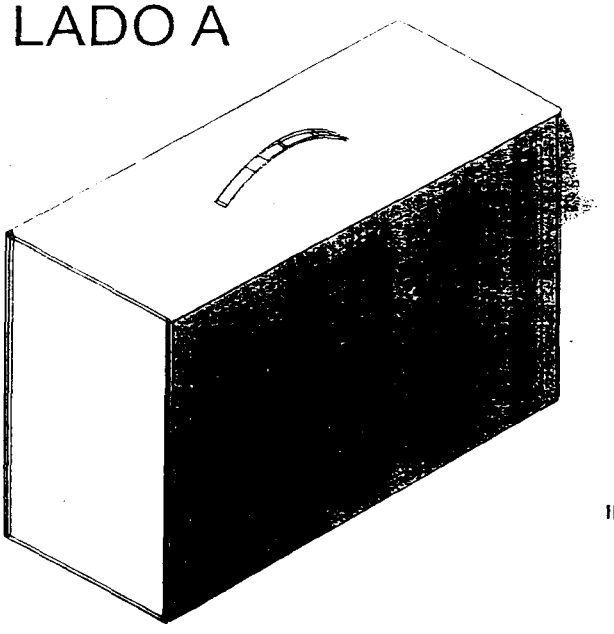

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

PAQUETE ELECTORAL DIPUTADOS LOCALES

INTRODUZCA AQUÍ EL SOBRE QUE CONTIENE LA SEGUNDA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE

DIPUTADOS

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

LADO B

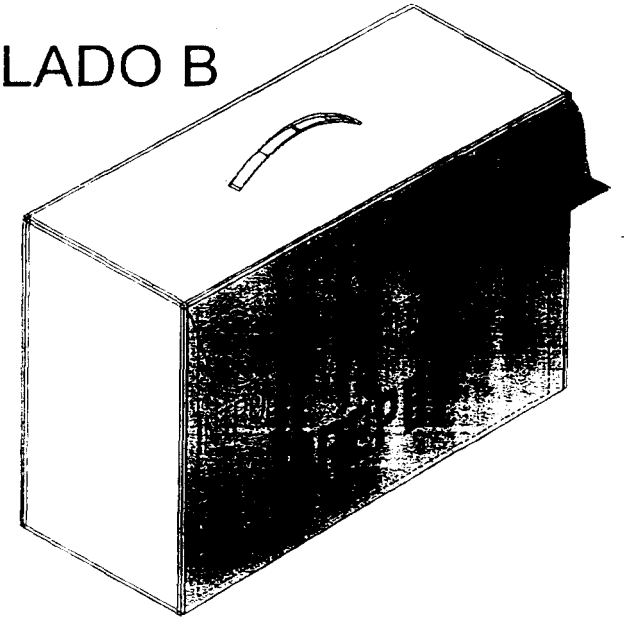

LEYENDA:

INTRODUZCA AQUÍ LOS SOBRES

PREPET

Y EN LA CARA OPUESTA DEL PAQUETE ELECTORAL CONTENDRÁ LA LEYENDA: "INTRODUZCA AQUÍ LOS SOBRES PREPET".

LADO SUPERIOR E INFERIOR

MUNICIPIO _____DISTRITO _____

CASILLA NO._____

SECCIÓN _____TIPO DE CASILLA _____

LADO ANTERIOR Y POSTERIOR

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

_____CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

_____

EN EL LADO SUPERIOR E INFERIOR CON LAS MEDIDAS 20X46 CMS. LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN "MUNICIPIO_____", "DISTRITO_____" "CASILLA N°:_____" "SECCIÓN_____", "TIPO DE CASILLA_____" EN EL LADO POSTERIOR LA LEYENDA "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO", Y EL DATO DE IDENTIFICACIÓN: "_____ CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL" "MUNICIPIO DE_____".

CAJA PAQUETE ELECTORAL ELECCIÓN PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES

LA CAJA PAQUETE SE FABRICARÁ CON PLÁSTICO CORRUGADO DE POLIPROPILENO COLOR BLANCO OPACO Y ADITIVOS QUE PERMITAN SU REUTILIZACIÓN. CONTARÁ CON RANURAS PARA LA INSERCIÓN DE ELEMENTOS QUE FACILITEN SU TRASLADO (ASA Y CORREAS) Y LOS SEGUROS PARA SUJETARLA.

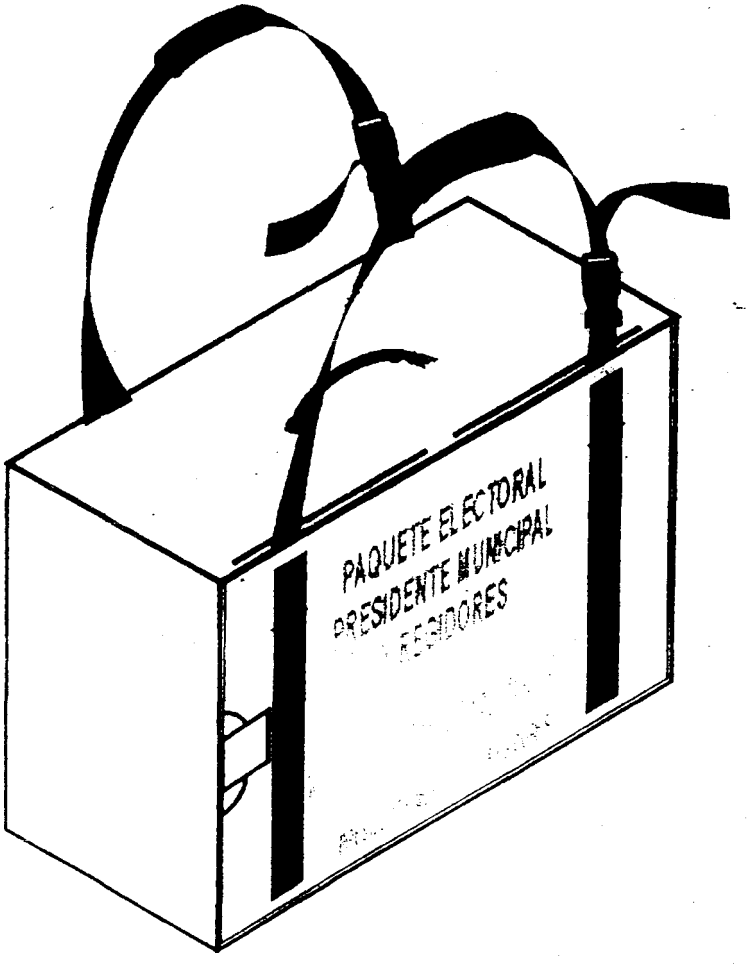

CAJA PARA PAQUETE ELECTORAL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES

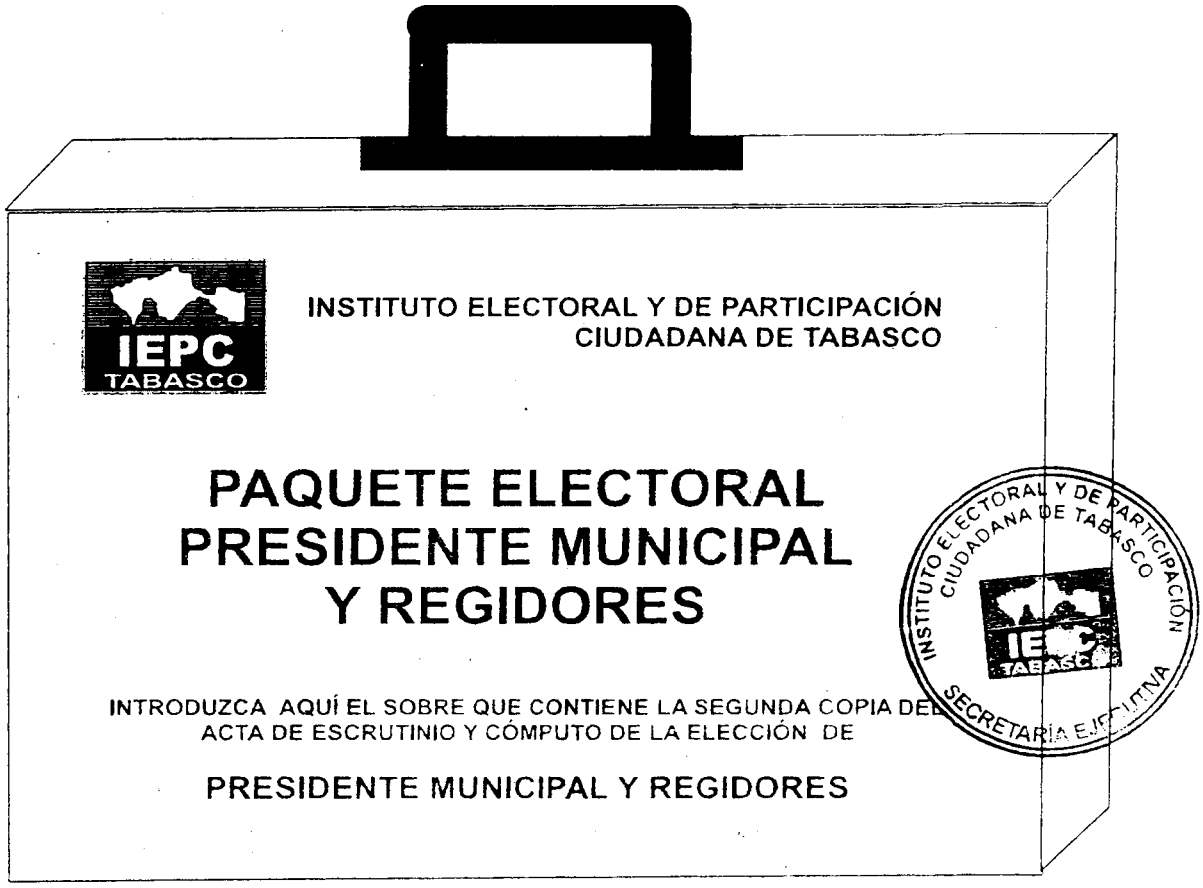

FABRICADO EN UNA SOLA PIEZA DE POLIPROPILENO EXTRUÍDO DE ALTA DENSIDAD, BLANCO OPACO DE 3 MM. DE GROSOR. MEDIDAS: ANCHO 20 CMS, LARGO 46 CMS. ALTO 37 CMS. CON UN GRAMAJE: 650 GR/M2., CONTARÁ CON UN SOBRE DE POLIVINIL FLEXIBLE ADHERIDO A SU CARA LATERAL B Y CON MEDIDAS DE 32 CM. DE LARGO X 25 CM. DE ALTO CON UNA SOLAPA DE 32 CM. DE LARGO X 3.5 CM. DE ALTO. IMPRESIÓN EN SERIGRAFÍA 3 TINTAS. LOGO 228, GRIS (NEGRO AL 20%), TEXTOS Y LA LEYENDAS: "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO" EN PANTONE 228; PAQUETE ELECTORAL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES", "INTRODUZCA AQUÍ EL SOBRE QUE CONTIENE LA SEGUNDA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES". EN PANTONE 345 C.

PAQUETE ELECTORAL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES

LADO SUPERIOR E INFERIOR

MUNICIPIO _____

CASILLA NO._____

SECCIÓN _____TIPO DE CASILLA _____

LADO ANTERIOR Y POSTERIOR

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL

EN EL LADO SUPERIOR E INFERIOR CON LAS MEDIDAS 20 x 46 CMS. LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN: "MUNICIPIO_____" "CASILLA N°:____" "SECCIÓN_____ " "TIPO DE CASILLA_____"; EN EL LADO POSTERIOR LA LEYENDA: "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO" Y EL DATO DE IDENTIFICACIÓN: "CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL"_____.

ROLLO DE CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE PARA SELLAR URNAS

20 m. X 5 cms, UNA TINTA.

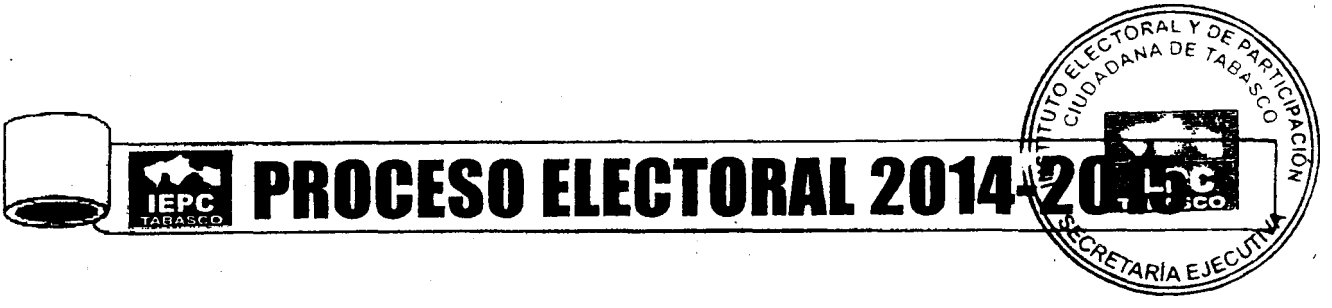

CINTAS DE SEGURIDAD

CINTAS PARA SELLAR EL PAQUETE ELECTORAL

IMPRESIÓN ELECTRÓNICA DE CINTAS CON SUAJES DIAGONALES EN TODA LA CINTA.

MEDIDAS:
45 CMS DE LONGITUD X 5 CMS. DE ANCHO.

FONDO PANTONE 715C, LETRAS NEGRAS.

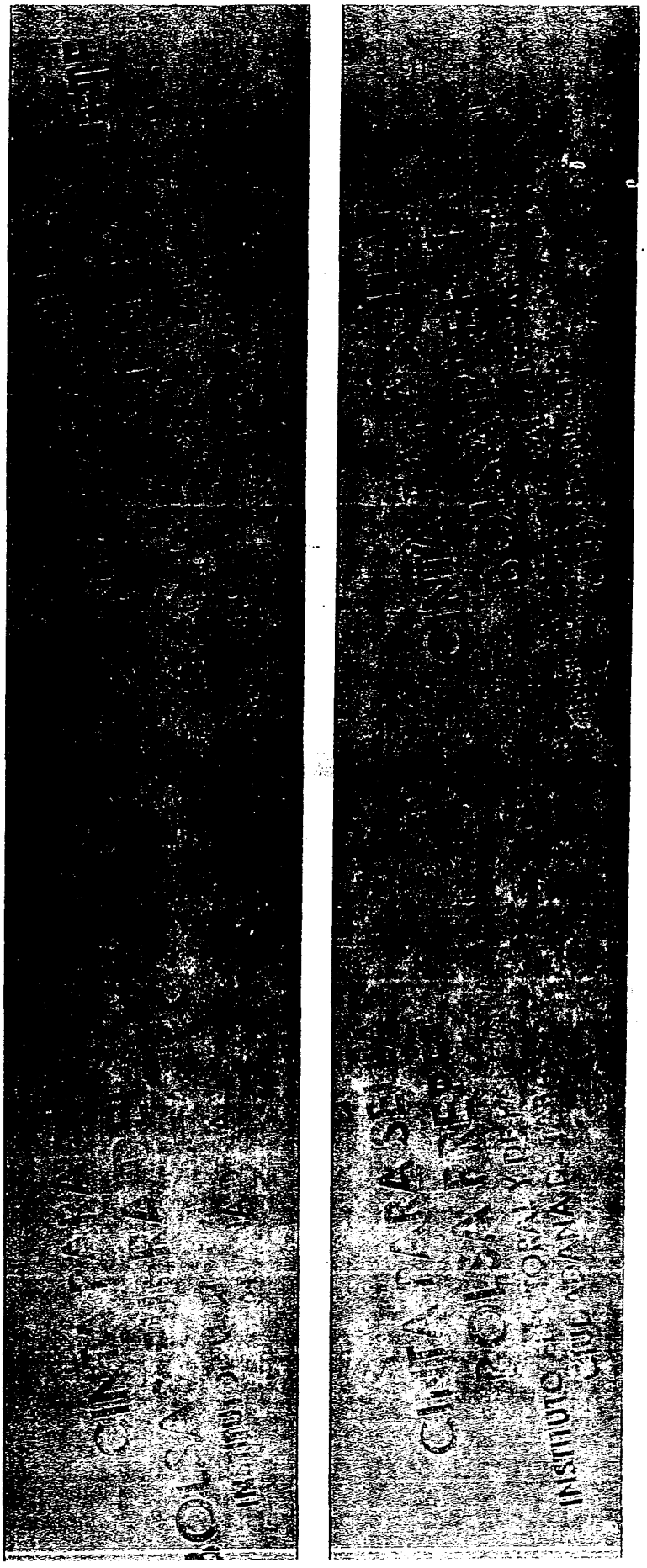

CINTAS DE SEGURIDAD

CINTAS PARA ADHERIR LA BOLSA FUERA DEL PAQUETE

CINTAS PARA ADHERIR LA BOLSA PEP

IMPRESIÓN ELECTRÓNICA DOS TINTAS CON SUAJES DIAGONALES EN TODA LA CINTA.

IMPRESIÓN ELECTRÓNICA DOS TINTAS CON SUAJES DIAGONALES EN TODA LA CINTA.

MEDIDAS:
45 CMS DE LONGITUD X 5 CMS. DE ANCHO.

FONDO PANTONE 715C, LETRAS NEGRAS.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC
SECRETARÍA EJECUTIVA

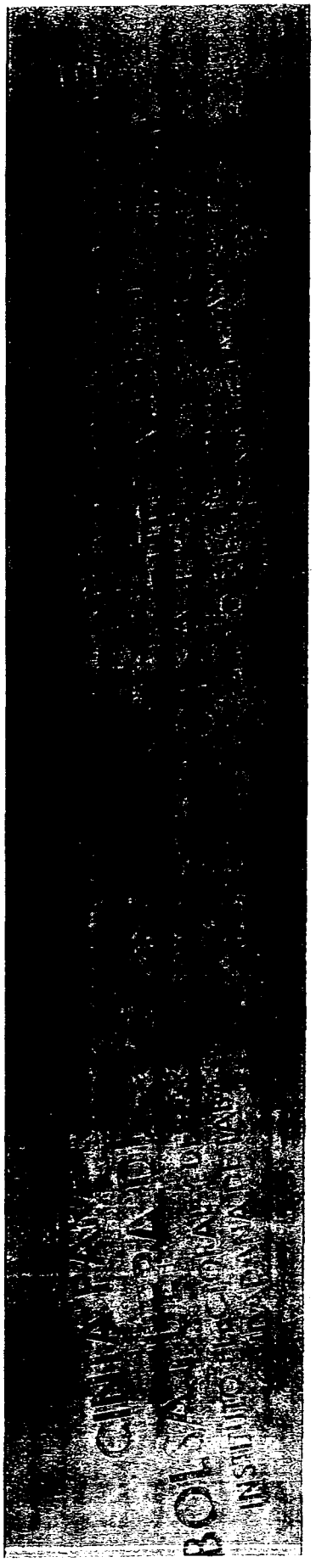

CINTAS DE SEGURIDAD

CINTAS PARA ADHERIR LA BOLSA FUERA DEL PAQUETE

CINTAS PARA SELLAR EL PAQUETE ELECTORAL

PRESIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TINTAS CON SUAJES DIAGONALES EN TODA LA CINTA

MEDIDAS:
45 CMS DE LONGITUD X 5 CMS. DE ANCHO.

FONDO PANTONE 345C, LETRAS NEGRAS.

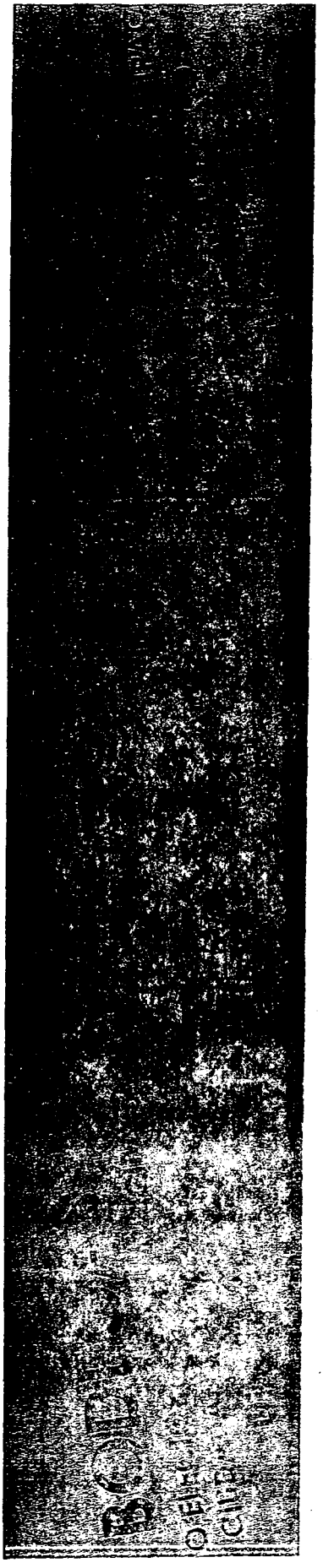

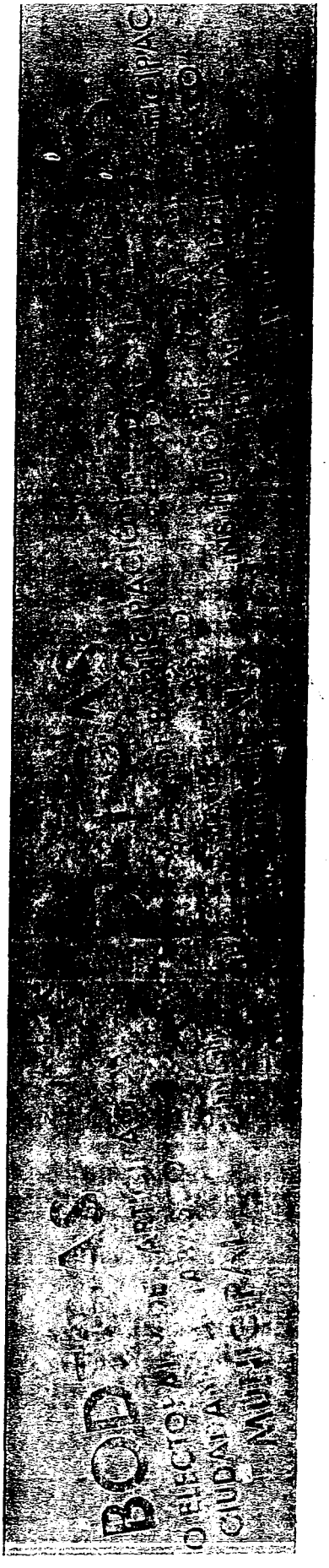

CINTAS DE SEGURIDAD

CINTAS PARA SELLAR BODEGAS DISTRITALES

IMPRESIÓN ELECTRÓNICA DOS TINTAS CON SUAJES DIAGONALES EN TODA LA CINTA.

MEDIDAS:

45 CMS DE LONGITUD X 5 CMS. DE ANCHO.

FONDO PANTONE 345C, LETRAS NEGRAS.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

CINTAS PARA SELLAR BODEGAS MUNICIPALES

IMPRESIÓN ELECTRÓNICA DOS TINTAS CON SUAJES DIAGONALES EN TODA LA CINTA

MEDIDAS:
45 CMS DE LONGITUD X 5 CMS. DE ANCHO.

FONDO PANTONE 345C, LETRAS NEGRAS.

No.- 3426

ACUERDO JEE/2015/002

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

JEE/2015/002

JEE/2015/002

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 119, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ANTECEDENTES

I. El 31 de *enero* de 2014, el *Presidente* de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.

II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al [illegible] en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el [illegible] de abril del año 2014, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

III. El 16 de *mayo de 2014*, la H. *Cámara de* Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 23 de mayo de 2014.

IV. El 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *Acuerdo INE/CG/44/2014* mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.

V. Con fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/59/2014 mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para *la designación de Consejeros Presidentes* y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

VI. Con fecha veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E*, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política* del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

VII. El día dos de julio de dos mil catorce, *se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco número 7494, suplemento* el Decreto [illegible] por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos de [illegible] Tabasco.

VIII. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/165/2014 mediante el [illegible] aprobó la designación de Consejeras y *Consejeros Presidentes* y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales.

Quedando conformado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO	PERIODO
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE	7 AÑOS
DRA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. DAVID CUBA HERRERA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
MTRO. JOSÉ OSCAR GUZMÁN GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL	6 AÑOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL FONZ RODRÍGUEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ	CONSEJERO ELECTORAL	3 AÑOS
DRA. IDMARA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL	3 AÑOS

IX. Que en virtud de la designación de la Maestra Maday Merino Damian, como Consejera Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fecha 1° de octubre de 2014, la *Junta Estatal Ejecutiva celebró sesión* extraordinaria, en la cual, la citada funcionaria rindió protesta de Ley.

X. Que en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2014/016, mediante el cual se nombró al Licenciado Roberto Félix López, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

XI. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número *CE/2014/024 mediante el cual* se [illegible] C.P. Juan Manuel Segura Guzmán, Director de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Quedando integrado dicho órgano central de este organismo electoral de la siguiente forma:

CONSEJEROS ELECTORALES	CARGO
MTRA. MADAY MERINO DAMIÁN	CONSEJERA PRESIDENTE
LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ	SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS	DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA
LCP. Y F. JUAN MANUEL SEGURA GUZMÁN	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

XII. Que en sesión extraordinaria celebrada a las diez horas del día once de octubre de 2014, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número *JEE/2014/001, relativo al procedimiento* para el reclutamiento, selección y capacitación de los aspirantes a Vocales Electorales Distritales y Municipales, para el proceso electoral ordinario 2014-2015 derivado de la reunión de trabajo *efectuada con los integrantes del Consejo Estatal*, de fecha 11 de octubre de 2014.

XIII. Que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, llevó a cabo reunión de trabajo con los integrantes del Consejo Estatal, en la que se analizó el procedimiento para el reclutamiento, selección y capacitación de los *aspirantes a Vocales Electorales Distritales y Municipales, para el proceso* electoral ordinario 2014-2015, en la que se realizaron algunas observaciones, mismas que fueron atendidas puntualmente.

XIV. Que en sesión extraordinaria celebrada a las dieciséis horas del día once de octubre de 2014, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número *JEE/2014/002* mediante el cual modificó el acuerdo número JEE/2014/001 relativo al procedimiento para el

reclutamiento, selección y capacitación de los aspirantes a Vocales Electorales Distritales y Municipales, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, derivado de la reunión de trabajo efectuada con los integrantes del Consejo Estatal, de fecha 11 de octubre de 2014.

XV. Con fecha 11 de noviembre de 2014 fue publicada la referida convocatoria en la página de internet del Instituto, de igual forma se pegó la convocatoria en forma de carteles en los lugares más concurridos de los 17 municipios del Estado.

XVI. Conforme el procedimiento aprobado, del 12 al 21 de noviembre del 2014, se realizó la preinscripción de aspirantes a Vocales Electorales Municipales, vía internet, resultando preinscritos 219 aspirantes; posteriormente el día 24 de noviembre del citado año, se publicó vía internet el "Calendario de Inscripción" para que los aspirantes conocieran la hora y día en el cual podían asistir a las oficinas centrales de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y ser atendidos de manera personal para la recepción de su documentación. De los 219 ciudadanos preinscritos, acudieron 123 a inscribirse oficialmente, en el periodo comprendido del 26 de noviembre al 6 de diciembre de 2014.

XVII. En el periodo comprendido del 28 de noviembre al 6 de diciembre de 2014, se realizó la clasificación de la documentación presentada por los aspirantes, determinando: Profesión (Licenciaturas y Postgrados), edad, sexo, vocalía solicitada, residencia, experiencia laboral y experiencia electoral. Así mismo en el caso de los aspirantes a Vocales Ejecutivos, corroboró que tuvieran de 30 años cumplidos y título profesional con antigüedad mínima de 5 años conforme lo establecido en el numeral 138, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

XVIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró convenio con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con la finalidad de que ésta Institución tuviera bajo su responsabilidad la elaboración, aplicación y calificación del examen de conocimientos en materia electoral, así como el examen de Aptitudes y Psicométrico, a los aspirantes a Vocales Municipales.

XIX. Derivado de la inscripción de los 123 aspirantes, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, esta última en su calidad de institución responsable del diseño, aplicación y calificación del examen de conocimientos en materia electoral, acordaron dividir en 2 grupos a los aspirantes: un grupo de 104 y un grupo de 19. Conforme lo anterior, el día 3 de diciembre del año 2014, fue publicado el calendario de aplicación del examen de conocimientos en materia electoral.

XX. El día 6 de diciembre de 2014 en las instalaciones de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, ubicada en la Ranchería González Primera Sección del Municipio de Centro Tabasco, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral, en dos horarios: el primer grupo presentó evaluación de 09:00 a 11:00 horas y el segundo grupo de 12:30 a 14:30 hrs. De los 123 aspirantes inscritos acudieron 106 lo cual quedó asentado en acta circunstanciada levantada por la Secretaría Ejecutiva. En ese evento estuvieron presentes Consejeros Electorales, integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, así como el Notario Público No. 32 de la capital de Villahermosa, Tabasco; quien dio fe del mismo.

XXI. Con fecha 16 de diciembre del 2014, a las 11:00 horas se aplicó el examen psicométrico y de aptitudes, en la División Académica de Ciencias de la Salud de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, ubicada en la Avenida Manuel Buendía y Circuito S/N, Col. Infonavit Atasta en Villahermosa, Tabasco. Personal de dicha Universidad fue el responsable del diseño, elaboración y calificación de este examen. De los 106 aspirantes con derecho a esta prueba, sólo acudieron 94.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

2. Que el artículo 117 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece como atribuciones del Secretario Ejecutivo y del Consejo Estatal, entre otras, las siguientes:

> XXII. Coordinar las actividades de las Direcciones de la Junta Estatal, y las Juntas Electorales Distritales y Municipales del Instituto Estatal y supervisar el desarrollo adecuado de los mismos.
>
> XXIII. Recibir y revisar los informes de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales y Municipales.

3. Que el artículo 118 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal, será presidida por el Consejero Presidente y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores de Organización Electoral y Educación Cívica; y de Administración.

4. Que el artículo 119, fracción VI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución de la Junta Estatal Ejecutiva nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, a propuesta de su presidente, y supervisar el cumplimiento de sus actividades, aprobar, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral.

   Esto además se sustenta en el criterio del Máximo Órgano Jurisdiccional Electoral del país, que a renglón seguido se lee:

> **CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. LA DESIGNACIÓN DE SU PRESIDENTE CORRESPONDE A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA (Legislación del Estado de Tabasco).** La interpretación de los artículos 107, fracción VI; 111, fracción VI; 116, 118, fracción I; 119, 126, 128 y 129, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, permite concluir que los consejeros presidentes de los consejos distritales y municipales deben ser designados por la Junta Estatal Ejecutiva y no por el Consejo Estatal Electoral. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que la ley en cita establece dos clases de consejeros integrantes de los consejos electorales distritales y municipales: el consejero presidente, que en todo tiempo fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital o municipal, según el caso, y los consejeros electorales. La literalidad de los artículos 107, 119 y 129 evidencia que la ley no faculta al Consejo Estatal Electoral para designar a las dos clases de consejeros, sino exclusivamente a la compuesta por los consejeros electorales, pues la ley no se refiere a todo el género de consejeros necesarios para integrar los susodichos consejos, por lo que en esta regla no queda incluida la designación del consejero presidente. En cambio, de los preceptos que regulan lo relativo a las juntas electorales distritales y municipales, se advierte que la Junta Estatal Ejecutiva, tiene facultad para nombrar a los miembros de las juntas electorales distritales y municipales, sin distinción de ninguna especie y si como persona integrante de cada junta electoral distrital o municipal se encuentra el vocal ejecutivo (distrital o municipal), quien conforme a la ley debe presidir el consejo electoral distrital o municipal correlativo, es decir, debe ser a su vez el consejero presidente, se concluye que el consejero presidente de los referidos consejos debe ser nombrado por la Junta Estatal Ejecutiva.
>
> Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-014/97.-Partido de la Revolución Democrática.-6 de junio de 1997.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: Rafael Rodrigo Cruz Ovalle.
> Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 353, Sala Superior, tesis S3EL 033/2002.

5. Que el artículo 121, fracción X de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como una atribución de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, apoyar a la integración, instalación y desempeño de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, así como de sus Consejos.

6. Que el artículo 133 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que en cada uno de los Municipios del Estado, el Instituto Estatal contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: la Junta Electoral Municipal, la Junta Ejecutiva Municipal; y el Consejo Electoral Municipal.

7. Que el artículo 134 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que las Juntas Electorales Municipales, son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral con un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario y un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, el Vocal Ejecutivo presidirá la Junta, el Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta, asimismo, las Juntas Electorales Municipales estarán integradas por profesionistas titulados, con conocimiento para el desempeño de sus funciones.

8. Que el artículo 136 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

   I. Presidir la Junta Electoral y el Consejo Electoral Municipal;
   II. Coordinar las Vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;
   III. Proponer a la aprobación del Consejo Electoral Municipal los asuntos que le competan;
   IV. Expedir las certificaciones que soliciten los Partidos Políticos o candidatos;
   V. Llevar la estadística de las elecciones municipales, y
   VI. Las demás que le señale esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

9. Que el artículo 127 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece que los Consejos Electorales Municipales funcionarán durante el proceso electoral para las elecciones de Presidentes Municipales y Regidores. Se integrarán con un Consejero

Presidente, quien en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Municipal, cuatro Consejeros Electorales y los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Los Vocales Secretario, y de *Organización Electoral y Educación Cívica*, concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

10. Que en el párrafo 1 del artículo 139 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece que los Consejos Electorales Municipales iniciarán sus sesiones dentro de la tercera semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria.

11. Que el artículo 369 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Estatal, las siguientes:

I.	Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
II.	Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del Instituto;
III.	Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deben realizar;
IV.	Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
V.	Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;
VI.	No poner en conocimiento del Consejo Estatal, todo acto tendiente a vulnerar la independencia de la función electoral;
VII.	No preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Estatal en el desempeño de sus labores;
VIII.	Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
IX.	Dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;
X.	Las previstas, en lo conducente, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y
XI.	Las demás que determine esta Ley o las leyes que resulten aplicables.

12. Que el día 18 de diciembre del año 2014, en reunión de trabajo celebrada por la Junta Estatal Ejecutiva, en la que estuvieron presentes los integrantes del Consejo Estatal, se dieron a conocer los resultados de los exámenes aplicados a los 106 aspirantes a Vocales Municipales el pasado 6 de diciembre. En el mismo acto se hizo entrega de dicho listado a los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, a fin de que iniciarán con su análisis, y en su caso, presentarán observaciones sobre los aspirantes aprobados.

13. Que derivado de los resultados de los exámenes, con fecha 18 de enero del 2015, la Junta Estatal Ejecutiva publicó en los estrados del Instituto Electoral y en su página de internet, la relación de los aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones.

14. Que con fecha de 22 de diciembre de 2014, fue recibido en la *Oficialía de Partes del Instituto* Electoral, escrito sin número, signado por el Lic. Mario Alberto Alejo García, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual realizó observaciones a la *lista de aspirantes a Vocales Municipales, mismas que fueron atendidas.*

15. *Que conforme al procedimiento aprobado, los días 26 y 27 de diciembre de 2014*, se realizaron las entrevistas a los aspirantes a Vocales Electorales Municipales, para lo cual los Consejeros Electorales se organizaron en grupos de 2 para realizarlas. A esta actividad acudieron 86 aspirantes.

16. Que la Junta Estatal Ejecutiva celebró reuniones de trabajo, procediendo a realizar el análisis de calificación y valoración curricular a efecto de determinar a los aspirantes con mejor perfil para ocupar las plazas de *Vocales Electorales Municipales, actividad que concluyó* con la publicación en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de la lista de los 51 aspirantes aceptados como Vocales Electorales Municipales, así como el listado de reserva, esto ocurrió el 10 de enero de 2015.

17. Que de una nueva revisión realizada a los expedientes de los aspirantes a Vocales Electorales Municipales, se detectó que dos aspirantes que solicitaron competir para el cargo de Vocal Ejecutivo, no cumplieron con los requisitos que establece la Ley Electoral, de tener más de 30 años el día de la designación y poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con una antigüedad mínima de cinco años, por lo que se procedió a tomar de la reserva a quienes debían sustituirlos.

18. Que la Junta Estatal Ejecutiva, al realizar la designación de los Vocales Ejecutivos, Secretarios y de Organización Electoral y Educación Cívica que integrarán las Juntas Electorales Municipales, *salvaguardó en todo momento el* derecho ciudadano a la paridad de género.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la atribución conferida por el artículo 119, párrafo 1, fracción VI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designan para integrar las Juntas Electorales Municipales, [illegible] a continuación se enlistan.

[illegible]	
VOCAL EJECUTIVO	SÁNCHEZ MÉNDEZ RAMÓN
VOCAL SECRETARIO	DE LA CRUZ JIMÉNEZ HERNÁN
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	FERIA BAÑOS EDWIN ARIEL

MUNICIPIO CÁRDENAS	
VOCAL EJECUTIVO	HERNÁNDEZ VÁZQUEZ ARBENZ
VOCAL SECRETARIO	SÁNCHEZ LÓPEZ CONSUELO
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	HERNÁNDEZ MARÍN OSCAR

MUNICIPIO CENTLA	
VOCAL EJECUTIVO	LANDERO ÁVALOS RIGOBERTO
VOCAL SECRETARIO	JUÁREZ MARTÍNEZ ANGÉLICA MARÍA
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	RIVERA HERNÁNDEZ LUIS GABRIEL

MUNICIPIO CENTRO	
VOCAL EJECUTIVO	ORDAZ CÓRDOVA CESAR HIRAM
VOCAL SECRETARIO	MAYORGA PÉREZ LILIANA
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	GORDILLO BORGES LUIS ENRIQUE

MUNICIPIO CUITLÁHUAC	
VOCAL EJECUTIVO	CRUZ GUTIÉRREZ ROBER
VOCAL SECRETARIO	RODRÍGUEZ FERIA GUADALUPE DE LOS ÁNGELES
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	TORRES PÉREZ ELSA DEL CARMEN

MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA	
VOCAL EJECUTIVO	ESTRADA GIL EDID
VOCAL SECRETARIO	LÓPEZ VIDAL AMALIA
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	SÁNCHEZ MARÍN OTONIEL

MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA	
VOCAL EJECUTIVO	GÓMEZ DEARA JOSÉ GILBERTO
VOCAL SECRETARIO	MARTÍNEZ BURELOS ABRAHAM
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	MAY LÓPEZ JOSÉ ENCARNACIÓN

MUNICIPIO HUIMANGUILLO	
VOCAL EJECUTIVO	GÓMEZ GÓMEZ BETY
VOCAL SECRETARIO	PEREZ BALLESTEROS JONATHAN
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	ÁLVAREZ MOGO SARAI

MUNICIPIO JALAPA	
VOCAL EJECUTIVO	HERRERA GARCÍA BLANCA ESTELA
VOCAL SECRETARIO	LEÓN HERNÁNDEZ RODOLFO
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	DE LA CRUZ CÓRDOVA JOSÉ CRUZ

MUNICIPIO JALPA DE MÉNDEZ	
VOCAL EJECUTIVO	MARÍN GARCÍA FLOR
VOCAL SECRETARIO	HERNÁNDEZ MÉNDEZ
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	GARCÍA PÉREZ JU

MUNICIPIO JONUTA	
VOCAL EJECUTIVO	LEÓN FLORES DANIEL ENRIQUE
VOCAL SECRETARIO	ZACARÍAS JERÓNIMO ELIEL
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	JUÁREZ TORRES JORGE ALBERTO

MUNICIPIO MACUSPANA	
VOCAL EJECUTIVO	PÉREZ FRÍAS ASAEL
VOCAL SECRETARIO	BRINDIS SÁNCHEZ LETICIA DEL CARMEN
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	MÉNDEZ CRUZ VÍCTOR

MUNICIPIO NACAJUCA	
VOCAL EJECUTIVO	TOSCANO ÁVALOS EMMA SABINA
VOCAL SECRETARIO	DE LA CRUZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	HERNÁNDEZ OSORIO DIANA RUTH

MUNICIPIO PARAISO	
VOCAL EJECUTIVO	PELÁEZ MÉNDEZ GUSTAVO ADOLFO
VOCAL SECRETARIO	LÁZARO JIMÉNEZ MARIBEL
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	CÓRDOVA PÉREZ ÁNGELA

MUNICIPIO TACOTALPA	
VOCAL EJECUTIVO	GUTIÉRREZ LANDERO RAMIRO
VOCAL SECRETARIO	FRÍAS IZQUIERDO MARI
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	CORNELIO CORNELIO GUADALUPE

MUNICIPIO CARDENAS	
VOCAL EJECUTIVO	ALEJO PÉREZ ABIGAIL
VOCAL SECRETARIO	ORUETA BOLÓN FELIPE DE JESÚS
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	CASTELLANOS MOLLINEDO OMAR DAVID

MUNICIPIO TENOSIQUE	
VOCAL EJECUTIVO	JIMÉNEZ MENDOZA JOSÉ GUADALUPE
VOCAL SECRETARIO	VÁZQUEZ FÉLIX CONCEPCIÓN
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	CUTZ LARA JEFTE JAIR

SEGUNDO.- Conforme al artículo 369 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Vocales Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se abstendrán de realizar actos que contravengan el normal desarrollo del proceso electoral, por lo tanto deberán sujetar sus actos irrestrictamente a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO.- Con la importancia de realizar un trabajo eficaz y oportuno, se les exhorta a los Vocales Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco abstenerse de realizar actos u omisiones con el propósito de incrementar sus percepciones.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día 15 de enero del año dos mil quince.

MADAY MERINO DAMIÁN
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. HUMBERTO DE LA O GALLEGOS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

LCP. Y F. JUAN MANUEL SEGURA GUZMÁN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (15) QUINCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO JEE/SE/15/002 DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 119, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMAS QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.